Diario de los Debates

Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí

Sexagésima Tercera Legislatura

Directiva

Sesión Ordinaria No. 48

noviembre 10, 2022

Directiva

Presidenta	Primera Secretaria	Segunda Secretaria
Legisladora	Legisladora	Legisladora
María Aranzazu	Emma Idalia	Nadia Esmeralda
Puente Bustindui	Saldaña Guerrero	Ochoa Limón

Inicia: 10:00 hrs.

Presidenta: compañeras y compañeros legisladores, público que este jueves nos acompaña, tengan todos un buen día; principia la Sesión Ordinaria número cuarenta y ocho de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria favor de lleve a cabo la Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; René Oyarvide Ibarra; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez *(retardo)*; Bernarda Reyes Hernández; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; María Aranzazu Puente Bustindui; 26 legisladores presentes.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Antes de continuar el desarrollo de esta sesión, en virtud de que tenemos dos menciones para guardar minutos de silencio, pide su atención y les solicitó, que al concluir el primero por favor permanezcan de pie para el segundo; les participo, que el martes primero de noviembre tuvo lugar la muerte del señor Juan Flores Moncada, papá de la licenciada Nara Flores Ruiz, secretaria de esta Soberanía, a ella y a su respetable familia, en este momento le refrendamos las condolencias

institucionales del Poder Legislativo local; por ello, les pido que nos pongamos de pie y honremos la memoria de don Juan guardando un minuto de silencio.

Minuto de silencio.

Presidenta: les pido continuar de pie.

Asimismo, el martes de esta semana, ocurrió el muy doloroso deceso de la señora Teresa Ipiña Estrada, ella esposa de Mauro Solís Monreal, auxiliar especializado de esta Soberanía y también mamá de la licenciada Leydi Solís Ipiña, que colabora en la Coordinación de Finanzas de este Congreso, a ambos y a todos sus seres queridos, públicamente les expresamos que los acompañamos en este triste suceso y deseamos que cuenten con un pronto consuelo ante su gran pérdida, en memoria de la señora Teresa, ofrecemos por su eterno y buen deceso un minuto de silencio.

Minuto de silencio.

Presidenta: gracias, favor de ocupar sus asientos.

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 48, jueves, noviembre 10, 2022.

I. Acta Sesión Ordinaria No. 47, del 31 de octubre.

II. Cuarenta y un Asuntos de Correspondencia.

III. Trece Iniciativas.

IV. Cómputo de votos y declaratoria de aprobación por el Constituyente Permanente Potosino de Minuta que reforma el artículo 13 en su párrafo tercero; y deroga del mismo artículo 13 las fracciones, I, II, y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

V. Ocho Dictámenes: uno con Proyecto de Decreto, uno con Minuta Proyecto de Decreta, uno con Proyecto de Decreto; y de Resolución, y cinco con Proyecto de Resolución.

VI. Tres Puntos de Acuerdo.

VII. Informes financieros del Honorable Congreso del Estado, de agosto; y septiembre.

VIII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no manifestarse consideraciones, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número 47, del pasado lunes 31 de octubre, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por lo tanto, está a discusión del Pleno.

Al no manifestarse disenso al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación del acta.

Secretaria: a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Continuamos el desarrollo de la sesión; Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio s/n, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, 26 de octubre del presente año, recibido el 4 de noviembre del mismo año, solicita baja de las iniciativas turnos números: 127; 128; 129; 130; 131; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 139; 237; 238; 239; 240; 241; 242; 314; 639; 579; 920; 943; 1003; 1053; 1064; 1108; 1155; 1240; 1294; 1296; 1297; 1298; 1299; 1299(sic); 1370; y 1371.

Presidenta: se otorga; con la precisión de que la segunda repetida como 1299, corresponde a la turno 1301.

Secretaria: oficio No. 204, coordinador de finanzas Poder Legislativo Local, 27 de octubre del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria le pido continuar con la correspondencia de los demás poderes del Estado.

Secretaria: oficio s/n, Gobernador Constitucional del Estado; y Secretario General de Gobierno, 21 de octubre del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, con fundamento legal que citan

formulan observaciones a minuta aprobada en Sesión Ordinaria del 13 de octubre del 2022, que reforma el artículo 174 en su párrafo último; y adiciona al artículo 157 el párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Segunda Secretaria prosiga con la correspondencia de entes, paraestatales; y autónomos.

Secretaria: oficio No. 1108, Presidente Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 27 de junio del año en curso, recibido el 27 de octubre del mismo año, expediente laboral 468/2005/M-4 Fidel Alejandro Hernández Molinero contra el ayuntamiento de Matlapa.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretaria: oficio s/n, comisión de selección Sistema Estatal Anticorrupción en San Luis Potosí, 28 de octubre del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, notifican elección de numeraria por 5 años.

Presidenta: se turna a la Comisión de Gobernación.

Secretaria: oficio No. 2008, Fiscal General del Estado, 3 de noviembre del año en curso, informe de actividades que detalla avances cuantitativos y cualitativos de áreas a su cargo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia; con copia a la Junta de Coordinación Política.

Secretaria: oficio No. 1497, secretaria ejecutiva Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 31 de octubre del presente año, recibido el 3 de noviembre del mismo año, en alcance a autorización para enajenar 18 vehículos, informa fecha y hora de subasta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretaria: oficio No. 1384, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 13 de octubre del año en curso, recibido el 4 de noviembre del mismo año, informe financiero agosto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria detalle la correspondencia de ayuntamientos; y organismos paramunicipales.

Secretaria: oficio No. 347, presidente municipal de Mexquitic de Carmona, 20 de octubre del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, estados financieros 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 247, presidente municipal de San Ciro de Acosta, 26 de octubre del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 13 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 187, presidenta municipal de Cerritos, 25 de octubre del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, presidenta municipal de Ciudad del Maíz, 5 de octubre del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 354, presidente municipal de Mexquitic de Carmona, 26 de octubre del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 13 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 73, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tamazunchale, 26 de octubre 2023(sic), recibido el 31 de octubre del año en curso, proyecto estructura tarifaria 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 57, sistema municipal DIF de Rioverde, 28 de octubre del año en curso, recibido el 31 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 496, presidente municipal de Ciudad Fernández, 25 de octubre del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, actualización cuotas y tarifas 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 1172, presidente municipal de Cedral, 12 de octubre del presente año, recibido el 3 de noviembre del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 13 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 224, organismo operador de agua potable de Villa de Reyes, 3 de noviembre del año en curso, recibido el 4 del mismo mes y año, información presupuestaria 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 223, organismo operador de agua potable de Villa de Reyes, 3 de noviembre del presente año, recibido el 4 del mismo mes y año, propuesta ley de cuotas y tarifas 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 1, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, uno de noviembre del año en curso, recibido el 4 del mismo mes y año, proyecto ley de cuotas y tarifas 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 506, presidente municipal de Ciudad Fernández, uno de noviembre del año en curso, recibido el 4 del mismo mes y año, propuesta cuotas y tarifas 2023 del organismo de El Refugio.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 346, organismo paramunicipal que manejará la operación y administración del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado del ejido El Refugio, Ciudad Fernández, 3 de noviembre del presente año, recibido el 4 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 180, organismo de agua potable de Villa de Artista, 4 de noviembre del año en curso, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 183, organismo de agua potable de Villa de Arista, 3 de noviembre del presente año, recibido el 4 del mismo mes y año, propuesta cuotas y tarifas 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 228, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado del ayuntamiento de Rayón, 4 de noviembre del presente año, proyecto cuotas y tarifas 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio s/n, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Cárdenas, 4 de noviembre del año en curso, solicita publicación cuotas y tarifas.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 320, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 3 de noviembre del presente año, recibido el 4 del mismo mes y año, expediente cuotas y tarifas 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 317, organismo operador paramunicipal descentralizado del ayuntamiento de Ciudad del Maíz, 4 de noviembre del presente año, proyecto cuotas y tarifas 2023; y estados financieros 3er trimestre.

Presidenta: se turna las tarifas a la Comisión del Agua; y a la Comisión de Vigilancia los estados financieros.

Secretaria: oficio No. 175, presidente municipal de Tamuín, 4 de noviembre del año en curso, cuotas y tarifas 2023 del organismo de agua potable de esa demarcación.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 198, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciro de Acosta, 4 de noviembre del presente año, cuotas y tarifas 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 96, ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 24 de octubre del presente año, recibido el 4 de noviembre del mismo año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 1, servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Matehuala, 3 de noviembre del presente año, recibido el 4 del mismo mes y año, propuesta tarifaria 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio s/n, organismo operador de agua potable de Villa de la Paz, 4 de noviembre del año en curso, proyecto cuotas y tarifas 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Segunda Secretaria siga con la correspondencia del Poder Federal.

Secretaria: oficio No. 6687, subcomisionado jurídico del Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 26 de octubre del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 1680.

Presidenta: se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios.

Primera Secretaria finalice con la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: oficios Nos. 872, 875, y 876, Congreso de Michoacán, 14 y 15 de septiembre del año en curso, recibidos el 28 de octubre del mismo año, directiva, y apertura 2° año de ejercicio legal; y clausura 1er año de ejercicio.

Presidenta: archívense.

Secretaria: oficio No. 53, Congreso de Campeche, 30 de septiembre del presente año, recibido el 28 de octubre del mismo año, clausura 3er periodo de receso 1er año de ejercicio.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 54, Congreso de Campeche, uno de octubre del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, apertura 1er periodo ordinario, y directiva.

Presidenta: archívese.

Secretaria: circular No. 1, Congreso de Chiapas, uno de octubre del año en curso, recibida el 3 de noviembre del mismo año, directiva octubre 2022-octubre 2023; e inicio 1er periodo ordinario 2° año de ejercicio.

Presidenta: archívese.

Secretaria: circular No. 14, Congreso de Hidalgo, 29 de septiembre del año en curso, recibida el 3 de noviembre del mismo año, directiva octubre.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 620, Congreso de Hidalgo, 14 de septiembre del año en curso, recibido el 3 de noviembre del mismo año, exhorto a Cámara de Diputados que en aprobación del presupuesto de egresos federal 2023, incrementar en términos reales el del programa atención, protección, servicios y asistencia consulares, Ramo 5 relaciones exteriores, para recuperar poder adquisitivo menoscabado por recortes y efecto inflacionario, así como capacidad de atención a migrantes mexicanos y pueda continuar brindando servicios de calidad a éstos y sus familias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios.

Secretaria: oficio No. 176, Congreso de Guanajuato, 27 de octubre del año en curso, recibido el 3 de noviembre del mismo año, respalda acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos, para frenar tráfico ilegal de armas hacia México, poner alto al crimen organizado y avanzar hacia construcción de la paz en el país; instan respaldo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Pasamos a iniciativas; la voz al legislador René Oyarvide Ibarra, para la primera de esta sesión.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe Licenciado René Oyarvide Ibarra Diputado Local por el XII Distrito y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa de Reforma que adiciona un Capítulo, este como XI, denominándole "Robo en el Campo", de igual forma adiciona a este Capítulo los artículos 245 BIS y 245 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí,** tomando como base la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a datos del Servicio de Administración Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), al cierre agrícola de 2021 el valor de la producción fue de 19 mil 662 mdp, 15 por ciento superior al cierre del año anterior. La recuperación que ha tenido la producción agrícola es del 29 por ciento con respecto al volumen de 2020, pues derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19 la producción cayó en 34 por ciento respecto al 2019.

Atendiendo la necesidad de los productores agropecuarios y ante la falta de mecanización del campo, que permite reducir costos, eficientar la producción y mejorar el nivel de ingresos de sus familias, el Gobierno del Estado entregó 74 tractores, para productores de dieciséis municipios de todo el Estado, con una inversión de 39.2 mdp.

Asimismo se entregaron 2 mil 268 paquetes de herramienta agrícola para labores de cultivo a 2 mil 268 productores de catorce municipios de las cuatro zonas del Estado, con una inversión de 11.3 mdp con participación estatal, municipal y de productores.

Equipo y material que es necesario garantizar su segurirad, no solo por el monto de inversión generado por el Gobierno del Estado, más importante es salvaguardar la integridad de las familias beneficiadas con esta maquinaria que servirá para la generación de empleo y suministros para su población.

La situación climática, la sequía prolongada y la baja fertilidad del suelo, han limitado la producción de forraje para la cría de ganado en todo el Estado, por ello la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA) implemento un sistema para producción de forraje alternativo sostenible, mediante la

instalación de treinta viveros para el cultivo de nopal forrajero tanto en zonas de temporal y bajo riego superficial por goteo, con una densidad de plantación de 391 mil 920 plantas en 16.3 hectáreas, apoyando además el sistema de riego y fertilizantes para treinta productores de 22 municipios del Estado, con una inversión de 2.7 mdp.

Las consecuencias del robo

Algunas de las consecuencias que produce este ilícito son:

1) El problema social que representa, al afectar a pequeños productores que tienen como única propiedad sus cosechas o la incipiente maquinaria agrícola que han adquirido con los ahorros de toda su vida.

2) Es una limitante para que nuestro país alcance la autosuficiencia alimentaria, pues significa una sangría para los productores de todos tamaños.

3) Repercute de manera indirecta en los precios a los que los productores venden sus cosechas, lo que afecta a todos los mexicanos.

Por ello, para tratar de combatir esto, productores buscan usar tecnologías para hacer frente al delito en el rubro agropecuario en procedimientos, tecnología y personal especializado como el uso de drones, videovigilancia, unidades con GPS y custodia de traslado de mercancías, entre otros; sin embargo para la mayoría este tipo de protecciones resultan ser muy caras y fuera de su alcance.

Además de las múltiples iniciativas sobre el tema se han presentado diversos Puntos de Acuerdo, exhortando a las autoridades correspondientes a nivel federal y estatal para que realicen de manera rápida, expedita y contundente las investigaciones correspondientes sobre las denuncias que se presenten sobre el delito.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el sector agropecuario en México es considerado un tema de prioridad nacional; el problema del campo es de todos y la suma de voluntades y acciones pueden lograr que se le dé la verdadera importancia a la producción nacional y sus cadenas de valor.

En este sentido es que propongo modificaciones al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, creando el Capítulo XI al Título Octavo, contenido por los artículos 245 BIS y 245 TER con la

finalidad de dar atención a cada una de las personas que se han acercado con un servidor y por desgracia han sido afectadas en su patrimonio.

El objetivo de la presente iniciativa vo es sancionar a estos delincuentes.

Debemos apostarle al campo, para exportar más y que los productores tengan la seguridad jurídica y la certeza de que están seguros para poder otorgarle a las mexicanas y a los mexicanos los productos del campo, por eso tenemos que respaldar a estos productores que tanto han beneficiado a nuestro país; y sancionar a aquellos delincuentes.

Hoy la falta de rumbo de los gobiernos anteriores, el abandono en que por muchos años tuvieron a los pequeños y medianos productores del Estado, el poco o nulo apoyo efectivo que garantizara su protección, crecimiento y competitividad, la falta de acción y compromiso para combatir la competencia desleal en los mercados de consumo, son algunas de las situaciones que han marginado a los agricultores, y claramente han limitado el desarrollo de este importante sector de la economía nacional.

Aunado a todas las adversidades y falta de apoyo, el campo mexicano está siendo vulnerado día con día, la falta de seguridad en su actividad ahora se ha complementado con la falta de seguridad en su patrimonio y se ha convertido en un cáncer para el campo nacional. Poco se habla de esta agresiva situación y los daña constante e irremediablemente.

En ese mismo orden de ideas, es importante mencionar que este tipo de conductas ya está tipificada en el Código Penal para el Estado de Nuevo León; a saber:

Código Penal para el Estado de Nuevo León;[1]

CAPITULO II,

Robo en el Campo[2] *(énfasis añadido)*

Artículo 376*.- Se considera que comete el delito de* ***robo en el campo*** *(énfasis añadido) al que se apodere de una cosa ajena, instrumento de labranza, material, maquinaria, o cualquier objeto que sea indispensable para desarrollar todo tipo de actividad agropecuaria; fruto recolectado o pendiente de recolectar de cualquier clase, consumado en el campo.*

Artículo 377*.- El delito de* ***robo en el campo*** *(énfasis añadido) se sancionará en la forma siguiente:*

I. *Cuando el valor de lo robado no exceda de setenta cuotas, se impondrán de seis meses a tres años de prisión, y multa de una a diez cuotas;*

II. *Si excede de setenta cuotas, pero no de doscientas, se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de cinco a veinte cuotas, y*

III. *Si excede de doscientas cuotas, se impondrán de dos a ocho años de prisión, y multa de quince a doscientas cuotas.*

(1) CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL #80-III DEL 10 DE JUNIO DE 2022.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el lunes 26 de marzo de 1990.

(2)Reforma publicada mediante Decreto Número 298 (doscientos noventa y ocho), con fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la siguiente reforma:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI VIGENTE	CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PROPUESTA DE REFORMA
Sin Correlativo	TÍTULO OCTAVO **Capítulo XI** **Robo en el campo** **Artículo 245 BIS.-** Se considera que comete el delito de robo en el campo al que se apodere de una cosa ajena, instrumento de labranza, material, maquinaria, equipo de bombeo o accesorios, fertilizantes, alambre o postas utilizados para cercar o destinados a ese efecto; semillas o frutos cosechados o por cosechar de

	cualquier clase, o cualquier objeto que sea indispensable para desarrollar todo tipo de actividad agropecuaria consumado en el campo. **Artículo 245 TER**. - Este delito de robo en el campo se sancionará de la forma siguiente: I. Cuando el valor de lo robado no exceda de setenta veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrán de seis meses a tres años de prisión, y multa de cincuenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización; II. Si excede de setenta veces del valor de la unidad de medida y actualización, pero no de doscientos, se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización y III. Si excede de doscientos veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrán de dos a ocho años de prisión, y multa de cuatrocientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 245 BIS y 245 TER; así como un Capítulo XI denominado Robo en el Campo, al Título Octavo del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para que quedar como sigue:

CAPÍTULO XI

Robo en el campo

Artículo 245 BIS.- Se considera que comete el delito de robo en el campo al que se apodere de una cosa ajena, instrumento de labranza, material, maquinaria, equipo de bombeo o accesorios, fertilizantes, alambre o postas utilizados para cercar o destinados a ese efecto; semillas o frutos cosechados o por cosechar de cualquier clase, o cualquier objeto que sea indispensable para desarrollar todo tipo de actividad agropecuaria consumado en el campo.

Artículo 245 TER. - Este delito de robo en el campo se sancionará de la forma siguiente:

I. Cuando el valor de lo robado no exceda de setenta veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrán de seis meses a tres años de prisión, y multa de cincuenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización;

II. Si excede de setenta veces del valor de la unidad de medida y actualización, pero no de doscientos, se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización y

III. Si excede de doscientos veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrán de dos a ocho años de prisión, y multa de cuatrocientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

T R A N S I T O R IO S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

René Oyarvide Ibarra: gracias con el permiso de la Presidencia, buenos días a todas y a todos, compañeros, medios de comunicación, y a todas las personas que el día de hoy nos acompañan en este Honorable recinto, les comento que de acuerdo a los datos del Servicio de Administración Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la SADER, el cierre agrícola al cierre del 2021 el valor de la producción fue de 19,662 millones de pesos, 15% superior al cierre del año anterior, la recuperación que ha tenido la producción agrícola es del 29% con respecto al

volumen del año 2020, pues derivado de la contingencia sanitaria por el Covid-19, la producción cayó en 34% respecto a 2019, atendiendo a esa gran necesidad de los productores agropecuarios en el Estado de San Luis Potosí, y obviamente ante de la falta de mecanización del campo que permite reducir los costos, mejorar las producciones y el nivel de ingresos de las familias dedicadas al campo, el gobierno del Estado de San Luis Potosí, entregó 74 tractores para productores de 16 municipios en el Estado, con una inversión de 39.2 millones de pesos.

Asimismo, el gobierno del Estado entregó 2,668 paquetes de herramienta agrícola para labor de cultivo a 2,668 productores de 14 municipios de las cuatro zonas del Estado potosino, con una inversión superior de 113.3 millones de pesos, con una participación estatal, municipal y de productores, equipo y material que es necesario que llevemos y garanticemos la seguridad, pero no sólo por el monto de inversión generado, sino que seguramente seguirá generando gobierno del Estado más apoyos a este tipo de productos; sin embargo, tenemos que salvaguardar también la integridad de las familias, que beneficiadas con esta maquinaria que servirán para la generación de empleo y suministros para la población, el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública implementó una nueva metodología para el registro y reporte de la incidencia delictiva, para los delitos del fuero común, la cual permite homologar la clasificación de los delitos a nivel nacional, actualizada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y adaptadas a los cambios establecidos el nuevo Sistema de Justicia Federal.

Esta metodología ha llegado y se ha llevado para fines estadísticos, para la clasificación y definición de las conductas delictivas del nuevo formato de incidencia delictiva, dentro de lo que nos ocupa en los delitos que atentan con el patrimonio, este secretariado llevó a cabo el apartado 4.1.13, relativo al robo de maquinaria, definiéndolo cómo apoderarse sin el consentimiento de quien pueda otorgarlo el que se apodere de insumos, instrumentos y equipos para la labranza, la pesca o la industria, transformadores, cables o cualquier otro equipo o aditamento destinado al riego de cultivos agrícolas, o cualquier objeto o aparato que esté usándose en la agricultura o la ganadería, así como postes, alambres, con materiales de cerca de sembradíos o potreros, dejarlo descubierto en todo o en parte, a cualquier robe bombas, motores o partes de éstos sistemas de riego; en ese sentido, es necesario armonizar el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y para ser más enfáticos al momento de clasificar y sancionar los robos en el campo a nuestros productores agropecuarios.

Por eso hoy presentamos esta iniciativa, hoy defendemos al campo, hoy defendemos a nuestros productores, hoy defendemos a los productores de los campos agrícolas contra este flagelo que ha

sido la nueva plaga que acecha al campo potosino en las cuatro regiones del Estado, para el grupo parlamentario del Trabajo y para el Partido Verde Ecologista, el sector agropecuario en México es considerado como un tema de prioridad nacional, el problema del campo es de todos, y la suma de voluntades y acciones pueden lograr que se le dé una verdadera importancia a la producción nacional y sus cadenas de valor, debemos apostarle al campo para exportar más, y que los productores tengan una seguridad jurídica y la certeza de que estén seguros, para poder otorgarle a las y los mexicanos los productos del campo; por eso tenemos que respaldar estos productores que tanto han beneficiado a nuestro Estado, y sancionar a los delincuentes que viven de este tipo de acciones, hoy la falta del rumbo de los gobiernos anteriores, el abandono en la que por muchos años tuvieron a los pequeños y medianos productores del Estado, el poco o nulo apoyo efectivo que garantizará su protección, crecimiento y competitividad, así como la falta de acción y compromiso para combatir la competencia desleal en los mercados de consumo, son algunas de las situaciones que han marginado a los agricultores, y claramente han limitado el desarrollo de este importante sector de la economía nacional.

Es por ello, que proponemos esta propuesta de reforma de ley, para adicionar los artículos 245 Bis y el 245 Ter, así como crear el capítulo 11 denominado robo en el campo, al título octavo del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para que este ejercicio y esta sanción legal tenga un apartado especial en el Código Penal y que esté identificado con este tipo de incidencias delictivas, y que también de igual manera se puede tipificar y se clasifique aquel que se apodere de cosas ajena, instrumento de labranza, material, maquinaria, equipo de bombeo, accesorios destinados al campo, semillas, frutos, cosechas o por cosechar de cualquier casa, porque y lo digo, en las cuatro regiones del Estado potosino, es muy claro ver en los ranchos, sobre todo en las áreas rural, como pequeñas bandas de delincuentes se dedican a robar y a poder comercializar el robo, que pues obviamente está en el campo, que a veces pues no les alcanza a los dueños de los predios estar vigilando cada rincón de su rancho, y que entonces entran y empiezan a practicar la verdadera carroña hacia todo ese tipo de instrumentos agrícolas que son tan indispensables para poder llevar a cabo una mejor cosecha.

Es por ello, que podemos tipificarlo y que se pueda concientizar, que cuando los montos no excedan de 70 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización, que se ponga de 6 meses a 3 años de prisión, y una multa a 100 días del valor de unidad, y si excede de esta que se imponga hasta 5 años de cárcel, aquel que estar llevando a cabo este tipo de delito; entonces, creo y creemos que la reforma de ley que hoy proponemos va a venir a beneficiar y apoyar al campo, y como lo decíamos desde un principio, el tema de llevar a cabo por primera vez la tipicidad del delito, y ser la

clasificación, ser más estricta, y no dejar el robo en el campo como un delito general, como un delito simple, como un robo que existe como se encuentra actualizado hoy en nuestra legislación, diversos estados de la república han hecho esta homologación, entre ellos Nuevo León que les ha funcionado para dejar, precisamente un capitulo identificado como el capítulo del delito de robo al campo, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; y Desarrollo Rural y Forestal.

La legisladora Dolores Eliza García Román impulsa la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La suscrita, Dolores Eliza García Román, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y parte de la LXIII Legislatura del Congreso del estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Organice del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para reformar la fracción II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, a fin de que en la elaboración de los dictámenes se haga un estudio sobre el tipo de competencia o facultad que tiene el Congreso del Estado para legislar sobre la propuesta legislativa que se proponga o cuando fuera el caso el análisis de convencionalidad y finalmente para precisar si la iniciativa modifica una ley o es una propuesta de ley.

Exposición de motivos

En la elaboración de los dictámenes que realizan las comisiones legislativas es importante establecer con precisión y claridad si la iniciativa que se está resolviendo es una propuesta de modificación de una ley o de una nueva ley, ya que de acuerdo con los artículos, 11 en su fracción XIV y 157 en su

fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los órganos colegiados legislativos que resuelven las iniciativas tienen un plazo de seis meses con la posibilidad de dos prórrogas de tres meses cada una cuando es una propuesta de ley, y en el caso de iniciativas que reforman, adicionan y derogan una ley se tiene solamente seis meses para dictaminarse; en ese sentido es importante definir en el resolutivo legislativo el tipo de iniciativa en este aspecto a fin de darle certeza y seguridad jurídica a éste.

Por otro lado, es indispensable prever en el dictamen la competencia o facultad que tiene el Congreso del Estado para legislar sobre la materia de la iniciativa, es decir, si es una facultad expresa o implícita para las entidades federativas, coincidente, coexistente, de auxilio, que emanen de la jurisprudencia o se deriva de la cláusula residual prevista en el artículo 124 de la Constitución Política Federal, pues esto evitará que se pueda invadir la esfera de competencias de los otros órdenes de gobierno.

También, es importante prever en los requisitos que se exigen para la elaboración de un dictamen legislativo el de llevar a cabo un estudio de convencionalidad, esto se deriva de la reforma al artículo 1° constitucional, publicada el 11 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, esto tiene como idea central que los derechos humanos adicionales a los que ya reconoce la Carta Magna Federal contenidos en algún tratado internacional en el que México sea parte adquieran protección constitucional, y cualquier norma relacionada con derechos humanos se interprete de conformidad con la constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese sentido, el contenido de una iniciativa cuando fuera el caso, deberá de realizarse un estudio sobre los tratados internacionales para conocer si existe una protección más amplia que beneficie a las personas en la conformación de una norma o simplemente ajustarse a los requisitos o condicionantes que se exigen en la normativa internacional o para establecer contenidos normativos previstos en ese ámbito a fin de observarla y aplicarla.

Se realiza un estudio comparativo entre el texto original con el propuesto enseguida:

Texto actual	Texto propuesto

ARTÍCULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:	**ARTÍCULO 86**. El dictamen legislativo deberá contener:
I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;	I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata **de reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva** ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;
(REFORMADA, P.O. 25 DE FEBRERO DE 2014) II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutiva en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;	(REFORMADA, P.O. 25 DE FEBRERO DE 2014) II. Si se trata de una iniciativa de **reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva** ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia **a la competencia o facultad para legislar del Congreso del Estado sobre la materia**; su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; **de convencionalidad de ser el caso**; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutiva en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus

	términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;
(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2017) III. De tratarse de un decreto, el dictamen propuesto deberá contener las consideraciones y la resolución sobre el asunto;	(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2017) III. De tratarse de un decreto, el dictamen propuesto deberá contener las consideraciones y la resolución sobre el asunto;
(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2017) IV. Para los acuerdos administrativos o económicos, o puntos de acuerdo, se presentarán en el planteamiento, los argumentos de discusión y la respuesta positiva o negativa, y	(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2017) IV. Para los acuerdos administrativos o económicos, o puntos de acuerdo, se presentarán en el planteamiento, los argumentos de discusión y la respuesta positiva o negativa, y
(ADICIONADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2017) V. Lista que contenga la siguiente información :	(ADICIONADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2017) V. Lista que contenga la siguiente información :
a) Nombre de la comisión.	a) Nombre de la comisión.
b) Nombres de las o los diputados que la integran.	b) Nombres de las o los diputados que la integran.
c) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.	c) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.
d) Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.	d) Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.
e) Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.	e) Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.

INICIATIVA

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 86...

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata **de reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva** ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de **reformas, adiciones y derogaciones de una ley o de una nueva** ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia **a la competencia o facultad para legislar del Congreso del Estado sobre la materia**; su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; **de convencionalidad de ser el caso**; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutiva en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;

III a la V...

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Dolores Eliza García Román: con su permiso Presidenta, muy buenos días compañeras y compañeros legisladores, medios que nos acompañan y público en general, la iniciativa que hoy presenta al Pleno tiene que ver con el proceso de elaboración de los dictámenes, trabajo de suma importancia en el proceso legislativo, donde es importante establecer con precisión y claridad si la iniciativa que se está resolviendo es una propuesta de modificación de una ley o de una nueva ley, ya que de acuerdo con los artículos 11 en su fracción XIV, y 157 en su fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los órganos colegiados legislativos que resuelven las iniciativas, tienen un plazo de 6 meses con la posibilidad de 2 prórrogas de 3 meses cada una, cuando es una propuesta de una nueva ley, y en el caso de iniciativas que reforman, adicionan y derogan una ley, se tienen solamente 6 meses para determinarse, en ese sentido es importante definir en el resolutivo legislativo el tipo de iniciativa, a fin de dar certeza y seguridad jurídica.

Por otro lado, es indispensable prever en el dictamen la competencia o facultad que tiene el Congreso del Estado para legislar sobre la materia de la iniciativa; es decir, si es una facultad expresa o implícita para las entidades federativas, coincidente, consistente de auxilio que emanen de la jurisprudencia o se deriva de la cláusula residual prevista en el artículo 124 de la Constitución Política Federal, esto evitará que se pueda invadir la esfera de competencias de los otros órdenes de gobierno; es importante prever en los requisitos que se exigen para la elaboración de un dictamen legislativo, el de llevar a cabo un estudio de convencionalidad, esto se deriva de la reforma al artículo 1º constitucional publicada el 11 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, que tiene como idea central, que los derechos humanos adicionales a los que ya reconoce la Carta Magna Federal contenidos en los tratados internacionales en el que México es parte, adquieran protección constitucional y en cualquier norma relacionada con derechos humanos se interprete de conformidad con lo ya establecido en la constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese sentido, el contenido de una iniciativa, cuando fuera el caso, deberá de realizarse un estudio sobre los tratados internacionales, para conocer si existe una protección más amplia que beneficie a las personas en la conformación de una norma o simplemente ajustarse a los requisitos o condicionantes que se exigen en la normativa internacional, o para establecer contenidos normativos previstos en ese ámbito a fin de observarla y aplicarla, es cuanto señora Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Primera Secretaria lea la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA *DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.*

P R E S E N T E S.

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía **Proyecto de Decreto que ADICIONA artículo 293 bis al Código Familiar del Estado de San Luis Potosí**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es la unión permanente de personas unidas por matrimonio o concubinato, y por el parentesco de consanguinidad, afinidad o civil, sustentada en principios y valores orientados al desarrollo pleno de cada uno de sus integrantes.

La familia se constituye como la base de la sociedad, para ser el ámbito originario del desarrollo integral de las personas y del respeto de sus derechos fundamentales.

En la familia coexisten obligaciones y derechos de cada uno de sus miembros que permiten el desarrollo integral y equilibrado de la misma y la ley encargada de regular las relaciones familiares reconoce diversas figuras jurídicas que se requieren para normar de forma elemental las situaciones que en las familias se presentan cotidianamente. Una de las instituciones fundamentales de la familia es la patria potestad, según el código familiar de San Luis Potosí en su artículo 268 ésta es el conjunto de derechos y deberes reconocidos y otorgados por la ley a la madre y al padre o abuelos por ambas líneas en relación a sus hijas, hijos o nietas, nietos, para cuidarlos, protegerlos y educarlos, hasta antes de alcanzar la mayoría de edad.

La patria potestad se ejerce además, sobre los bienes de quienes estén sujetos a ella. Perder la patria potestad de un hijo, tienen como consecuencia que un padre, la madre o ambos dejen de tener el derecho de convivir, proteger y formar al menor, es una de las sanciones más graves y delicadas que establece el Estado, en la cual se prevé la existencia de violencia o desatención hacia el menor de edad.

Una resolución judicial por pérdida de la patria potestad es una sanción grave para el gobernado que se coloca en los supuestos mencionados y que por los mismos resulta justificada, dicha sanción constriñe los derechos del menor sin que el mismo haya dado lugar a ello, buscando su protección y en todos los casos su bienestar.

Es por ello que debe tenerse en el centro de cualquier determinación judicial el bienestar superior del menor.

La reforma que se propone a esta Soberanía legislativa busca seguir teniendo en el centro y en primer término el bienestar de los niños, niñas y adolescentes potosinos, ya que prevé que quien pierda la patria potestad "por el abandono de las obligaciones alimenticias sin causa justificada por un periodo mayor a cuatro meses" podrá recuperarla cuando:

1.- Haya cesado la causa que motivó su privación y la persona que pretende recuperar la patria potestad esté cumpliendo con sus obligaciones alimentarias en favor de su hijo (a) o nieto(a) por más de un año.

2.- La recuperación de la patria potestad suponga un beneficio en favor del menor.

3.- La persona que pretende recuperar la patria potestad no represente ningún peligro o riesgo para el niño, niña, o adolescente.

4.- Otorgue garantía anual, y se le haya realizado un estudio de situación socioeconómica por quien el juez indique.

Es importante destacar que la figura de la que se está hablando, ya está presente en otras disposiciones, como en el Código Civil del Distrito Federal, el cual en su artículo 444, desde junio de 2011 la incluyó en su ordenamiento normativo,

La adición del artículo 293 bis al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto amparar ante todo supuesto el interés superior del menor a la hora de adoptarse cualquier medida judicial sobre el mismo, así como que los menores puedan tener una sana convivencia y relación

con sus progenitores, de conformidad con lo que prevé el principio del interés superior del niño o niña, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

La reforma propuesta busca dar contenido legal y tutelar a la Convención de los Derechos de los niños garantizando su interés superior en cuanto a su derecho de convivencia y cuidado, así como el derecho a su identidad.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
No existe correlativo	**Artículo 293 bis. El que perdió la patria potestad por el abandono de sus deberes alimentarios, la podrá recuperar, siempre y cuando:** **I.- La recuperación de la patria potestad suponga un beneficio en favor del menor.** **II.- Compruebe que ha cumplido con esta obligación por más de un año.** **III.- Otorgue garantía anual de cumplimiento.** **IV.- No represente ningún peligro o riesgo para el niño, niña, o adolescente, y** **V.- Demuestre solvencia para el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un estudio socioeconómico y cualquier otro dato de prueba que el juez considere pertinente; dichos estudios serán**

	realizados por personal del poder judicial, de instituciones públicas o peritos particulares.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona artículo 293 bis al Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 293 bis. El que perdió la patria potestad por el abandono de sus deberes alimentarios, la podrá recuperar, siempre y cuando:

I.- La recuperación de la patria potestad suponga un beneficio en favor del menor.

II.- Compruebe que ha cumplido con ésta obligación por más de un año.

III.- Otorgue garantía anual de cumplimiento.

IV.- No represente ningún peligro o riesgo para el niño, niña, o adolescente, y

V.- Demuestre solvencia para el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un estudio socioeconómico y cualquier otro dato de prueba que el juez considere pertinente; dichos estudios serán realizados por personal del poder judicial, de instituciones públicas o peritos particulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Secretaria: iniciativa, que impulsa adicionar el artículo 293 bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 28 de octubre del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Segunda Secretaria haga favor de leer la cuarta iniciativa.

CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí; Presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR Y ADICIONAR diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí,** con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En teoría, en los convenios se pueden pactar libremente las cláusulas con las que se comprometerán los que intervienen. Esto es así a razón de que aquellos emanan de materia civil, por tanto, en términos del artículo 14 constitucional, son de estricto derecho y de interpretación literal de la norma.

En materia familiar, al tratarse de orden público, se actualiza una excepción a la regla de estricto derecho, **ya que los convenios familiares, aunque sean declarados *firmes* por una autoridad jurisdiccional, siempre pueden modificarse.**[1]

(1)Registro digital: 2010319 Instancia: Plenos de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: PC.III.C. J/6 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo III , página 2944 Tipo: Jurisprudencia.- PENSIÓN ALIMENTICIA FIJADA EN EL CONVENIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO QUE SE ELEVÓ A CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIADA. LA SOLICITUD DE

MODIFICARLA PUEDE PLANTEARSE, INDISTINTAMENTE, EN LA VÍA INCIDENTAL DENTRO DEL PROPIO PROCEDIMIENTO, O BIEN, A TRAVÉS DE UN JUICIO AUTÓNOMO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Para modificar un convenio en materia familiar existen dos supuestos. El primero consiste en que las partes se pongan de acuerdo en la elaboración de nuevas clausulas y el segundo supuesto consiste en que una autoridad lo modifique. Para lograr la modificación de un convenio de manera unilateral, es necesario iniciar el procedimiento correspondiente para demostrar las razones que indican la exigencia de cambiar las cláusulas iniciales.

La modificación de un convenio por autoridad jurisdiccional requiere tiempo, dinero y esfuerzo. **Quien suscribe considera que se puede evitar trámites no necesarios, siempre y cuando desde un *inicio* se realice un convenio que prevea múltiples supuestos.** En San Luis Potosí no está completamente regulado la elaboración de convenios familiares.

Se advierte que en el Código Familiar existen áreas para mejorar, se puede **implementar los requisitos mínimos que se deben observar en la elaboración de los convenios** que señalan los artículos 86 bis y el 101 de aquella norma.

Se observa que el artículo 86 Bis de dicho código contiene una serie de requisitos que deben observarse al momento de presentar la solicitud de divorcio incausado junto con la propuesta de convenio. Mientras que el artículo 101 del Código Familiar contempla los requisitos que deben cumplirse en el convenio de los divorcios voluntarios por la vía judicial.

Por cuestión de método, se elabora un cuadro comparativo de los requisitos que se deben cumplir en los convenios de divorcio incausado y divorcio voluntario por la vía judicial:

Requisito	Divorcio incausado	Divorcio voluntario	Diferencias
Designar quien tendrá la guarda y custodia de menores	Sí	Sí	
Derecho de convivencia	Sí	No	

Forma en que se administrará los alimentos a los menores	Sí	Sí	Aunque en los dos convenios se debe establecer las modalidades, en el divorcio incausado si se contempla que se debe decir la forma, lugar y fecha de pago de alimentos, mientras que en el divorcio voluntario no.
Uso de domicilio conyugal y menaje de casa	Sí	Sí	
Administración y liquidación de la sociedad conyugal	Sí	Sí	
Derecho de compensación	Sí	Sí	En el incausado se plantea como una obligación el mencionar la compensación, mientras que en el voluntario como una posibilidad

Se advierte que, a comparación del convenio del divorcio incausado, en el diverso del divorcio voluntario no se establece los derechos de convivencia. Además, se advierte que se pueden agregar más términos a los convenios, mismos que más adelante se señalarán.

Ahora bien, haciendo una comparativa con normas de otras entidades federativas, en el Estado de Puebla[1] se piden más requisitos para elaborar convenios en materia familiar, y con esto se genera mayor seguridad para los ciudadanos.

[1]Se pude consultar el artículo 443 del Código Civil.

Los convenios en materia familiar, deben contemplar el mayor número de supuestos, para evitar que las partes presenten controversias para modificar convenios. Mientras más específico sea un convenio, éste es más factible de hacerse cumplir.

Para garantizar que los convenios estén completos en la mayor medida de lo posible, se considera que se deben observar al menos los siguientes puntos:

En cuanto al divorcio incausado:

- Incremento de la pensión alimenticia, para que ésta sea gradual conforme a los cambios económicos que alteran el precio de los productos de la canasta básica.

En lo que respecta al divorcio voluntario:

- Forma, lugar y fecha de pago de la pensión alimenticia.
- La garantía que sirve para asegurar la pensión alimenticia.
- Incremento de la pensión alimenticia, para que ésta sea gradual conforme a los cambios económicos que alteran el precio de los productos de la canasta básica.
- La forma y términos en que se llevará a cabo la convivencia entre los menores y el progenitor no custodio.

Se puede llegar a considerar que las partes de un litigio cuentan con libre autodeterminación para realizar un convenio, lo que es cierto en materia civil. Pero tratándose de materia familiar, al ser esta de interés público, se debe prevenir errores que lleguen a afectar a derechos sustantivos.

También, se pude cuestionar sobre si es o no necesario ser más claro en la norma, por llegar a considerar que depende de la destreza del abogado o asesor jurídico el elaborar un convenio que garanticé el cumplimiento de derechos. Sin embargo, en cuestiones jurídicas, quien realiza la presente

iniciativa considera que no ha lugar a obviedades; y mientras más clara sea la norma, mejor acceso se tendrá a los derechos estipulados.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo de lo que se pretende reformar, para su mejor análisis:

CODIGO FAMILIAR **ACTUAL**	CÓDIGO FAMILIAR **CON REFORMA Y ADICIÓN**
ARTICULO 86 BIS. La o el cónyuge que desee promover juicio de divorcio incausado, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, deberá acompañar a su escrito inicial de demanda, una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijas o hijos, copia simple de la solicitud y propuesta de convenio, tendiente a regular las consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos: (...) III. La forma o términos bajo los cuales se atenderán o cubrirán las necesidades de las hijas o hijos, y, en su caso, de la o el cónyuge, a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de decretarse el divorcio, así como las medidas conducentes, en caso de que la mujer se encuentre en cinta; especificándose forma, lugar y fecha del pago, así como la garantía para asegurar el debido cumplimiento;	**ARTICULO 86 BIS.** La o el cónyuge que desee promover juicio de divorcio incausado, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, deberá acompañar a su escrito inicial de demanda, una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijas o hijos, copia simple de la solicitud y propuesta de convenio, tendiente a regular las consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos: (...) III. La forma o términos bajo los cuales se atenderán o cubrirán las necesidades de las hijas o hijos, y, en su caso, de la o el cónyuge, a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de decretarse el divorcio, así como las medidas conducentes, en caso de que la mujer se encuentre en cinta; especificándose forma, lugar y fecha del pago, así como la garantía para asegurar el debido cumplimiento **y el incremento de la cantidad o**

	porcentaje de la pensión alimenticia, el que se realizará al menos una vez al año y deberá ser acorde con el aumento del salario y/o la inflación;
ARTÍCULO 101. Cuando ambos cónyuges convengan voluntariamente en divorciarse por la vía judicial, deberán de convenir además en los siguientes puntos:	**ARTÍCULO 101.** Cuando ambos cónyuges convengan voluntariamente en divorciarse por la vía judicial, deberán de convenir además en los siguientes puntos:
(...)	(...)
II. El modo de proveer a las necesidades de las hijas o hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;	II. El modo de proveer a las necesidades **alimentarias** de las hijas o hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio, **en lo que se deberá observar <u>por lo menos</u> lo siguiente:**
	a) La forma, lugar y fecha del pago de alimentos; **b) La garantía que servirá para asegurar los alimentos;** **c) El incremento que tendrá la cantidad o porcentaje de la pensión alimenticia, el que se realizará al menos una vez al año y deberá ser acorde con el aumento del salario y/o la inflación;**
No existe correlativo	**VI. La forma y términos en que se llevará a cabo el derecho de convivencia entre los menores de edad y el progenitor que no tenga a su cargo la guarda y custodia.**

Con el anterior cuadro, se pretende que los cónyuges que deseen divorciarse, tengan más claro lo que deben convenir, para que se asegure la mejor protección para hacer valer los derechos inherentes al divorcio.

Además, la palabra "por lo menos", da la posibilidad de que se estipulen las cláusulas necesarias por parte de los interesados, pero también se asegura que el Estado genere clausulas mínimas protectoras.

Se propone a esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. – Se **REFORMA** la fracción III del artículo 86 BIS; se **REFORMA** la fracción II del artículo 101 y; se **ADICIONA** la fracción VI del mismo artículo, todos del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 86 BIS. La o el cónyuge que desee promover juicio de divorcio incausado, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, deberá acompañar a su escrito inicial de demanda, una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijas o hijos, copia simple de la solicitud y propuesta de convenio, tendiente a regular las consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

(...)

III. La forma o términos bajo los cuales se atenderán o cubrirán las necesidades de las hijas o hijos, y, en su caso, de la o el cónyuge, a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de decretarse el divorcio, así como las medidas conducentes, en caso de que la mujer se encuentre en cinta; especificándose forma, lugar y fecha del pago, así como la garantía para asegurar el debido cumplimiento **y el incremento de la cantidad o porcentaje de la pensión alimenticia, el que se realizará al menos una vez al año y deberá ser acorde con el aumento del salario y/o la inflación**;

ARTÍCULO 101. Cuando ambos cónyuges convengan voluntariamente en divorciarse por la vía judicial, deberán de convenir además en los siguientes puntos:

(...)

II. El modo de proveer a las necesidades **alimentarias** de las hijas o hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio, **en lo que se deberá observar por lo menos lo siguiente:**

a) La forma, lugar y fecha del pago de alimentos;

b) La garantía que servirá para asegurar los alimentos;

c) El incremento que tendrá la cantidad o porcentaje de la pensión alimenticia, el que se realizará al menos una vez al año y deberá ser acorde con el aumento del salario y/o la inflación;

VI. La forma y términos en que se llevará a cabo el derecho de convivencia entre los menores de edad y el progenitor que no tenga a su cargo la guarda y custodia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Secretaria: iniciativa, que promueve reformar los artículos, 86 BIS en su fracción III, y 101 en su fracción II; y adicionar al artículo 101 la fracción VI del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández, sin fecha, recibida el 28 de octubre del presente año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos.

La legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero detalla la quinta iniciativa

QUINTA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano,** me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR artículo 71 DECIES, y ADICIONAR inciso y) a la fracción II del artículo 129; ambas de y a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Crear una modalidad para mujeres, que cuente con operadoras de unidades de transporte, en las aplicaciones de transporte por plataforma en el estado, con la finalidad de ofrecer una opción que privilegie su seguridad ante la posibilidad de casos de acoso.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El instrumento denominado *"Diagnóstico y Protocolo de Prevención de Violencia Sexual contra las Mujeres"* realizado por el grupo "Sororidad Ciudadana, Perspectiva Lila", es una de las últimas investigaciones sobre ese tema en San Luis Potosí y se realizó en el año 2020.

De acuerdo a sus resultados el acoso sexual y el hostigamiento sexual, fueron los delitos con víctimas femeninas de mayor incidencia, conjuntando un 32.6 por ciento de los casos, superando al robo con violencia que se presentó en un 31.4 por ciento, y al robo sin violencia con un 15.1 por ciento.

El Código Penal del Estado de San Luis Potosí en su artículo 181, establece que comete el delito de acoso sexual quien en ejercicio abusivo de poder que conlleve a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, la asedia, acosa, o le demanda actos de naturaleza sexual con fines lascivos, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 4º, define el acoso y el hostigamiento sexual como parte de la violencia sexual:

XVI. Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual e integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Puede expresarse en:

a) Acoso sexual: es una forma de violencia en la que existe una subordinación de género que deriva en un ejercicio abusivo de poder que la asedia, acosa, o le demanda actos de naturaleza sexual con fines lascivos, y que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

b) Hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Uno de los hallazgos de este estudio que puso en evidencia una problemática en nuestra entidad, es que 7 de cada 10 mujeres, incluidas las menores de edad, han sufrido este tipo de actos en el transporte público, y se reveló que

"Entre las expresiones de violencia sexual más frecuentes en el transporte público destacan: 34.5% en miradas morbosas, 31.5% piropos obscenos, 13.5% tocamientos, 11.5% frotamientos, 5% tomar fotos sin consentimiento, 3% hombres mostrando sus genitales, y 2% de hombres que siguen a mujeres con intención de agredir sexualmente a las mujeres."(1)

(1)Con información de:

https://congresosanluis.gob.mx/content/diagnóstico-y-protocolo-de-prevención-de-violencia-sexual-contra-mujeres

Como se puede apreciar los actos referidos, se encuentran dentro de los conceptos de violencia sexual, y aún dentro de la tipificación penal citada. De ninguna manera este tipo de actos contra las mujeres, se deben de normalizar ni aceptar, ya que se tratan de expresiones de violencia contra el libre desarrollo de la personalidad, el que es un bien jurídico tutelado por la Ley, y que traen consecuencias sociales y psicológicas para la víctima.

Estos actos de violencia están ampliamente reconocidos en la Ley para su sanción y para la creación de acciones para su erradicación, como es el caso de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, que reconoce una definición general así como diferentes actos específicos de violencia en el espacio público en los términos siguientes:

Violencia en el espacio público: aquélla que es ejercida por una o más personas en lugares públicos o de acceso público, a través de toda acción u omisión que trasgreda o limite los derechos humanos de las mujeres, en el que haya o no contacto físico, que se manifiesta en conductas como:

a) Expresiones verbales, gestos, miradas lascivas o intimidatorias, silbidos y sonidos obscenos, ofensas sobre su cuerpo, comentarios inapropiados que impliquen que las mujeres son innecesarias o invasoras del espacio público; con connotación sexual o discriminatoria en razón de género contra las mujeres.

b) Tocamientos, manoseos, besos, abrazos, arrimones, recargados o encimados sin consentimiento de las mujeres, independientemente si se realizan con o sin connotación sexual.

c) Masturbación, acecho, actos de exhibicionismo, persecución y demás prácticas que afecten o dañen la dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo en los espacios públicos.

En materia de transporte, la Ley estatal en materia de Transporte Público, contiene de hecho un enfoque de perspectiva de género, en su artículo 12, en los siguientes términos:

XXIII Ter. Perspectiva de género: la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, y promueve la igualdad entre los géneros, a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

Por lo tanto, en vista de la exposición de las mujeres potosinas a la violencia que pueda ocurrir en el transporte público y que atenta contra el derecho a una vida libre de violencia, y considerando la perspectiva de género anteriormente citada, misma que debe de ser transversal a todas las políticas

en materia de transporte en el estado; esta iniciativa tiene como propósito crear una opción que aumente las condiciones de seguridad en los desplazamientos para las mujeres.

Se propone, adicionar una disposición a la Ley de Transporte Público del estado, para establecer que las empresas de Redes de Transporte deberán de habilitar y tener disponible para su uso, una modalidad orientada exclusivamente a las usuarias, en la que las unidades de transporte sean operadas por mujeres.

Además de que, en el uso de dicha modalidad, se podrá cancelar el servicio sin incurrir en responsabilidad alguna, en el caso de que de por cualquier circunstancia, la persona operadora, o alguno de los pasajeros no sea una mujer, esto último previniendo las diversas penalizaciones aplicables en caso de cancelaciones de viajes.

No debe pasar desapercibido que la Norma en materia de transporte, a partir de la antecitada perspectiva de género, incluye disposiciones para la creación de acciones de seguridad de las mujeres en el transporte; por lo que esta propuesta debe entenderse como una expansión de los mismos principios, con la finalidad de que las mujeres puedan hacer uso de sus derechos relativos a la movilidad en condiciones libres de violencia.

Se pretende entonces que tomando en cuenta las características de las empresas de redes de transporte, éstas deban de ofrecer una opción que mejore las condiciones de seguridad para las mujeres en cualquier circunstancia en que se utilice el servicio por medio de una opción específica accesible para las usuarias desde las aplicaciones.

Por último, se propone que, puesto que se trataría de una disposición obligatoria, que su incumplimiento originaría sanciones para las empresas de transporte por aplicación, que serían consistentes en una multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización vigente, que se considera proporcional desde el punto de vista corporativo ya que es armónica con las penas destinadas a las empresas en el mismo artículo que se pretende adicionar.

En función de lo anterior todas las plataformas que ofrezcan sus servicios en el estado, deberán de ofrecer esa modalidad de transporte, contemplando por medio de un artículo transitorio seis meses para su implementación.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 71 DECIES, y se ADICIONA inciso y) a la fracción II del artículo 129; ambas a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO QUINTO

DE LOS ESTANDARES DE CALIDAD PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO

Capitulo III

De las Empresas de Redes de Transporte

ARTÍCULO 71 DECIES. Las Empresas de Redes de Transporte deberán de crear y tener disponible para su uso en todo momento, una modalidad orientada exclusivamente a las usuarias, en la que las unidades de transporte sean operadas por mujeres. En el uso de dicha modalidad, se podrá cancelar el servicio sin incurrir en responsabilidad alguna, en el caso de que de que la persona operadora, o alguno de los pasajeros no sea una mujer.

TITULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

Capítulo I

De las Sanciones

ARTICULO 129. La aplicación de multas por incumplimiento de las obligaciones de los, concesionarios, permisionarios, y operadores, se ajustará a los tabuladores siguientes:

I. ...

II. De las sanciones al incumplimiento de las obligaciones, de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones:

a) a la x) ...;

y) En el caso de las Empresas de Redes de Transporte, previstas en el Capítulo III del Título Quinto, por incumplir con la implementación de la modalidad exclusiva para usuarias, a que hace referencia el artículo 71 DECIES de la presente Ley, multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venia Presidenta, distinguidos integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, señoras y señores buen día, comparezco ante este Honorable Pleno para exponer mi iniciativa, que busca adicionar al artículo 71 decies y adicional inciso y) a la fracción II del artículo 129, ambas de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, la cual busca crear una modalidad para mujeres que cuente con operadoras de unidades de transporte en las aplicaciones de transporte por plataforma en el Estado, con la finalidad de ofrecer una opción que privilegie su seguridad ante la posibilidad de caso de acoso, en nuestro Estado el acoso sexual y el hostigamiento sexual son actos con víctimas femeninas de mayor incidencia, conjuntando un 32.6% de los casos, superando al robo con violencia que se presentó en un 31 4%, y al robo sin violencia con un 15.1%, estas dos conductas son de hecho faltas administrativas, y en el caso del acoso es un delito tipificado por el Código Penal, una problemática en nuestra entidad es que 7 de cada 10 mujeres, incluidas las menores de edad, han sufrido este tipo de actos en el transporte público, de ninguna manera este tipo de actos contra las mujeres se deben de normalizar ni aceptar, ya que se tratan de expresiones de violencia contra el libre desarrollo de la personalidad, el cual es un bien jurídico tutelado por la ley, y que trae consecuencias sociales y psicológicas para la víctima.

En vista de la exposición de las mujeres potosinas a la violencia que pueda ocurrir en el transporte público y que atenta contra el derecho a una vida libre de violencia, y considerando la perspectiva de género anteriormente citada, misma que debe de ser transversal a todas las políticas en materia de transporte en el Estado de acuerdo a la ley, esta iniciativa tiene como propósito crear una opción que aumente las condiciones de seguridad en los desplazamientos para las mujeres, se propone que las empresas de redes de transporte, deben de habilitar una modalidad orientada exclusivamente a las usuarias en las que las unidades de transporte sean operadas por mujeres, y que en el uso de dicha modalidad se podrá cancelar el servicio sin incurrir en responsabilidad alguna, en el caso de que por cualquier circunstancia la persona operadora o alguno de los pasajeros no sea una mujer, esto último previniendo las diversas penalizaciones aplicables en caso de cancelaciones de viajes.

Tomando en cuenta las características de las empresas de redes de transportes, éstas deberán de ofrecer una opción que mejore las condiciones de seguridad para las mujeres en cualquier circunstancia, como lugar y horario en que este servicio sea utilizado, por medio de una opción específica, accesible para estas usuarias desde las aplicaciones, se propone que el incumplimiento de esta medida originaría sanciones para las empresas de transporte por aplicación, que serían consistentes en una multa de 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización vigente, lo que resulta proporcional desde el punto de vista corporativo, ya que es armónica con las penas destinadas a las empresas en el mismo artículo que se pretende adicionar, de esta forma todas las plataformas que ofrezcan sus servicios en el Estado deberán de ofrecer esa modalidad de transporte, contando con 6 meses para su implementación, esto se trata de una propuesta encaminada a una acción sustantiva que ante la incidencia y gravedad de los casos que involucran al transporte busca crear una opción para ofrecer mayor protección a los derechos básicos de las mujeres en sus desplazamientos, por su atención y futuro apoyo muchas gracias

Presidenta: se turna a las comisiones de, Comunicaciones y Transportes; e Igualdad de Género.

El legislador Rubén Guajardo Barrera detalla la sexta iniciativa.

SEXTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 Y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR nueva fracción XXX, por lo que el contenido de la actual XXX pasa a la XXXI al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Diario Oficial de la Federación publicó el 26 de marzo del 2019 el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, conteniendo la reforma con la que se creó dicho cuerpo de seguridad.

El 12 de octubre de los corrientes el Poder Legislativo Federal envió a las Legislaturas de los estados para su votación, la minuta de reforma Constitucional donde se modifica el artículo quinto transitorio del Decreto del 26 de marzo del 2019, el cual no solamente cambia amplia los términos temporales de la actuación de las fuerzas armadas en acciones de seguridad pública, sino que contiene nuevas disposiciones presupuestarias que involucran directamente a las entidades y municipios.

A través del artículo Transitorio segundo de la Minuta de reforma citada, en su segundo y tercer párrafo, se dispone lo siguiente:

A partir del ejercicio fiscal 2023, el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la fuerza armada permanente y la

Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo al que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme a los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Se debe reconocer la disposición para apoyar el fortalecimiento de las capacidades de las entidades y los municipios en materia de seguridad pública, sin embargo, no se puede abandonar una postura crítica al respecto, por ejemplo, enfocada en los mecanismos de asignación.

Sobre el criterio de distribución de proporción directa al número de habitantes de cada entidad federativa, se debe subrayar que la población total no siempre tiene una relación directa con las condiciones de seguridad pública. Por ejemplo, Colima es la entidad con menor población, y según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, carece de Fiscalía Especializada en Delitos contra la Tortura por falta de recursos[(1)], y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del INEGI, su capital se posiciona como la sexta ciudad con mayor porcentaje de población que se siente insegura, con un 86.6%. Según esa misma fuente su número de policías se redujo de 755 a 653.[(2)]

[(1)]https://www.colimanoticias.com/por-falta-de-recursos-colima-no-cuenta-con-una-fiscalia-especializada-en-delitos-contra-la-tortura/

[(2)]https://elcomentario.ucol.mx/colima-sexta-ciudad-con-mayor-porcentaje-de-inseguridad-percibida-por-la-poblacion

Otros casos parecidos son Zacatecas que es el lugar 27 en número de pobladores con 1,622,138 y enfrenta notorios problemas de seguridad pública en varios de sus municipios; al igual que Sinaloa, que ocupa el lugar número 18 de población con 3,026,943 habitantes. Bajo el esquema propuesto, esas entidades recibirían menos recursos para seguridad, que por ejemplo Puebla, que tiene el 5º lugar de población.

Respecto a la distribución de 25% de ese fondo que se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme a los indicadores que establezca el

Consejo Nacional de Seguridad Pública, sería necesario establecer a la brevedad los indicadores que se van a tomar en cuenta, como por ejemplo interanuales o comparativos entre estados.

Por otro lado, el criterio de mejores resultados, probablemente privilegiaría a aquellas entidades que ya tienen menor incidencia delictiva en el año en que comience la revisión, o con mayores recursos ejercidos en el rubro de seguridad, o que ya cuentan con mayor apoyo de la federación.

Lo anterior causaría que las entidades con peores resultados, y que probablemente sean las que necesitan más fondos, tendrían menos posibilidades de obtenerlos. Por lo tanto, ese criterio de distribución podría privar a las entidades que realmente lo necesitan de recursos aplicables a seguridad pública; es decir se corre el riesgo de castigar a las entidades con más problemas de seguridad en vez de apoyarlas.

A pesar de lo anterior, también se debe de resaltar que se trata de un esfuerzo que tiene el potencial de fortalecer las capacidades de los municipios, en tanto que los párrafos cuarto y quinto del referido Transitorio disponen la creación de un nuevo fondo estatal que apoya directamente a los municipios:

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El fondo en cuestión sería distribuido directamente a los municipios bajo las condiciones citadas y tendría que ser equivalente en monto a lo aportado por la federación de acuerdo a los términos citados anteriormente. Dadas las difíciles condiciones de las instituciones de seguridad pública en los municipios, los apoyos provenientes de este fondo, sin duda serán un insumo valioso en su avance.

Ante esa perspectiva, y la necesidad de cumplir con lo mandatado por un decreto federal originado de una reforma constitucional que puede estar pronto por aprobarse, y aunque no se puede concordar en todos los elementos que incluye, es necesario anticiparse para poder realizar la armonización legislativa correspondiente, y secundar las medidas que benefician a las entidades y a los municipios.

Por eso se propone adicionar a la Constitución de nuestro estado, que el titular del Poder Ejecutivo, deba establecer anualmente en la Ley de Presupuesto de Egresos del estado para cada ejercicio fiscal, un Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en cuyas asignaciones tendrán preferencia los municipios con menor población y mayores niveles de marginación en el estado, de acuerdo a los datos oficiales disponibles.

Los recursos asignados a este fondo, serán equivalentes a aquellos aportados a la entidad por parte de la federación para el ejercicio fiscal de que se trate, provenientes del fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública.

En materia de regulación, las partidas presupuestales asignadas a los municipios, no estarán exentas de la aplicación de normativas en materia de transparencia y de fiscalización por motivos de seguridad nacional, y se ejercerán en conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del estado, que contiene lo relacionado al ejercicio de recursos públicos y otras normas aplicables.

Para el adecuado funcionamiento del fondo, se previene mediante un artículo transitorio que el Poder Ejecutivo del estado, expedirá las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, antes de la publicación de la Ley de Egresos del estado correspondiente al año 2023.

Se debe de reconocer que los recursos asignados a los municipios, sin duda son de una especial trascendencia en estos momentos, y por su origen jurídico como transitorio de una reforma constitucional federal, se propone elevar su creación a la Constitución del estado; se presenta entonces esta iniciativa en anticipación a la aprobación de la Minuta citada, con la esperanza de que el fondo citado pueda regularse a tiempo para su inclusión en el año fiscal 2023, y que su impacto pueda empezar a beneficiar a los municipios de nuestra entidad a la brevedad.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. ADICIONAR nueva fracción XXX, por lo que el contenido de la actual XXX pasa a la XXXI, al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

TTULO SÉPTIMO

DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO II

De las Atribuciones del Gobernador

ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:

I. A XXIX. ...;

XXX. Establecer anualmente en la Ley del Presupuesto de Egresos del estado para cada ejercicio fiscal, un Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en cuyas asignaciones tendrán preferencia los municipios con menor población y mayores niveles de marginación en el estado, de acuerdo a los datos oficiales disponibles. Los recursos asignados a este fondo, serán equivalentes a aquellos aportados a la entidad por parte de la federación para el ejercicio fiscal de que se trate, provenientes del fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública.

Las partidas presupuestales asignadas a los municipios, referidas en el párrafo anterior, no estarán exentas de la aplicación de normativas en materia de transparencia y de fiscalización por motivos

de seguridad nacional, y se ejercerán en conformidad con el artículo 135 de esta Constitución, y demás normas aplicables.

XXXI. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, será considerado en la Ley de Ingresos y la Ley del Presupuesto de Egresos del estado, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2023.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del estado, expedirá las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en apego a esta Ley, antes de la publicación de la Ley del Presupuesto de Egresos del estado correspondiente al año 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

SÉPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 Y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en

la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR nueva fracción XLVIII al artículo 57, ADICIONAR nueva fracción XXX al artículo 80, y ADICIONAR artículo 116 BIS; todos de y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 26 de marzo del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, y cabe señalar que el Transitorio Séptimo de ese instrumento legal señalaba la creación de un nuevo programa enfocado a la seguridad pública desde la perspectiva de las entidades y los municipios:

Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

El transitorio séptimo crea entonces un nuevo programa para fortalecer a las instituciones de seguridad pública en los términos citados, estableciendo nuevas obligaciones, como por ejemplo la corresponsabilidad entre la Federación y las entidades para financiar el programa; y la obligación de los Poderes Ejecutivos estatales de enviar informes al Congreso de cada estado y al Consejo Estatal de Seguridad Pública un informe con una evaluación.

Cabe señalar que este Decreto entró en vigor al día siguiente de la publicación, es decir el 27 de marzo del 2019, mientras que la materia del Transitorio Séptimo, y con ello la creación del nuevo programa, entró en vigor 180 días después, es decir a finales del mes de septiembre del año 2019.

Sin embargo, dicho programa, al menos en nuestra entidad, no se ha implementado, ni tampoco se ha adicionado al marco legal estatal; aún a pesar de que se derivó de una reforma constitucional, por lo que llevar a cabo una adición que por un lado armonice el contenido de ese decreto, y por el otro regule de forma específica los aspectos requeridos, es imperativo para cumplir con la ley; sobre todo al tratarse de un programa con potencial de impactar positivamente a las corporaciones de seguridad pública en el estado y los municipios.

No obstante, el Poder Legislativo Federal, con fecha de 12 de octubre del 2022, envió a los Poderes Legislativos de los estados para su votación, la Minuta de reforma Constitucional que modifica el artículo quinto Transitorio, del Decreto antecitado del 26 de marzo del 2019, que si bien su principal tema es relativo a la vigencia de la actuación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, también impacta lo relativo al programa en cuestión.

La nueva reforma contiene entre sus cambios, en el último párrafo del reformado Transitorio Quinto, las siguientes medidas:

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución por los órganos correspondientes.

En virtud de la inminente aprobación de la citada Minuta, de la falta de implementación del programa en la entidad y de los cambios que se operarán en la misma, se vuelve imperativo cumplir con esa obligación legislativa, y se pretende mediante esta propuesta de reforma, adicionar el programa a la Constitución del estado, debido a su trascendencia y al nivel de su origen jurídico.

La adición en comento, se plasmaría de la siguiente manera.

En primer término, se busca que el Poder Ejecutivo, deba crear el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales del estado y municipios

de San Luis Potosí, así como enviar de manera anual, al Poder Legislativo del estado y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, para su análisis, una evaluación integral del programa con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años.

Y como se indica en la reforma recientemente aprobada, los resultados de esas evaluaciones serían la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución por los órganos correspondientes.

En lo tocante a la financiación de tal programa, se prevendría que su ejecución estaría sujeta a la corresponsabilidad entre las asignaciones presupuestales realizadas por la Federación, y las aportaciones realizadas por el estado, para cada ejercicio fiscal anual.

Lo anterior en seguimiento al párrafo segundo del Transitorio Séptimo que ya ha sido citado. Cabe señalar también que el Transitorio Segundo de la Minuta referida anteriormente, crea el fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública, distinto a otras contribuciones, y que se aduce, servirá para sostener el programa.

En tanto a los recursos asignados a este programa, estarían sujetos a los términos del artículo 135 de la Constitución local, y a otras normativas aplicables en términos de fiscalización y transparencia, al igual que cualquier recurso público.

Respecto a los objetivos del programa, el decreto federal, no abunda sobre cuáles deben ser, por lo que, legislando de manera complementaria, se propone que éstos sean definidos en términos del fortalecimiento institucional de los municipios, y la consolidación de sus corporaciones de seguridad.

Por parte del Congreso del Estado, se adicionaría la atribución de recibir y analizar, con el objeto de emitir observaciones, la evaluación integral del programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales del estado y municipios de San Luis Potosí, incluyendo el informe sobre los avances en los objetivos. Las observaciones, en tanto a su naturaleza, no podrían ser vinculantes, por lo que no se legislaría en oposición al decreto en cuestión.

Por otro lado, se propone adicionar también a la Constitución del Estado, que los municipios deban de coordinar sus acciones para el cumplimiento de objetivos del programa, y que envíen al Poder Ejecutivo, la información necesaria para la integración de los informes de cumplimiento de objetivos.

Esos son aspectos concretos que resultan vitales para el funcionamiento del programa, pero que no se hayan incluidos en el Decreto.

En último término, por medio de artículos Transitorios de esta iniciativa, se propone que el programa sea incluido en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del estado, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2023, y que el Ejecutivo estatal, expida un decreto con la finalidad de crearlo, actuando en armonía con los requerimientos emanados de la reforma constitucional.

Finalmente, no es posible dejar de subrayar la importancia de fortalecer las capacidades en materia de seguridad pública para estados y municipios, una necesidad ante la naturaleza civil de la tarea esencial del Estado de proveer la seguridad pública; así como del cumplimiento del decreto originado por una reforma constitucional.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. ADICIONAR nueva fracción XLVIII, por lo que el contenido de la actual XLVIII pasa a la XLIX, del artículo 57, ADICIONAR nueva fracción XXX, por lo que el contenido de la actual XXX pasa a la XXXI, del artículo 80, y ADICIONAR artículo 116 BIS; todos de y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEXTO DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IV

De las Atribuciones del Congreso

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:

I. a XLVII. ...;

XLVIII.- Recibir y analizar, con el objeto de emitir observaciones, la evaluación integral del programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales del estado y municipios de San Luis Potosí, realizada por el Poder Ejecutivo del estado, incluyendo el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años.

XLIX.- Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TITULO SÉPTIMO

DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO II

De las Atribuciones del Gobernador

ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:

I. A XXIX. ...;

XXX.- Crear el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales del estado y municipios de San Luis Potosí, así como enviar de manera anual, al Poder Legislativo del estado y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, para su análisis una evaluación integral del programa con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución por los órganos correspondientes.

La ejecución de dicho programa estará sujeta a la corresponsabilidad entre las asignaciones presupuestales realizadas por la Federación, y las aportaciones realizadas por el estado, para cada ejercicio fiscal anual. Los recursos asignados a este programa estarán sujetos a los términos del

artículo 135 de esta Constitución, y a otras normativas aplicables en términos de fiscalización y transparencia.

Los objetivos del programa serán definidos en términos del fortalecimiento institucional de los municipios, y la consolidación de sus corporaciones de seguridad.

TÍTULO DÉCIMO

DEL MUNICIPIO LIBRE

CAPÍTULO I

De los Municipios del Estado

ARTÍCULO 116 BIS.- Los municipios coordinarán sus acciones para el cumplimiento de objetivos del programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales del estado y municipios de San Luis Potosí. Asimismo, enviarán al Poder Ejecutivo la información necesaria para la integración de los informes de cumplimiento de objetivos del programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales del estado y municipios de San Luis Potosí, será considerado en la Ley de Ingresos y la Ley del Presupuesto de Egresos del estado, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2023.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del estado, expedirá el Decreto de creación del programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales del estado y municipios de San Luis Potosí, conteniendo objetivos y acciones programáticas, antes de la publicación de la Ley del Presupuesto de Egresos del estado correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Rubén Guajardo Barrera: con su permiso Presidenta, voy a mencionar la sexta y la séptima, que están juntas, esto tiene que ver con la minuta que se aprobó ahora en la sesión pasada, y que ya se aprobó en la reforma constitucional, en los transitorios venían algunas atribuciones para los Estados, donde se tienen que hacer aportaciones por parte de los ejecutivos, en peso a peso, para el tema del fortalecimiento de seguridad pública; entonces eso también impacta en nuestro marco legal, y lo que estoy ahora presentando, son las armonizaciones que tenemos que hacer de la minuta de la reforma constitucional que se hizo al transitorio quinto a nuestra legislación local; entonces, lo que es la iniciativa 6 que es el artículo 80, así como la iniciativa 7 que también son artículos de 57 una fracción de la constitución, lo que está buscando es armonizar el marco legal para que San Luis pueda ir en la misma línea de la aprobación de la reforma constitucional del quinto transitorio, es cuanto.

Presidenta: la sexta iniciativa se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Hacienda del Estado; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; la séptima iniciativa, se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Propone la octava iniciativa el legislador José Antonio Lorca Valle.

OCTAVA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional,** me permito elevar a la distinguida

consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR artículo 34 BIS a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Establecer que las propuestas presupuestales presentadas anualmente al Congreso del Estado deberán incluir para cada ejecutor del gasto, una relación de las cantidades presupuestales aprobadas correspondientes a los últimos cinco años, la variación porcentual de la propuesta respecto al presupuesto aprobado el año anterior, y en su caso, los subejercicios presentados durante el año anterior.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Constitución, es facultad del Congreso del Estado aprobar las Leyes de Ingresos y la Ley del Presupuesto de Egresos que sustentan el ejercicio del gasto, y que por tanto posibilitan la implementación de políticas públicas y acciones programáticas por parte de los organismos e instituciones públicas que ejercen los recursos públicos.

El proceso por el que se cumple dicha atribución, se encuentra regulado en la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del estado, que reglamenta las disposiciones constitucionales en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, y evaluación de los ingresos y egresos públicos estatales y municipales.

El procedimiento de presentación de propuestas de presupuesto se describe en la citada Ley del Presupuesto, en el Título Segundo, en su Capítulo Primero, denominado De la Programación y Presupuestación.

Misma que en su artículo 25, estipula que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, el anteproyecto se elaborará por unidades responsables de las dependencias y

entidades, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.

Tales propuestas deberán incluir tanto los egresos como los ingresos y tendrán que apegarse a los criterios determinados por la Legislación aplicable como, por ejemplo, tienen que contar con una estructura programática sencilla y clara.

El siguiente paso, regulado por los numerales 28 y 29 de la misma Ley, determina que las dependencias y entidades del gobierno del estado, deberán remitir a la Secretaría sus respectivos anteproyectos de presupuesto con sujeción a las disposiciones generales, y a los techos y plazos aplicables.

Respecto a los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, éstos enviarán a la Secretaría sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo ante el Congreso.

Para su aprobación, el Poder Ejecutivo remitirá las respectivas iniciativas al Congreso del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año; y por su parte los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

Como uno de los pasos finales, la tarea de revisar, dictaminar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, deberá estar concluida por el Legislativo a más tardar el 15 de diciembre.

La labor realizada por el Congreso en ese corto lapso de tiempo, para discutir y en su caso modificar las propuestas, resulta de lo más importante y delicada, ya que se debe analizar que las leyes de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, cumplan lo establecido por la normatividad y que resulten adecuadas a las necesidades del estado.

En virtud de ese objeto, se deberán realizar análisis técnicos y considerar también las condiciones predominantes de las finanzas públicas de la Entidad y, en su caso, su impacto sobre las áreas prioritarias para el estado, con la finalidad de crear un presupuesto capaz de sustentar las acciones necesarias para solucionar los problemas públicos y apoyar el desarrollo en todos los sentidos.

Considerando todo lo anterior, hay una necesidad de mejorar la claridad expositiva de las propuestas presupuestales citadas, para aminorar la carga del Congreso en aspectos puntuales del análisis, y poder dedicar más tiempo a las discusiones esenciales y propias de un presupuesto estatal.

Por ello se propone que en los proyectos de presupuesto que sean presentados al Congreso, provengan éstos de la Secretaría de Finanzas, de los Poderes Legislativo y Judicial, de los entes autónomos o de los Ayuntamientos, se deberá incluir, para cada ejecutor del gasto, una relación de las cantidades presupuestales aprobadas correspondientes a los últimos 5 años, la variación porcentual respecto al presupuesto aprobado el año anterior, y en su caso, los subejercicios presentados.

La inclusión de estos sencillos elementos, sería un apoyo valioso para encausar el análisis y la valoración de las propuestas presupuestales, aportando claridad y facilidad a la revisión de las iniciativas de Ley de Ingresos, ya que se podrá contar de manera accesible con una trayectoria reciente del presupuesto aprobado para cada ejecutor del gasto, con la variación entre lo que se solicita y lo que se aprobó el año anterior, y los subejercicios existentes, como una forma de comenzar a perfilar el ejercicio de recursos que se haya realizado con anterioridad por parte de los ejecutores del gasto.

La facultad Constitucional de aprobación de presupuestos por parte del Congreso, es una de sus atribuciones de mayor importancia en razón de que impacta directamente las acciones realizadas por todos los ejecutores del gasto; como son el Gobierno del estado, los organismos autónomos, los municipios y los Poderes Judicial y el propio Legislativo, dependen de los recursos aprobados anualmente para realizar las acciones públicas que les correspondan, y cumplir con la ciudadanía.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 34 BIS a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

De la Programación, Presupuestación y Aprobación

CAPÍTULO I

De la Programación y Presupuestación

ARTÍCULO 34 BIS. Los proyectos de presupuesto que sean presentados al Congreso para su revisión y aprobación en los términos de esta Ley, deberán contener, para cada ejecutor del gasto, una relación de las cantidades presupuestales aprobadas correspondientes a los últimos cinco años, la variación porcentual de la propuesta respecto al presupuesto aprobado el año anterior, y en su caso los subejercicios presentados durante el año anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

José Antonio Lorca Valle: con su permiso Presidenta, buenos días compañeros y compañeras, buenos días a todos los que nos acompañan, hago uso de esta Honorable Tribuna, para presentar la iniciativa, que propone adicionar el artículo 34 Bis a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendar en nuestro Estado, con la finalidad de establecer, que las propuestas presupuestarias presentadas anualmente ante este Congreso, deberán de incluir para cada ejecutor del gasto, una relación de las cantidades presupuestarias aprobadas, corresponden a los últimos 5 años la variación porcentual de la propuesta y en su caso los subejercicios presentados durante el año anterior, según la constitución es facultad del Congreso del Estado aprobar las leyes de ingresos y la ley de presupuesto de egresos de los ejecutores del presupuesto, lo que posibilita la implementación de políticas públicas y acciones programáticas en la entidad, el proceso por el que se cumple dicha atribución se encuentra regulado en la Ley del Presupuesto y Responsabilidades del Estado, donde se establece que la programación, presuposición anual del gasto público, se realiza con base en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal.

De acuerdo a la norma, el Poder Ejecutivo remite las respectivas iniciativas al Congreso del Estado a más tardar el 20 de noviembre cada año, y la fecha correspondiente a los municipios el 25 de noviembre, finalmente la tarea de revisar, dictaminar y aprobar presupuesto de egresos del estado deberá estar concluido por el Poder Legislativo a más tardar el 15 de diciembre, se realizan estudios y análisis técnico, y se consideran también las condiciones predominantes de las finanzas públicas de la entidad y el impacto sobre el erario prioritarios para el Estado entre otras perspectivas, considerando todo lo anterior hay una necesidad de mejorar la claridad expositiva de las propuestas presupuestales para aminorar la carga del Congreso en aspectos puntuales del análisis, y poder darle más tiempo a las discusiones esenciales y propias de un presupuesto estatal, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

Primera Secretaria lea las iniciativas, novena; décima; y décima primera.

NOVENA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta **REFORMAR** LOS **Artículos 53, 89 y 90 ,** de la **LEY DE MEDIACION Y CONCILIACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, con el objetivo de: **Actualizar y sustituir el ordenamiento vigente.** De acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro estado, donde desde esta soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el ARTÍCULO 2° de la Ley de Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referirnos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
Artículo 53. **Si las partes deciden solucionar sus diferencias a través de algún mecanismo alternativo, deberán hacer del conocimiento del Juez, dicha circunstancia, y en los casos que así proceda, se invitará a las mismas para que acudan a dicho Centro a efecto de que se les de la información correspondiente, y una vez de que ambas partes acepten solucionar su conflicto ante el Centro, éste último notificará al Juez, para que decrete la suspensión del procedimiento, por un periodo que no exceda de cuarenta y cinco días, prorrogable por quince días más, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros, para que se lleve a cabo el procedimiento en el Centro Estatal.** **El Juez podrá denegar la suspensión por virtud de disposiciones de orden público o cuando sea necesaria para la protección de derechos de** menores de edad **e incapaces. Los mecanismos alternativos en sede judicial, no podrán aplicarse en tanto no se suspendan los procedimientos seguidos ante autoridades jurisdiccionales.**	**Artículo 53.** Si las partes deciden solucionar sus diferencias a través de algún mecanismo alternativo, deberán hacer del conocimiento del Juez, dicha circunstancia, y en los casos que así proceda, se invitará a las mismas para que acudan a dicho Centro a efecto de que se les de la información correspondiente, y una vez de que ambas partes acepten solucionar su conflicto ante el Centro, éste último notificará al Juez, para que decrete la suspensión del procedimiento, por un periodo que no exceda de cuarenta y cinco días, prorrogable por quince días más, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros, para que se lleve a cabo el procedimiento en el Centro Estatal. El Juez podrá denegar la suspensión por virtud de disposiciones de orden público o cuando sea necesaria para la protección de derechos de las **niñas, niños y adolescentes** e incapaces. Los mecanismos alternativos en sede judicial, no podrán aplicarse en tanto no se suspendan los procedimientos seguidos ante autoridades jurisdiccionales.
Artículo 89. **Los** menores de edad **podrán ser oídos en los mecanismos alternativos siempre y cuando su intervención sea útil a juicio facilitador, y no resulte dañina para los menores su participación.**	**Artículo 89.** Las **niñas, niños y adolescentes** podrán ser oídos en los mecanismos alternativos siempre y cuando su intervención sea útil a juicio facilitador, y no resulte dañina para los menores su participación.

Artículo 90. **Los** menores de edad **podrán ser parte de los mecanismos alternativos, a juicio del facilitador y previa autorización de quienes tengan la patria potestad o la tutela, o en su caso, de las instancias legalmente facultadas para representarlos, con la intervención al Agente del Ministerio Público del Fuero Común.**	**Artículo 90.** Las **niñas, niños y adolescentes** podrán ser parte de los mecanismos alternativos, a juicio del facilitador y previa autorización de quienes tengan la patria potestad o la tutela, o en su caso, de las instancias legalmente facultadas para representarlos, con la intervención al Agente del Ministerio Público del Fuero Común.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN los Artículos 53, 89 y 90** de la **LEY DE MEDIACION Y CONCILIACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** para quedar como sigue:

Artículo 53. Si las partes deciden solucionar sus diferencias a través de algún mecanismo alternativo, deberán hacer del conocimiento del Juez, dicha circunstancia, y en los casos que así proceda, se invitará a las mismas para que acudan a dicho Centro a efecto de que se les de la información correspondiente, y una vez de que ambas partes acepten solucionar su conflicto ante el Centro, éste último notificará al Juez, para que decrete la suspensión del procedimiento, por un periodo que no exceda de cuarenta y cinco días, prorrogable por quince días más, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros, para que se lleve a cabo el procedimiento en el Centro Estatal.

El Juez podrá denegar la suspensión por virtud de disposiciones de orden público o cuando sea necesaria para la protección de derechos de las **niñas, niños y adolescentes** e incapaces. Los mecanismos alternativos en sede judicial, no podrán aplicarse en tanto no se suspendan los procedimientos seguidos ante autoridades jurisdiccionales.

Artículo 89. Las **niñas, niños y adolescentes** podrán ser oídos en los mecanismos alternativos siempre y cuando su intervención sea útil a juicio facilitador, y no resulte dañina para los menores su participación.

Artículo 90. Las **niñas, niños y adolescentes** podrán ser parte de los mecanismos alternativos, a juicio del facilitador y previa autorización de quienes tengan la patria potestad o la tutela, o en su

caso, de las instancias legalmente facultadas para representarlos, con la intervención al Agente del Ministerio Público del Fuero Común.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que plantea reformar los artículos, 53, 89, y 90 de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí; legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, sin fecha, recibida el 4 de noviembre del año en curso.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos.

DÉCIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta **REFORMAR los ARTÍCULOS 21 y 46,** de la **LEY DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI**, con el objetivo de: **Actualizar y sustituir el ordenamiento vigente.** De acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro estado, donde desde esta soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el ARTÍCULO 2° de la Ley de Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referirnos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
ARTICULO 21. Las personas jóvenes tienen el derecho a formar parte activa de una familia que promueva relaciones donde primen el afecto, el respeto y la responsabilidad mutua entre sus miembros, y a estar protegidos de todo tipo de maltrato o violencia.	**ARTICULO 21.** Las personas jóvenes tienen el derecho a formar parte activa de una familia que promueva relaciones donde primen el afecto, el respeto y la responsabilidad mutua entre sus miembros, y a estar protegidos de todo tipo de maltrato o violencia.
Las personas jóvenes **menores de edad** tienen derecho a ser oídos en caso de divorcio o separación de sus padres para efectos de atribución de su propia guarda, así como, a que su voluntad sea determinante en caso de adopción.	Las personas jóvenes, **niñas, niños y adolescentes** tienen derecho a ser oídos en caso de divorcio o separación de sus padres para efectos de atribución de su propia guarda, así como, a que su voluntad sea determinante en caso de adopción.
ARTICULO 46. En cuanto al cumplimiento de derechos, el Programa deberá crear e implementar con base en el principio de transversalidad:	**ARTICULO 46.** En cuanto al cumplimiento de derechos, el Programa deberá crear e implementar con base en el principio de transversalidad:
I. Un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado;	I. Un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado;
II. Lineamientos y acciones que incentiven la creación, promoción y protección del empleo de las personas jóvenes del Estado en la modalidad de la Primera Experiencia Laboral;	II. Lineamientos y acciones que incentiven la creación, promoción y protección del empleo de las personas jóvenes del Estado en la modalidad de la Primera Experiencia Laboral;

III. Mecanismos para garantizar que el trabajo de las personas jóvenes **menores de edad** se ejerza bajo las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva;	III. Mecanismos para garantizar que el trabajo de las personas jóvenes, **niñas, niños y adolescentes** se ejerza bajo las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva;
IV.Un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de los y las jóvenes;	IV.Un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de los y las jóvenes;
V. Un sistema de información y prevención con relación a las diferentes problemáticas de la juventud del Estado, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, las adicciones, la sexualidad, la salud, entre otros;	V. Un sistema de información y prevención con relación a las diferentes problemáticas de la juventud del Estado, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, las adicciones, la sexualidad, la salud, entre otros;
VI.Los mecanismos de acceso al sistema de los centros de desarrollo infantil o estancias infantiles a los hijos de madres estudiantes con el fin de evitar la deserción educativa;	VI.Los mecanismos de acceso al sistema de los centros de desarrollo infantil o estancias infantiles a los hijos de madres estudiantes con el fin de evitar la deserción educativa;
VII. Políticas, estrategias y acciones que permitan generar y divulgar información sobre temáticas de salud prioritarias para los y las jóvenes, tales como adicciones, VIH-Sida, infecciones de transmisión sexual, nutrición, salud comunitaria, salud reproductiva, ejercicio de la sexualidad, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsables, entre otras;	VII. Políticas, estrategias y acciones que permitan generar y divulgar información sobre temáticas de salud prioritarias para los y las jóvenes, tales como adicciones, VIH-Sida, infecciones de transmisión sexual, nutrición, salud comunitaria, salud reproductiva, ejercicio de la sexualidad, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsables, entre otras;

VIII. Mecanismos para el acceso de los y las jóvenes a actividades artísticas y culturales, de turismo, a la práctica deportiva, y un sistema de promoción y apoyo a iniciativas artísticas, culturales y deportivas juveniles.	VIII. Mecanismos para el acceso de los y las jóvenes a actividades artísticas y culturales, de turismo, a la práctica deportiva, y un sistema de promoción y apoyo a iniciativas artísticas, culturales y deportivas juveniles.
IX.Políticas, estrategias y acciones para el conocimiento y el respeto de las diferentes identidades juveniles existentes en la entidad;	IX.Políticas, estrategias y acciones para el conocimiento y el respeto de las diferentes identidades juveniles existentes en la entidad;
X. Acciones afirmativas para los sectores de las personas jóvenes en alguna situación de desventaja o desigualdad social;	X. Acciones afirmativas para los sectores de las personas jóvenes en alguna situación de desventaja o desigualdad social;
XI.Políticas, estrategias y acciones para fortalecer la organización juvenil ciudadana, autónoma y democrática;	XI.Políticas, estrategias y acciones para fortalecer la organización juvenil ciudadana, autónoma y democrática;
XII. Políticas, estrategias y acciones para generar un sistema de información que permite a la juventud obtener, intercambiar, asimilar y difundir información de su interés;	XII. Políticas, estrategias y acciones para generar un sistema de información que permite a la juventud obtener, intercambiar, asimilar y difundir información de su interés;
XIII. Políticas, estrategias y acciones para que las personas jóvenes disfruten de un medio ambiente sano, y	XIII. Políticas, estrategias y acciones para que las personas jóvenes disfruten de un medio ambiente sano, y

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN los Artículos 21 y 46,** de la **LEY DE LA PERSONA JOVEN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. Las personas jóvenes tienen el derecho a formar parte activa de una familia que promueva relaciones donde primen el afecto, el respeto y la responsabilidad mutua entre sus miembros, y a estar protegidos de todo tipo de maltrato o violencia.

Las personas jóvenes, **niñas, niños y adolescentes** tienen derecho a ser oídos en caso de divorcio o separación de sus padres para efectos de atribución de su propia guarda, así como, a que su voluntad sea determinante en caso de adopción.

ARTÍCULO 46. En cuanto al cumplimiento de derechos, el Programa deberá crear e implementar con base en el principio de transversalidad:

I. Un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado;

II. Lineamientos y acciones que incentiven la creación, promoción y protección del empleo de las personas jóvenes del Estado en la modalidad de la Primera Experiencia Laboral;

III. Mecanismos para garantizar que el trabajo de las personas jóvenes **niñas, niños y adolescentes** se ejerza bajo las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva;

IV.Un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de los y las jóvenes;

V. Un sistema de información y prevención con relación a las diferentes problemáticas de la juventud del Estado, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, las adicciones, la sexualidad, la salud, entre otros;

VI. Los mecanismos de acceso al sistema de los centros de desarrollo infantil o estancias infantiles a los hijos de madres estudiantes con el fin de evitar la deserción educativa;

VII. Políticas, estrategias y acciones que permitan generar y divulgar información sobre temáticas de salud prioritarias para los y las jóvenes, tales como adicciones, VIH-Sida, infecciones de transmisión sexual, nutrición, salud comunitaria, salud reproductiva, ejercicio de la sexualidad, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsables, entre otras;

VIII. Mecanismos para el acceso de los y las jóvenes a actividades artísticas y culturales, de turismo, a la práctica deportiva, y un sistema de promoción y apoyo a iniciativas artísticas, culturales y deportivas juveniles.

IX. Políticas, estrategias y acciones para el conocimiento y el respeto de las diferentes identidades juveniles existentes en la entidad;

X. Acciones afirmativas para los sectores de las personas jóvenes en alguna situación de desventaja o desigualdad social;

XI. Políticas, estrategias y acciones para fortalecer la organización juvenil ciudadana, autónoma y democrática;

XII. Políticas, estrategias y acciones para generar un sistema de información que permite a la juventud obtener, intercambiar, asimilar y difundir información de su interés;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que impulsa reformar los artículos, 21, y 46 de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, sin fecha, recibida el 4 de noviembre del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior

del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta **REFORMAR** el **artículo 84,** de la **LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, con el objetivo de: **Actualizar y sustituir el ordenamiento vigente.** De acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro estado, donde desde esta soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el ARTÍCULO 2° de la Ley de Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referirnos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
ARTÍCULO 84. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.	**ARTÍCULO 84**. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.
Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:	Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:
I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de	I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la

la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas

paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades,

sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables, las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como

así como las medidas para atender dicha problemática;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables, las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como

coordinar campañas de información sobre las mismas, y	coordinar campañas de información sobre las mismas, y
X. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención del embarazo en **menores de edad**, así como relativas al suicidio.	X. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención del embarazo en **niñas, niños y adolescentes**, así como relativas al suicidio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el **Artículo 84,** de la **LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar,

ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables, las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social; IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas, y

X. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención del embarazo en **niñas, niños y adolescentes**, así como relativas al suicidio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que promueve reformar el artículo 84 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, sin fecha, recibida el 4 de noviembre del año en curso.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Derechos Humanos.

La palabra para la décima segunda iniciativa al legislador Edmundo Azael Torrescano Medina.

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130 y 131; y en apego a los artículos 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:**

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S.

Nuestro Estado se ha caracterizado, en los últimos años, por la promoción de acciones en pro de la consolidación de la democracia, entendida ésta no sólo como el respeto al sufragio popular, sino

como el fomento a la participación del ciudadano en la vida política de la entidad. Como Diputados, somos conscientes de la gran responsabilidad que se nos ha confiado, por lo que es nuestra obligación el continuar proponiendo medidas que propicien las condiciones legales necesarias para construir un sistema democrático más sólido.

En el marco del Estado de Derecho, en una democracia moderna y consolidada, toda persona es sujeto del derecho humano a la información, ya que todo hombre busca la verdad, presentándose la información como un instrumento idóneo para el desarrollo de la persona y, a la vez, como medio integrador dentro de una sociedad, ya que se vuelve difícil la auténtica convivencia donde falta verdadera información.

La transparencia y el acceso a la información pública son ejes importantes para el desarrollo democrático de un país debido a que fortalecen la interacción entre el gobierno y la población, construyendo lazos de confianza con las instituciones respecto al manejo del gasto y el ejercicio de la función pública.

La transparencia y el acceso a la información son parte del derecho a la libertad de opinión y de expresión instaurado en diferentes documentos y tratados internacionales, entre los que se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 19 incluye el derecho a investigar, difundir y recibir información, así como expresar ideas y opiniones de forma libre a través de cualquier medio de difusión.

Este derecho no se limita a la información gubernamental, aunque el Estado está obligado a realizar acciones encaminadas para garantizar que en el país la población tenga las condiciones y mecanismos para ejercer esta garantía ciudadana. Entre estas acciones se encuentra la obligación de todas las autoridades de publicar y entregar la información relativa a su gestión y desempeño a quien lo solicite, de acuerdo con el marco legal.

En México, el derecho de acceso a la información pública se consagró con la reforma del artículo 6° constitucional en 1977, cuando se anexó la expresión "el derecho a la información será garantizado por el Estado"; no obstante, su concepción era ambigua y carecía de un procedimiento definido para ejercer este derecho.

Fue hasta 2002 cuando se aprobó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la cual se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

(IFAI), la cual posibilitaba que cualquier persona pudiera solicitar información a las autoridades federales, estableciendo, además, la rendición de cuentas como obligación de las autoridades.

Por ello, la reforma de 2007 al artículo 6° Constitucional estableció los principios, condiciones y exigencias mínimas que deberían cumplir las distintas legislaciones del país y cada nivel de gobierno, además de obligar a los poderes públicos a transparentar la información sobre su quehacer gubernamental.

En 2014, se reformaron diez artículos constitucionales con la intención de definir un sistema integral y coherente en materia de transparencia; de esta reforma surge el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, instancia encargada de construir la política nacional, y de organizar y coordinar los esfuerzos entre los distintos entes involucrados para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

En 2015, como parte de la reforma, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la cual se establecieron las obligaciones, facultades y derechos que deben regir el sistema en los tres órdenes de gobierno. Estos cambios normativos dieron origen a un andamiaje institucional con el que se busca legitimar las acciones de las organizaciones públicas mediante el ejercicio de rendición de cuentas y propiciar un ambiente de confianza entre el gobierno y la sociedad.

Para que el sistema funcione, es necesario que la población lo conozca y haga uso de este. Para ello y atendiendo el principio de máxima publicidad plasmado en la Constitución Política, en nuestro estado, se han emprendido acciones para procurar en la población una cultura cívica en el tema y así, promover su participación en el mismo. Por tal motivo el nueve de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Desde su publicación hasta su última reforma que data del día 01 de julio del presente año, el legislador no ha contemplado disposiciones que fortalezcan y garanticen el pleno acceso a la información, a través de las solicitudes de información en las unidades de transparencia de los sujetos obligados. Ya que nuestra Ley actual solo se apega a lo que establece la ley general, por tanto, no debe pasar desapercibido que el derecho va cambiando conforme a las necesidades de la sociedad y el derecho de acceso a la información no es la excepción.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene por objeto robustecer el andamiaje legislativo actual para garantizar el derecho de acceso a la información apegados a los principios de: máxima publicidad, simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento. Toda vez que la transparencia y el acceso a la información juegan un papel esencial en la construcción de gobiernos más abiertos al escrutinio público, capaces de fomentar una participación creciente de la sociedad en el diseño y evaluación de las políticas públicas gubernamentales y por lo tanto de una mayor rendición de cuentas públicas. Así mismo, se busca posicionar a nuestro estado a la vanguardia en el tema de transparencia y acceso a la información pública, ya que de acuerdo con los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019 (ENAID), a nivel nacional y regional, nos encontramos en una situación poco favorable en los temas de transparencia.

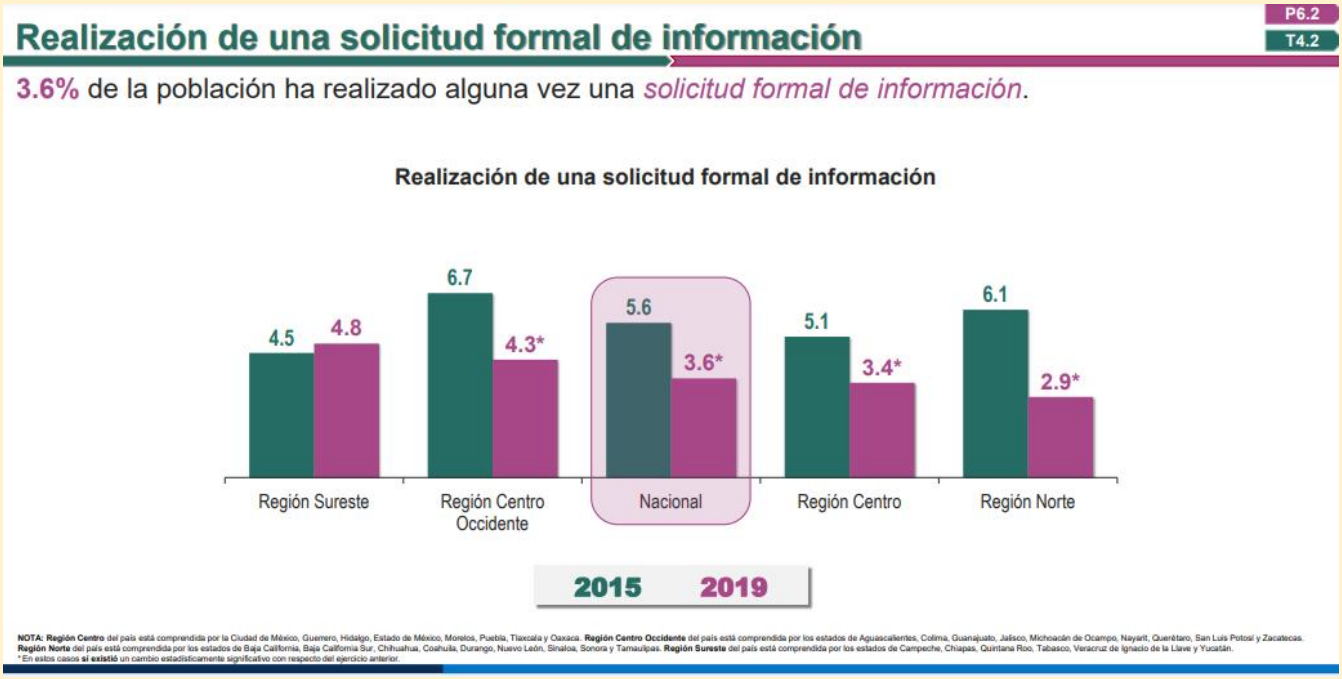

Institución gubernamental consultada

P6.4
T4.4

16.1% de la población que alguna vez solicitó información formalmente a una institución de gobierno, realizó su última solicitud ante la *Institución nacional y/o estatal de transparencia*[1].

Solicitud formal de información a una institución nacional y/o estatal de transparencia

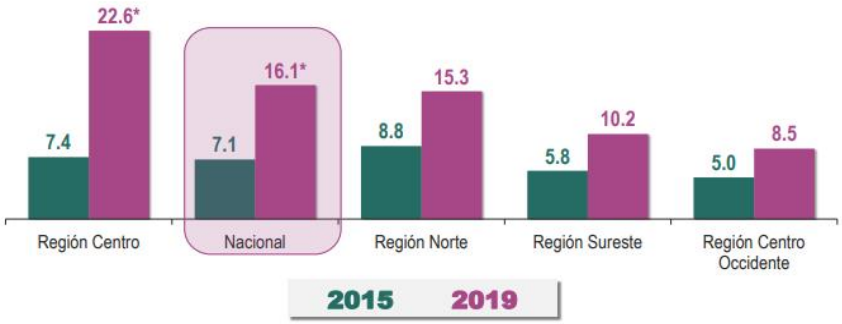

NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. **Región Centro Occidente** del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. **Región Norte** del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. **Región Sureste** del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.
[1] Incluye: Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) e Instituto Estatal de Transparencia.
* En estos casos **sí existió** un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Medio por el que realizó la solicitud formal de información

P6.5
T4.5

47.9% de la población, que alguna vez solicitó formalmente información lo hizo *personalmente (oficina de transparencia)*, mientras que, **43.1%** lo hizo a través de *Internet*[1].

Medio por el que realizó la solicitud formal de información a una institución de gobierno

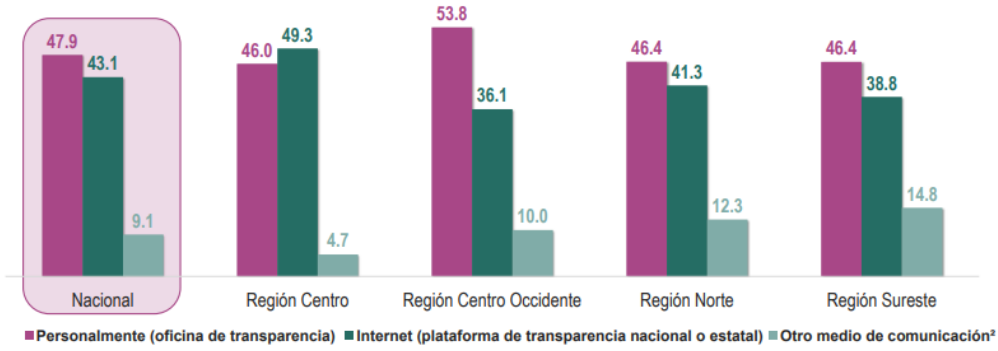

NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. **Región Centro Occidente** del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. **Región Norte** del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. **Región Sureste** del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.
[1] Incluye: Por Internet (plataforma de transparencia nacional o estatal).
[2] Incluye: Correo electrónico, correo postal, telégrafo o mensajería, por teléfono, por escrito libre y otro.

Obtención de la información requerida

P6.7
T4.7

72.4% de la población que solicitó información formalmente a una institución de gobierno *obtuvo la información requerida*.

Obtención de la información requerida

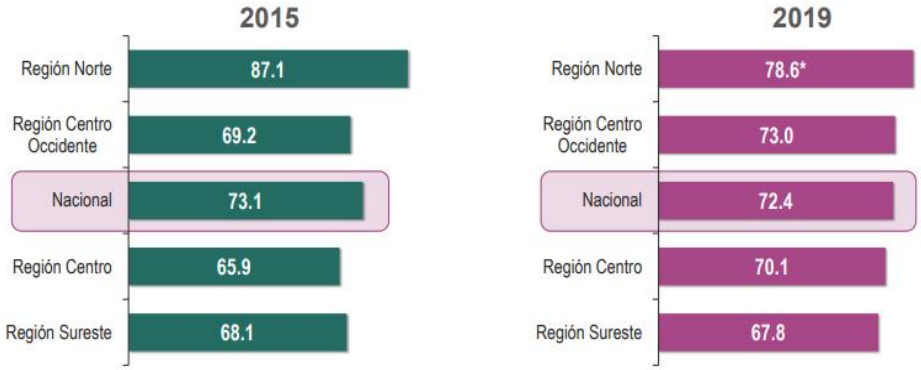

NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. **Región Centro Occidente** del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. **Región Norte** del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. **Región Sureste** del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.
* En estos casos **sí existió** un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Uso que se le dio a la información que recibió

P6.10

En **2019**, **63%** de la población de 18 años y más usó para fines personales la información recibida de una solicitud realizada a una institución de gobierno[1].

Uso que se le dio a la información que recibió

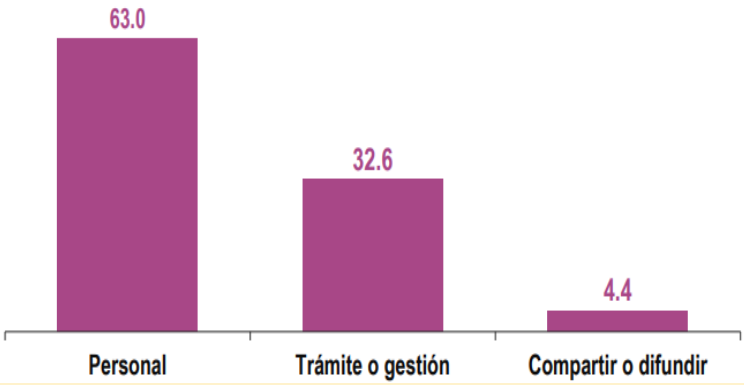

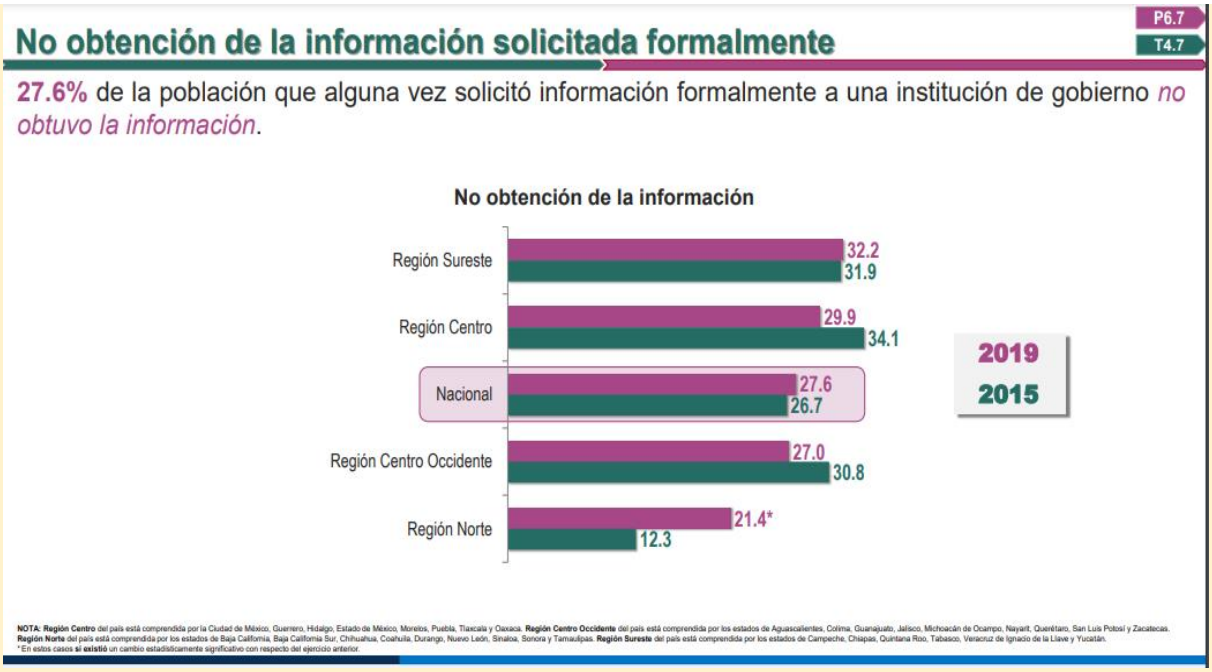
P6.7
T4.7
No obtención de la información solicitada formalmente
27.6% de la población que alguna vez solicitó información formalmente a una institución de gobierno no obtuvo la información.
No obtención de la información
Región Sureste
32.2
31.9
Región Centro
29.9
34.1
Nacional
27.6
26.7
Región Centro Occidente
27.0
30.8
Región Norte
21.4*
12.3
2019
2015
NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. Región Centro Occidente del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.
Región Norte del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. Región Sureste del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.
* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

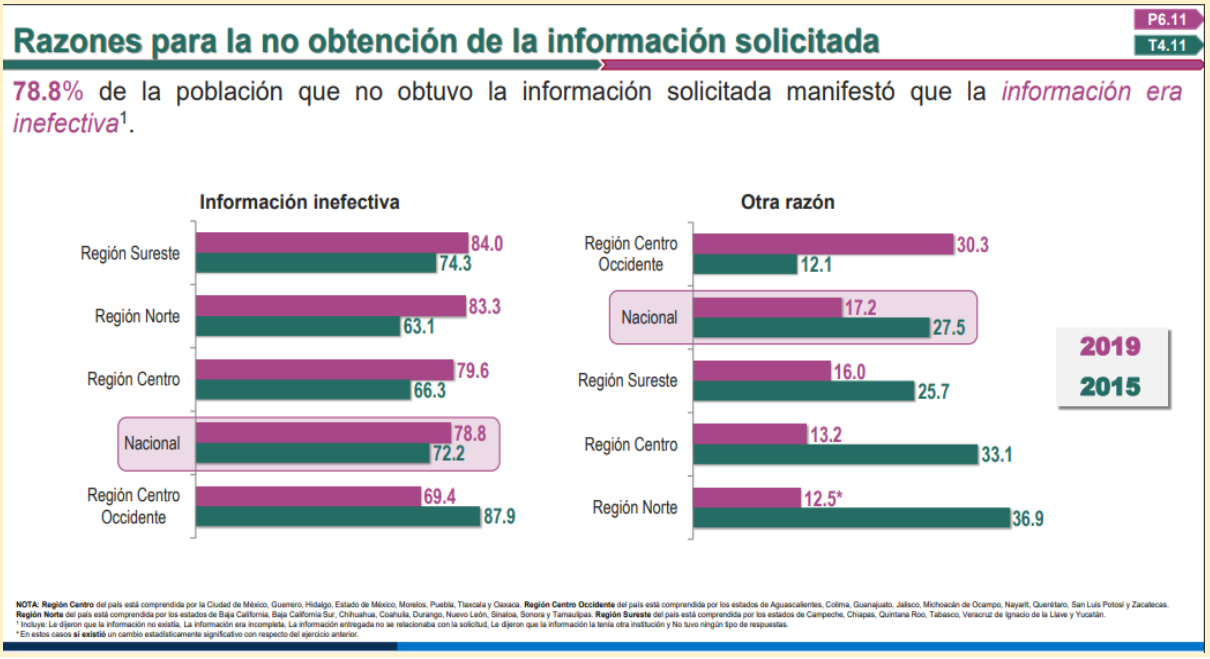
P6.11
T4.11
Razones para la no obtención de la información solicitada
78.8% de la población que no obtuvo la información solicitada manifestó que la información era inefectiva[1].
Información inefectiva
Región Sureste
84.0
74.3
Región Norte
83.3
63.1
Región Centro
79.6
66.3
Nacional
78.8
72.2
Región Centro Occidente
69.4
87.9
Otra razón
Región Centro Occidente
30.3
12.1
Nacional
17.2
27.5
Región Sureste
16.0
25.7
Región Centro
13.2
33.1
Región Norte
12.5*
36.9
2019
2015
NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. Región Centro Occidente del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.
Región Norte del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. Región Sureste del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.
[1] Incluye: Le dijeron que la información no existía, La información era incompleta, La información entregada no se relacionaba con la solicitud, Le dijeron que la información la tenía otra institución y No tuvo ningún tipo de respuestas.
* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

P6.12
T4.12

Obtención de información inadecuada

24.6% de la población que realizó una solicitud formal de información manifestó *haber obtenido información inadecuada*[1].

Población que obtuvo información inadecuada al realizar una solicitud de información

NOTA: Región Centro del país está comprendida por la Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca. **Región Centro Occidente** del país está comprendida por los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. **Región Norte** del país está comprendida por los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. **Región Sureste** del país está comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.
[1] Se refiere a las características: No verdadera, No útil, No entregada a tiempo, No completa, No vigente ni actual, No de fácil acceso, No clara ni entendible y Contradictoria con otra información.
* En estos casos **sí existió** un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

P6.12
T4.12

Medidas ante la no obtención de la información deseada

69.1% de la población que no obtuvo *la información deseada*[1] manifestó que no tomó *ninguna medida al respecto*, mientras que, **18.3%** dijo que *interpuso un recurso de revisión o queja*[2].

Medidas tomadas por la población al no obtener la información solicitada

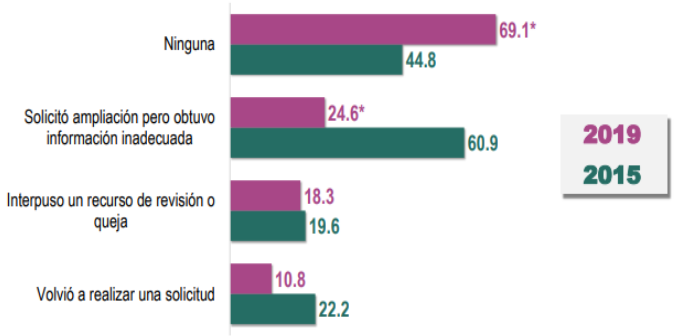

[1] Incluye: Le dijeron que la información no existía, La información era incompleta, La información entregada no se relacionaba con la solicitud, Le dijeron que la información la tenía otra institución y No tuvo ningún tipo de respuestas.
[2] Incluye: se quejó ante la instancia de gobierno y Otra.
* En estos casos **sí existió** un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Si bien los datos de la encuesta realizada en el año 2015 en comparación con los del 2019 han tenido un crecimiento; no estamos en el lugar deseado, toda vez que los datos arrojados en la Métrica de Gobierno Abierto coordinada por el INAI y realizada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, en su última edición que fue en 2021; nuestro estado se encuentra en el lugar número 22 de las 32 entidades federativas.

Gráfica 2. Índice de Gobierno Abierto 2021 por entidad federativa

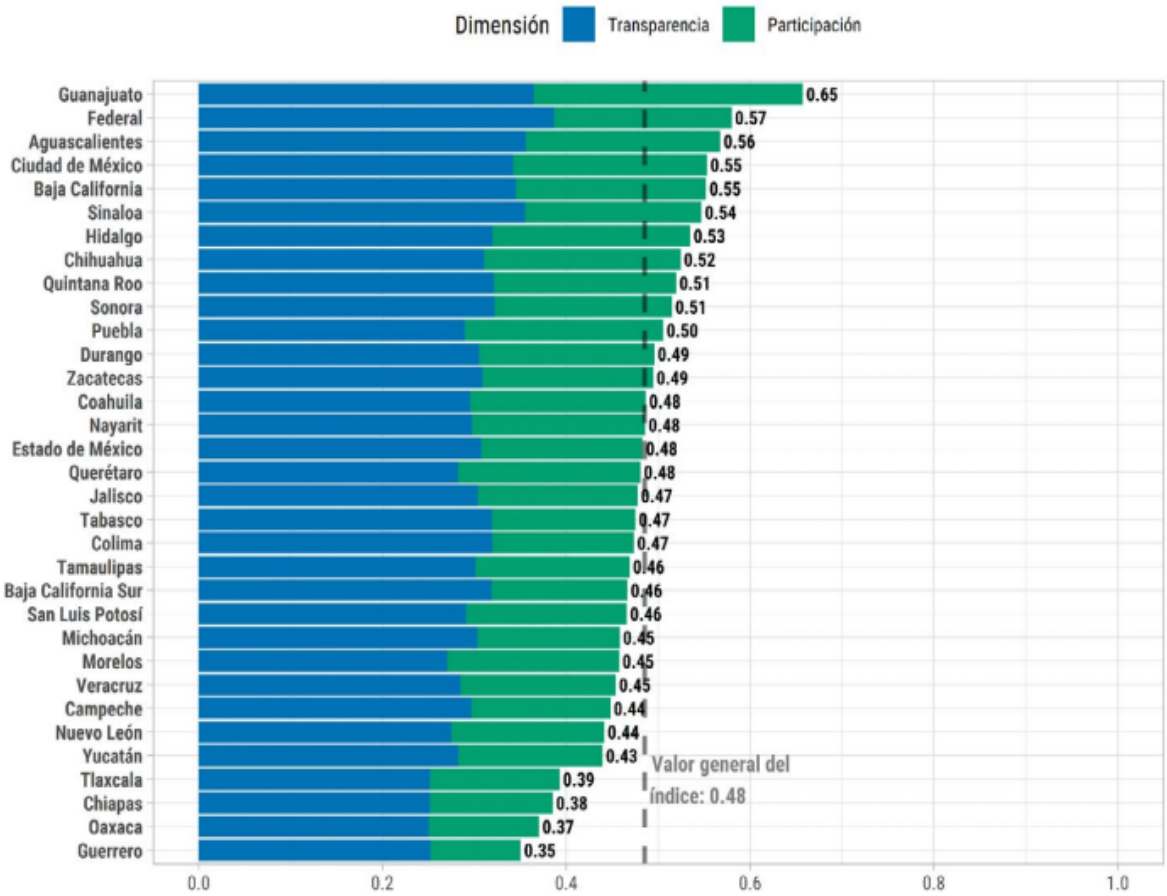

Fuente: Métrica de Gobierno Abierto 2021

Por tanto, con la presente iniciativa se busca, dotar de herramientas para fomentar una cultura de transparencia proactiva en el que todos los actores, tanto gobierno como ciudadanía, participen, se involucren y se pueda posicionar nuestro estado dentro de los primeros lugares en transparencia.

LEY DE TRANSPARENCIA VIGENTE	LEY DE TRANSPARENCIA PROPUESTA
TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información ARTÍCULO 143. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título. **NO EXISTE CORRELATIVO.**	TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información **y las Solicitudes.** **ARTÍCULO 143. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los Sujetos Obligados y la CEGAIP deberán atender los siguientes principios:** **I. Máxima Publicidad;** **II. Simplicidad y rapidez;** **III. Gratuidad del procedimiento, y;** **IV. Costo razonable de la reproducción.**

	ARTÍCULO 143 BIS. Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información. **Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como las instancias ante las que se puede acudir a presentar inconformidades.**

ARTÍCULO 144. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional. ARTÍCULO 145. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el	**ARTÍCULO 144. Sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización cualquier persona por si misma o a través de su representante, podrá solicitar información a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que corresponda, mediante la Plataforma Nacional, de manera presencial, por escrito, correo electrónico, teléfono, verbalmente, telégrafo, mensajería, correo postal o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.** ARTÍCULO 145. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que

que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.	los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo **a la persona solicitante, indicando fecha de recepción, folio que corresponda con el que las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos** y los plazos de respuesta aplicables.
ARTÍCULO 146. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:	ARTÍCULO 146. **La solicitud de información pública debe hacerse en términos respetuosos** y no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:
I a V ...	**I a V ...**

ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.	**ARTÍCULO 154.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla **o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.**
Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una	Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. **No podrán**

resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. Los sujetos obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por esta Ley. ARTÍCULO 165. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío, en su caso, y III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.	**considerarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.** **…** **ARTÍCULO 165. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.** **En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.**

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el solicitante aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información	

solicitada, previo pago de los derechos correspondientes. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado. Las cuotas de los derechos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.	

NO EXISTE CORRELATIVO.	**Artículo 165 BIS.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

	II. El costo de envío, en su caso, y III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda. **Lo anterior, deberá ser previsto en las Leyes de Ingresos correspondientes.** Tratándose de la reproducción en **medios de almacenamiento externo**, si el solicitante aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.
	Las cuotas de los derechos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los

	montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó. **Los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos.**
ARTÍCULO 166. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la CEGAIP o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión a la CEGAIP a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.	**ARTÍCULO 166. El recurso de revisión tiene por objeto que la CEGAIP revise la resolución del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente.** **Son sujetos del recurso de revisión:** **I. Las partes, que son el solicitante de información pública como promotor, el sujeto obligado como responsable y, en su caso, el tercero afectado; y**
NO EXISTE CORRELATIVO.	**II. La CEGAIP, quien conoce y resuelve.** **ARTÍCULO 166 BIS. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la CEGAIP o ante la Unidad de Transparencia que haya**

	conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.
	En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión a la CEGAIP a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O.

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 143, 144, 145, 146, 154, 165, 166 y se ADICIONAN los artículos 143 Bis, 165 Bis y 166 Bis de la del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información **y las Solicitudes.**

ARTÍCULO 143. **Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los Sujetos Obligados y la CEGAIP deberán atender los siguientes principios:**

1. **Máxima Publicidad;**

II. Simplicidad y rapidez;

III. Gratuidad del procedimiento, y;

IV. Costo razonable de la reproducción.

ARTÍCULO 143 BIS. Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como las instancias ante las que se puede acudir a presentar inconformidades.

ARTÍCULO 144. **Sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización cualquier persona por si misma o a través de su representante, podrá solicitar información a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que corresponda, mediante la Plataforma Nacional, de manera presencial, por escrito, correo electrónico, teléfono, verbalmente, telégrafo, mensajería, correo postal o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.**

ARTÍCULO 145. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo **a la persona solicitante, indicando fecha de recepción, folio que corresponda con el que las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos** y los plazos de respuesta aplicables.

ARTÍCULO 146. **La solicitud de información pública debe hacerse en términos respetuosos** y no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I a V ...

ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de

aquélla **o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. **No podrán considerarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.**

...

ARTÍCULO 165. **El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.**

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Artículo 165 BIS. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Lo anterior, deberá ser previsto en las Leyes de Ingresos correspondientes.

Tratándose de la reproducción en medios de almacenamiento externo, si el solicitante aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita

Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Las cuotas de los derechos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos.

ARTÍCULO 166. **El recurso de revisión tiene por objeto que la CEGAIP revise la resolución del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente.**

Son sujetos del recurso de revisión:

I. Las partes, que son el solicitante de información pública como promotor, el sujeto obligado como responsable y, en su caso, el tercero afectado; y

II. La CEGAIP, quien conoce y resuelve.

ARTÍCULO 166 BIS. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, el recurso de revisión ante la CEGAIP o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión a la CEGAIP a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Edmundo Azael Torrescano Medina: con el permiso de la Presidencia, como diputados somos conscientes de la gran responsabilidad que se nos ha confiado, por lo que nuestra obligación es

continuar proponiendo medidas que propicien las condiciones legales necesarias para construir un sistema democrático más sólido, la propuesta que se plantea es para mejorar la ley de transparencia, y con ello generar un mejor andamiaje y a su vez poderlo homologar con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que desde mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley Estatal y es necesario poder hacer las adecuaciones conforme a la ley federal; es cuanto presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segunda Secretaria lea la última iniciativa de esta sesión.

DÉCIMA TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas Secretarias del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto Decreto que reforma el artículo 2, adicionando la fracción XXII Bis, y el artículo 32 en sus fracciones XVI y XVII, además adicionando la fracción XVIII, de la "**LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a informes presentados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2016 fallecieron más de 3 millones de personas a raíz del consumo nocivo de alcohol, lo que representa 1 de cada 20 decesos.(1)

Más de las 3/4 partes de esas muertes correspondieron a hombres. En términos generales, el consumo nocivo de alcohol causa más del 5% de la carga mundial de morbilidad.(2)

Por otro lado, el Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud 2018 publicado por la OMS presenta una radiografía completa del consumo de alcohol y la carga de morbilidad atribuible al alcohol a nivel global. De todas las muertes derivadas del consumo de alcohol, el 28% se debieron a lesiones, como las causadas por accidentes de tránsito, autolesiones y violencia interpersonal; el 21% a trastornos digestivos; el 19% a enfermedades cardiovasculares, y el resto a enfermedades infecciosas, cánceres, trastornos mentales y otras afecciones.(3)

Se calcula que en el mundo existen 237 millones de hombres y 46 millones de mujeres que padecen trastornos por consumo de alcohol. De igual manera, se estima que hay 2300 millones de bebedores. Más del 50% de la población de tres regiones de la OMS (Américas, Europa y el Pacífico Occidental) consume alcohol.(4)

El consumo diario medio de quienes beben alcohol es de 33 g de alcohol puro al día, aproximadamente equivalente a 2 vasos de vino (150 ml cada uno), una botella grande de cerveza (750 ml) o dos vasos de bebidas espirituosas (40 ml cada uno).(5)

(1)https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51352/OPSNMH19012_spa.pdf?sequence=1

(2)Ibid

(3)Ibidem

(4)Ibidem

(5)https://www.who.int/es/news-room/detail/21-09-2018-harmful-use-of-alcohol-kills-more-than-3-million-people-each-year--most-of-them-men

Más de una cuarta parte (27%) de los jóvenes de 15-19 años son bebedores. Las mayores tasas de consumo de alcohol entre los jóvenes de 15-19 años corresponden a Europa (44%), las Américas (38%) y el Pacífico Occidental (38%). Las encuestas escolares indican que, en muchos países, el consumo de alcohol comienza antes de los 15 años, con diferencias muy pequeñas entre niños y niñas.(6)

En cuanto a los datos nacionales, de acuerdo al Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), México se ubica en el séptimo lugar con mayor número de accidentes viales o de tránsito a nivel mundial, y 24 mil decesos en promedio al año[7]. Los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población genera[8]

Los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reflejan que 7 de cada 10 accidentes en las carreteras se relacionan directamente con el consumo desmedido de alcohol por parte del conductor.[9] [10]

(6)Ibid

(7)https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html#sup4

(8)https://www..org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=496:estrategia-mexicana-seguridad-vial&Itemid=380

(9)https://www.eluniversal.com.mx/cartera/segun-inegi-7-de-cada-10-accidentes-de-transito-estan-relacionados-con-el-consumo-de-alcohol

(10)https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/#Tabulados

Dentro de las primeras causas de muerte en San Luis Potosí se encuentran los accidentes viales, el informe mensual Epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica Sistema Único de Información tiene registrados mil 561 accidentes de transporte con motor en todo el estado, así como 125 casos de peatones lesionados por transporte con motor, sin que se especifiquen pérdidas humanas ni las localidades donde se han presentado. Las principales causas de los accidentes viales son conducir en estado de ebriedad.

Durante el 2020 en todo el estado el INEGI reportó 4 mil 745 accidentes automovilísticos siendo la zona metropolitana donde reincide el mayor número de éstos, muchas de estas asociadas al consumo de alcohol.[11]

En este sentido, en San Luis Potosí han sido diversas las acciones que se han puesto en marcha con la finalidad de disminuir el consumo de alcohol y con el objetivo de proteger la salud y la vida de sus habitantes.

Una de las principales acciones fue la publicación, el 19 de marzo de 2015, de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la cual establece en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social; tiene por objeto regular la venta, distribución, consumo y suministro de bebidas alcohólicas en el Estado; así como prevenir y combatir el abuso en el consumo de éstas, por ser la salud de toda persona, un derecho humano constitucional y convencionalmente reconocido.

Como se puede apreciar, dicha ley enmarca la regulación de la venta del alcohol con una perspectiva de prevención. De tal manera que se propone en ella adicionar una política pública concreta consistente en el conductor designado.

Los términos "conductor designado" y "conducción designada " se refieren a la selección o voluntariado de una persona que permanece sobria, mientras que a otras disfrutan beber bebidas alcohólicas, para hacerse responsable de la conducción segura del vehículo de transporte del grupo. Para fomentar estas prácticas, algunos propietarios de bares, restaurantes y clubes nocturnos ofrecen refrescos gratuitos o de precio reducido a los conductores designados[12]

La categoría de conductor designado se originó en Escandinavia a partir de 1920, lo que dio lugar a un programa de conductor designado formalizado en el año de 1980.[13] En México se introdujo a través de la campaña "Tú no estás hecho para chocar", en 1993, de la compañía Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma. Desde entonces se ha convertido en una política intermitente de algunas empresas que ayuda a generar hábitos de convivio y diversión segura.

[11]Ibid

[12]"Preguntas frecuentes generales de CHEERS" . Universidad de Missouri-Columbia.

[13] a b c d *Greenberg, Martin Alan (28 de septiembre de 2005). "7. Posibles roles del servicio policial voluntario". Ciudadanos defendiendo Estados Unidos: desde la época colonial hasta la era del terrorismo (1 ed.). Prensa de la Universidad de Pittsburgh. pag. 198 .*

En San Luis Potosí, podemos definir esta práctica responsable como una política pública que parta de ley y que se fomente de manera general para todos los establecimientos en la entidad. Es por ello que se propone la siguiente reforma que se expone en el **cuadro comparativo**:

LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por: ... (SIN CORRELATIVO) ARTÍCULO 32. Son obligaciones de los titulares de las licencias: ... XVI. Incluir en la venta de botella cerrada para consumo inmediato, por lo menos, el triple del contenido de la misma de bebidas no alcohólicas con las que se pueda mezclar, además del hielo, y XVII. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables, sean federales, estatales o municipales. (NO HAY CORRELATIVO)	ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por: ... XXII Bis. Conductor designado: Persona libre del consumo de alcohol, designada para conducir un vehículo con el propósito de transportar a una u otras personas que hayan consumido bebidas alcohólicas. ARTÍCULO 32. Son obligaciones de los titulares de las licencias: ... XVI. Incluir en la venta de botella cerrada para consumo inmediato, por lo menos, el triple del contenido de la misma de bebidas no alcohólicas con las que se pueda mezclar, además del hielo; XVII. Promover el consumo responsable de las bebidas alcohólicas, exhortando a los consumidores a no manejar bajo el influjo de bebidas alcohólicas; además de impulsar la práctica del conductor designado, ofreciendo, en la medida de sus posibilidades, beneficios para quien asuma ese rol. XVIII. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables, sean federales, estatales o municipales.

Debido a lo anterior, solicito a la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dar ingreso formal a la presente iniciativa, así como turnarla a Comisiones para el análisis y discusión respectiva, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman está "LXIII" Legislatura del Estado de San Luis Potosí y, consecuentemente, se someta a su votación para que, de considerarlo procedente, sea aprobada en sus términos.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2, adicionando la fracción XXII Bis, y el artículo 32 en sus fracciones XVI y XVII, además adicionando la fracción XVIII, de la "**LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**", para quedar como sigue:

ÚNICO.- ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por:

...

XXII Bis. Conductor designado: Persona libre del consumo de alcohol, designada para conducir un vehículo con el propósito de transportar a una u otras personas que hayan consumido bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 32. Son obligaciones de los titulares de las licencias:

...

XVI. Incluir en la venta de botella cerrada para consumo inmediato, por lo menos, el triple del contenido de la misma de bebidas no alcohólicas con las que se pueda mezclar, además del hielo;

XVII. Promover el consumo responsable de las bebidas alcohólicas, exhortando a los consumidores a no manejar bajo el influjo de bebidas alcohólicas; además de impulsar la práctica del conductor designado, ofreciendo, en la medida de sus posibilidades, beneficios para quien asuma ese rol.

XVIII. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables, sean federales, estatales o municipales

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan cualquier disposición contraria al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que requiere reformar el artículo 32 en sus fracciones, XVI, y XVII; y adicionar a los artículos, 2° la fracción XXII Bis, y 32 la fracción XVIII de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí; legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, sin fecha, recibida el 4 de noviembre del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

Tenemos enseguida el cómputo de votos y declaratoria de aprobación por el Constituyente Permanente Potosino, de Minuta con Proyecto de Decreto; pido a la Segunda Secretaria me notifique el resultado del escrutinio relativo al artículo 13 de la Constitucional Local.

Secretaria: Presidenta, le informo que he realizado el escrutinio y cómputo respectivos; por tanto, notifico que se cuenta al día de hoy, con treinta y un actas certificadas de sesiones de cabildo, todas con voto a favor de los ayuntamientos de la Entidad, que han aprobado reformar el artículo 13 en su párrafo tercero; y derogar del mismo artículo 13 las fracciones, I, II, y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, siendo éstos: Alaquines; Aquismón; Axtla de Terrazas; Cedral; Charcas; Ciudad Fernández; Ciudad Valles; Coxcatlán; Lagunillas; Matehuala; Mexquitic de Carmona; Rayón; Rioverde; San Ciro de Acosta; San Luis Potosí; San Martín Chalchicuautla; San Nicolás Tolentino; San Vicente Tancuayalab; Santa Catarina; Soledad de Graciano Sánchez; Tamasopo; Tamazunchale; Tampamolón Corona; Tamuín; Tanquián de Escobedo; Venado; Villa de Arista; Villa de la paz; Villa Hidalgo; Villa Juárez; y Xilitla.

Presidenta: Honorable Pleno, se han computado al día de hoy, 31 actas certificadas de sesiones de cabildo, todas con voto aprobatorio a la Minuta que reforma el artículo 13 en su párrafo tercero; y deroga del mismo artículo 13 las fracciones, I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que determina que el Congreso del Estado carece de facultades para

establecer disposiciones en materia de extinción de dominio, la cual esta Sexagésima Tercera Legislatura aprobó el pasado 22 de agosto del año en curso, y que se notificó legalmente a los 58 cabildos de la Entidad, en su carácter de integrantes del Constituyente Permanente Potosino, por lo que se ha dado cumplimiento al requisito que establece la parte aplicable del párrafo primero del artículo 138 de la propia Constitución Local; en tal virtud, la Presidencia de la Directiva de esta Representación Popular, procede a hacer la Declaratoria respectiva y, por tanto, pido a todos ponerse de pie:

"El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la facultad que le confiere la parte aplicable del párrafo tercero del artículo 138 de la Constitución Política del Estado, previa aprobación realizada el 22 de agosto de este año, así como la de 31 honorables cabildos de la Entidad, se declara válidamente reformado el artículo 13 en su párrafo tercero; y derogadas del mismo artículo 13 las fracciones, I, II, y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; remítase su expediente al Ejecutivo Local, con la certificación de los votos de 31 cabildos, para sus efectos constitucionales.

Favor de tomar asiento.

Se inicia un receso.

Receso: de 10:50 a 11:25 horas

Presidenta: se reanuda la sesión.

Con sustento en lo que establece el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, antes de sustanciar los ocho dictámenes de este día, la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, por las comisiones de; Justicia; y Desarrollo Territorial Sustentable, notifica ajustes al dictamen número tres, tiene la palabra.

Cinthia Verónica Segovia Colunga: con su permiso diputada Presidenta, referente al dictamen en cuestión, en el que se crea el Padrón de Deudores Alimentarios Morosos, se le circuló una modificación que se hace al dictamen, en la que se agrega al término de deudor alimentario la palabra "moroso", en el entendido de que al momento de contraer una obligación con el menor se genera una figura de deudor alimentario, y cuando se da un atraso en el cumplimiento se constituye la figura de deudor alimentario moroso, es cuanto diputada Presidenta.

"2021, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

San Luis Potosí, S.L.P., 10 de noviembre de 2022

Diputadas integrantes de la Directiva de la

LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

Presentes

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta modificación al Dictamen que resuelve los turnos 5242 (LXII Legislatura), 105 y 251 de la presente Legislatura, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria correspondiente a la sesión del Pleno de este día, modificaciones que solicito sean puestas del conocimiento de las y los legisladores integrantes de este H. Congreso en los siguientes términos:

Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí

DICE

ARTÍCULO 167 QUÁTER...

I. Nombre y apellidos de la persona deudora alimentaria;

II. Clave Única del Registro de Población de la persona deudora alimentaria;

III. Registro federal de contribuyentes de la persona deudora alimentaria, en su caso;

DEBE DECIR

ARTÍCULO 167 QUÁTER...

I. Nombre y apellidos de la persona deudora alimentaria **morosa**;

1

II. Clave Única del Registro de Población de la persona deudora alimentaria **morsa**;

III. Registro federal de contribuyentes de la persona deudora alimentaria **morosa**, en su caso;

DICE:

167 SEXTIES. En caso de estar cubiertos la totalidad de los pagos de la pensión alimenticia adeudados, a solicitud de la persona deudora alimentaria, y dando vista al acreedor, la o el Juez, ordenará la cancelación de la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, la cual se tramitará de manera incidental.

La solicitud de expedición de constancia de no ser persona deudora alimentaria, será resuelta en el término de tres días posteriores a la vista del acreedor.

DEBE DECIR:

167 SEXTIES. En caso de estar cubiertos la totalidad de los pagos de la pensión alimenticia adeudados, a solicitud de la persona deudora alimentaria **morosa**, y dando vista al acreedor, la o el Juez, ordenará la cancelación de la inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, la cual se tramitará de manera incidental.

La solicitud de expedición de constancia de no ser persona deudora alimentaria **morosa**, será resuelta en el término de tres días posteriores a la vista del acreedor.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí

DICE:

ARTICULO 53...

X. De ordenar la expedición, en su caso, y en el término de tres días hábiles, de las constancias de persona no deudora alimentaria; o de persona deudora alimentaria morosa, en su caso;

"2021, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

DEBE DECIR:

ARTICULO 53...

X. De ordenar la expedición, en su caso, y en el término de tres días hábiles, de las constancias de persona no deudora alimentaria **morosa**; o de persona deudora alimentaria morosa, en su caso;

Por la Comisión de Justicia

Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga
Presidenta

Diputado Juan Francisco Aguilar Hernández
Vicepresidente

Diputado Edmundo Azael Torrescano Medina
Secretario

Diputado Cauhtli Fernando Badillo Moreno
Vocal

Diputada Nadia Esmeralda Ochoa Limón
vocal

Diputado Rubén Guajardo Barrera
Vocal

Martha Patricia Aradillas Aradillas
Vocal

Por la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable

Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas
Presidenta

Diputado José Luis Fernández Martínez
Vicepresidente

Diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán
Secretaria

Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi
Vocal

Diputado José Antonio Lorca Valle

3

Presidenta: se incorporan legalmente los cambios; por lo que, al discutirse y votarse el dictamen tres ya es con estos incluidos.

Proseguimos la sesión; disposiciones reglamentarias de este Congreso permiten no leer ocho dictámenes enlistados; Primera Secretaria por favor consulte si es de dispensarse la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los ocho dictámenes por MAYORÍA.

En el dictamen número uno con Proyecto de Decreto de la Comisión de Hacienda del Estado, lo presenta el legislador Roberto Ulises Mendoza Padrón.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria del veinte de octubre de dos mil veintidós, iniciativa que promueve adicionar al artículo 4º el párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en fracción VIII del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El decreto que reforma el artículo 28, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entró en vigor el 7 de marzo del 2020. La redacción del párrafo quedó de la siguiente manera:

"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria".

Un artículo transitorio del decreto establece que el Congreso de la Unión y los congresos estatales deberían armonizar el marco jurídico en un plazo que no exceda de un año. Esto a partir de la entrada en vigor del decreto.

En el Estado de San Luis Potosí, en la sesión ordinaria de fecha 06 de febrero del 2020, el pleno voto por mayoría el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Lo anterior demanda un cambio en la conducción de la Política Fiscal en nuestro país, en atención al principio Constitucional y la exigencia de equidad tributaria, ya que los principales beneficiarios de las condonaciones fiscales han sido un pequeño sector de la sociedad, que en su mayoría se integra por las grandes empresas.

Se trata de establecer un diseño Constitucional e institucional que permita garantizar que futuras administraciones sean ajenas a la tentación de otorgar condonaciones que derivan en la violación de los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, por tanto, significan un perjuicio para el desarrollo nacional.

Al haber sido aprobada esta Reforma en la mayoría de los Congresos Locales, esta iniciativa ya entro en vigor al ser publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de marzo del año en 2020, por ello es importante derogar el ordenamiento legal local, con la finalidad de que exista una armonización con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las leyes que de ella emanan."

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 4º.- La Hacienda Pública del Estado de San Luis Potosí, y las Haciendas Públicas Municipales, para cubrir los gastos públicos a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal, los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que autoricen las leyes fiscales estatales correspondientes, así como las participaciones y transferencias que de ingresos federales les correspondan, de conformidad con las leyes respectivas y los convenios de coordinación que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos; y los derivados de financiamientos, en su caso.	**ARTICULO 4º.-** ... **Quedan prohibidas las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos**

	y condiciones establecidos en el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis, se adhiere a los motivos del proponente:

- La propuesta de reforma al primer párrafo del artículo 28 de nuestra Carta Magna realizada en su momento por el Titular del Poder Ejecutivo Federal y que fue aprobada en sus términos el 24 de septiembre de 2019 por la Cámara de Diputados, quedando la siguiente redacción: *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos,* ***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes****. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

- Durante su análisis las propuestas de modificación del Senado de la República consistían en agregar al tema de la prohibición de la condonación de impuestos, que las exenciones y el otorgamiento de estímulos se establecerán en los términos y condiciones que fijen las leyes; y, en las disposiciones transitorias establecer que para cumplir con el contenido del párrafo primero del artículo 28 constitucional, la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México solo establecerán las exenciones y los estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas, dichas adiciones fueron rechazadas por la Cámara de Origen aprobándose en los términos que fue remitida a la Cámara Revisora.

- ***En los artículos transitorios se establece que este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.***

- El decreto que reforma el artículo 28, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entró en vigor el 7 de marzo del 2020.

- En el Estado de San Luis Potosí, en la sesión ordinaria de fecha 06 de febrero del 2020, el pleno voto por mayoría el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

- Lo anterior demanda un cambio en la conducción de la Política Fiscal en nuestro país y de nuestra entidad, en atención al principio Constitucional y la exigencia de equidad tributaria, y es que los impuestos son dinero público que cuyo uso debe ser transparente, ya que si no ingresan se deja de gastar en proyectos en beneficio de toda la sociedad como escuelas, caminos, hospitales, etc.

- Se trata de establecer un diseño Constitucional e institucional que permita garantizar que las administraciones públicas, estatal y municipal evite las condonaciones que derivan en la violación de los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, por tanto, significan un perjuicio para el desarrollo de la economía estatal.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El decreto que reforma el artículo 28, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entró en vigor el 7 de marzo del 2020. La redacción del párrafo quedó de la siguiente manera:

"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los

términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria".

Para esta Soberanía es de capital importancia llevar a cabo las armonizaciones necesarias a fin de que no existan una aplicación errónea y mal interpretada de las normas.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** párrafo ultimo al artículo 4º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º.- ...

Quedan prohibidas las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones establecidos en el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Roberto Ulises Mendoza Padrón: con su venia señora Presidenta, buenos días diputadas y diputados, un cordial saludo a la ciudadanía que hoy nos acompaña a través de la plataforma digital, así como a los medios de comunicación, a quien les agradezco por su gran labor de informar, que la dictaminadora realizar el análisis se adhirió a los motivos del proponente, la propuesta reformar al artículo 28 de la Carta Magna, realizado en un momento por el titular del Poder Ejecutivo Federal, que fue aprobada en sus términos el 24 de septiembre de 2019 por la Cámara de Diputados estableció lo siguiente en materia de impuestos: en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidas las condonaciones de impuestos y las excepciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes, en los artículos transitorios establecido, que este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y el Congreso de la Unión, y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia deberán armonizar el marco jurídico en materia para adecuarlo al contenido del presentado decreto, en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

Por lo anterior, la comisión que me honro en presidir, aprobó la reforma del artículo 4º del Código Fiscal del Estado con la siguiente redacción: quedan prohibidas las condonaciones de impuestos y las excepciones de impuestos en los términos y condiciones establecidos en el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con ello, se evitará que se otorguen las condonaciones que derivan de la violación de los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, gracias señora Presidenta.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número uno, ¿quién participa?; el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno por el partido MORENA.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: gracias Presidenta, con su permiso, buenos días compañera, compañeros, el decreto que reforma el artículo 28 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entró en vigor el pasado 07de marzo del 2020, la redacción del párrafo quedó de la siguiente manera; artículo 28, en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos que fijan las leyes, el mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección de la industria, un artículo transitorio del decreto establece, que el Congreso de la Unión y los Congresos Estatales, deberán armonizar el marco jurídico, la condonación de contribuciones puede llegar a afectar el interés general de la población, toda vez que

de otorgarse en forma desmedida a los sujetos obligados al pago de contribuciones, cuyos montos debieron haber enterado al estado mexicano, y que en vía de consecuencia éste dejó de percibir necesariamente repercute en el equilibrio que debe existir entre los ingresos y los gastos públicos; derivado de lo anterior y al constituir el factor central de la transformación del país, es actuar por el bien de todos, he considerado necesario que debe mantenerse los principios rectores de justicia y ética tributaria, así como de igualdad ante la ley que deben guardar todos los contribuyentes a no crear excepciones generalizadas que tanto lastiman a nuestra sociedad, de ahí que con la presente se armonice la norma establecida en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, solicitando a todas y a todos compañeros su voto a favor del presente dictamen; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: dictamen número uno; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista)*; 27 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que adiciona al artículo 4º el párrafo último del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número dos con Minuta Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número dos, ¿quién participa?; tiene la palabra la diputada Bernarda Reyes Hernández por el Partido Acción Nacional.

DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintitrés de junio de esta anualidad, la Diputada Bernarda Reyes Hernández, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 9° en su párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **1755,** a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a esta Comisión el veintitrés de junio del año en curso.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa de la Diputada Bernarda Reyes Hernández se sustenta atendiendo a la siguiente:

"EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

De acuerdo con la Consulta para la Identificación de Comunidades Afrodescendientes realizada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se puede considerar a las personas afrodescendientes, como todos los pueblos y personas descendientes de la diáspora africana en el mundo.

La invisibilidad que sufren los afrodescendientes en el país facilita la violación de sus derechos y libertades, lo que aumenta su vulnerabilidad, se fomenta su exclusión y la discriminación que viven para acceder a sus derechos y mejores oportunidades. Este sector poblacional es motivo de discriminación y expresiones racistas, donde interactúan de manera directa los estereotipos y los prejuicios adoptados de otras culturas que se enaltecen al compararlas con las propias.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, establece la obligatoriedad del Estado Mexicano para garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, especialmente a grupos en situación de vulnerabilidad.

México es un país con una amplia diversidad cultural considerado multiétnico en razón de los más de sesenta grupos que conforman los pueblos indígenas y afromexicanas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ha dado a la tarea de dar cumplimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y contribuir a lograr los objetivos ahí planteados, y a realizar la observancia necesaria para lograr que el Estado Mexicano adopte los medios idóneos para garantizar el desarrollo pleno de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Ello, atendiendo que los pueblos indígenas y Afromexicanos son la expresión pluriétnica, multicultural y plurilingüe que sustenta la identidad, la diversidad cultural y lingüística de México.

En este tenor, el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la composición pluricultural de la Nación, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Mismo numeral de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su apartado "C", a la letra nos dice:

*"Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades **afromexicanas**, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos*

que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social."

Por lo que respecta, en el Estado de San Luis Potosí es posible identificar a la población que se considera como afrodescendiente, que llega a 55 mil 316 personas de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 que dio a conocer el Instituto Nacional de Geografía e Historia (INEGI). Por lo que a pesar de que es una población minoritaria, es muy importante hacerla visible e iniciar estrategias de atención, ya que ello correspondería conforme las recientes reformas normativas federales en materia de Derechos de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes.(1)

(1)Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, Decreto 0286

Por lo anterior, se desprende que la finalidad de la presente iniciativa busca que se nombre a la población Afromexicana dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y así hacer valer los derechos de la población Afromexicana que pudiera encontrarse en el Estado; por lo que al tratarse de una armonización con lo ya estipulado en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presenta iniciativa no requiere de impacto presupuestal, ni de ser sometida a proceso de consulta indígena, por estar en el supuesto de lo referido en el artículo 10 en su fracción III de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que a letra nos indica:

ARTICULO 10. No podrán ser materia de consulta los siguientes asuntos:

I. El nombramiento de mandos medios y superiores de los organismos especializados en la atención a pueblos indígenas, exceptuando al Representante de la oficina de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas Municipal;

II. El presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, a ser incluido en el Presupuesto de Egresos del Estado, y

III. Las reformas al marco jurídico estatal que sean de carácter tributario o fiscal, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo

entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **1755**, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1755
ARTICULO 9°. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xi´oi o Pames, así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes. Asegurando la unidad de la Nación la ley establecerá sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes: **I.** Queda prohibida toda discriminación por origen étnico, o que por cualquier otro motivo atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; **II.** El Estado reconoce a sus pueblos indígenas su unidad, lenguas y derechos históricos, manifiestos éstos en sus comunidades indígenas a través de sus instituciones políticas, culturales, sociales y económicas, así como su actual jurisdicción territorial, formas autonómicas de gestión y	**ARTICULO 9°.** El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xi´oi o Pames, así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes **y población Afromexicana.** **...** **I a XVI. ...**

capacidad de organización y desarrollo internos;

III. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural; asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta además de los anteriores, los criterios etnolingüísticos;

IV. La conciencia de su identidad étnica deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyuvarán en ultima instancia a este reconocimiento;

V. El Estado reconoce el derecho de los pueblos indígenas y sus comunidades a la libre determinación, misma que se expresa en el ámbito de su autonomía; ella bajo el principio de la subsidiariedad y complementariedad en correspondencia con el marco del orden jurídico vigente;

VI. El Estado otorga a las comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

VII. Se reconoce la estructura interna de las comunidades indígenas, concebida como un sistema que comprende una asamblea general, diversos cargos y jerarquías;

VIII. En el ámbito de su autonomía las comunidades indígenas podrán preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que formen parte de su cultura e identidad. El Estado coadyuvará en la preservación, enriquecimiento de sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que conformen su identidad cultural;

IX. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley;

X. En los términos que establece la Constitución federal y las demás leyes de la materia, y dentro de los ámbitos de competencia del Estado y municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho a la preservación de la naturaleza, y de los recursos que se encuentran ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, así como preferencia en el uso y disfrute de los mismos;

XI. La jurisdicción indígena y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o

territorios donde se asientan las comunidades. Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos, y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

XII. Mediante acciones coordinadas entre los distintos órdenes de gobierno, las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades indígenas administrarán directamente para fines específicos;

XIII. El Estado garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la jurisdicción del mismo. Para garantizar este derecho, en los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, individual o colectivamente, deberán tomarse en cuenta sus costumbres y especificidades culturales;

XIV. La ley establecerá los casos y procedimientos para que los sistemas normativos que las comunidades indígenas utilizan para la solución y regulación de sus conflictos internos, sean validados por los jueces y tribunales correspondientes. Las personas indígenas tendrán derecho a

contar durante todo el procedimiento, con el auxilio de un traductor y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura; **XV.** La ley reconocerá y protegerá a los indígenas pertenecientes a otro pueblo, o que procedentes de otra Entidad federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado, y **XVI.** Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución federal, el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos: **a)** Impulso al desarrollo regional. **b)** Incremento en todos los ámbitos a los niveles de educación con uso del idioma indígena correspondiente, además del español, incorporando las características interculturales específicas. **c)** Acceso efectivo a todos los servicios de salud con aprovechamiento de la medicina tradicional.	

d) Mejoramiento de la vivienda, y ampliación de cobertura de todos los servicios sociales básicos. **e)** Incorporación de las mujeres al desarrollo. **f)** Ampliación de la red de comunicaciones, y posibilidad para los pueblos y comunidades indígenas para adquirir y operar sus propios medios de comunicación. **g)** Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades. **h)** Establecimiento de políticas para la protección de los migrantes indígenas y sus familias. **i)** Consulta a los pueblos indígenas para la elaboración de los planes Estatal y municipales sobre el desarrollo integral. El Congreso del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán equitativamente las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones de este artículo, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia.	... ...

El Estado reconoce los mismos derechos a las comunidades que sean equiparables a las descritas en el contenido de este artículo. Es responsabilidad del Congreso del Estado vigilar que todas las leyes o decretos de observancia obligatoria, sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado en las lenguas propias de los pueblos indígenas de la Entidad para su aplicación y entrada en vigor.	...

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la idea legislativa que se analiza es reconocer, en observancia a lo previsto en el Apartado **C** del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Objetivo con el cual coinciden los integrantes de la dictaminadora, en armonía a la disposición constitucional invocada, así como a lo previsto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en el cual se confirma la contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales.(2)

(2)Recuperado de wcms_345065.pdf (ilo.org)

"De acuerdo con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, para implementar la Declaración de las Naciones Unidas normalmente es necesaria o conveniente la aprobación de nuevas leyes o la enmienda de la legislación vigente en el ámbito nacional, tal y como prevé el artículo 38 de la propia Declaración, que insta a tomar las "medidas legislativas" adecuadas. Asimismo también serán necesarios nuevos marcos normativos, que en muchos países aún son insuficientes o inexistentes. El Relator Especial destaca que para llevar a cabo las reformas jurídicas e institucionales que exige la Declaración, normalmente no basta con aprobar "leyes indígenas" concretas, como han hecho

numerosos estados, sino que en ámbitos clave también es preciso transformar las estructuras jurídicas generales. (Documento de la ONU A/ HRC/9/9 2008: párr. 50)."(3)

(3)Recuperado de wcms_113014.pdf (ilo.org)

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2º en su Apartado **C,** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

En concordancia a la disposición constitucional invocada, así como a lo previsto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en el cual se confirma la contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales(4).

"De acuerdo con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, para implementar la Declaración de las Naciones Unidas normalmente es necesaria o conveniente la aprobación de nuevas leyes o la enmienda de la legislación vigente en el ámbito nacional, tal y como prevé el artículo 38 de la propia Declaración, que insta a tomar las "medidas legislativas" adecuadas. Asimismo también serán necesarios nuevos marcos normativos, que en muchos países aún son insuficientes o inexistentes. El Relator Especial destaca que para llevar a cabo las reformas jurídicas e institucionales que exige

la Declaración, normalmente no basta con aprobar "leyes indígenas" concretas, como han hecho numerosos estados, sino que en ámbitos clave también es preciso transformar las estructuras jurídicas generales. (Documento de la ONU A/ HRC/9/9 2008: párr. 50)."[5]

(4)Recuperado de wcms_345065.pdf (ilo.org)

(5)Recuperado de wcms_113014.pdf (ilo.org)

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ha dado a la tarea de dar cumplimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, contribuir a lograr los objetivos ahí planteados, y llevar a cabo las acciones necesarias para lograr que el Estado Mexicano adopte los medios idóneos para garantizar el desarrollo pleno de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Ello, atendiendo que los pueblos indígenas y Afromexicanos son la expresión pluriétnica, multicultural y plurilingüe que sustenta la identidad, la diversidad cultural y lingüística de México.

Por lo anterior es que se reforma el párrafo primero del artículo 9º de la Constitución Política Estatal, para que en éste se nombre a la población Afromexicana, de esta forma se visibiliza a la población Afromexicana que pudiera encontrarse en el Estado, y hacer valer sus derechos.

Al tratarse de una armonización con lo prescrito en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no requiere ser sometida a proceso de consulta indígena, por estar en el supuesto de lo referido en el artículo 10 en su fracción III de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 9º en su párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 9°. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica

y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas; Téenek o Huastecos; Xi´oi o Pames; así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes; **y la población Afromexicana.**

...

I a XVI. ...

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Bernarda Reyes Hernández: con su venia Presidenta, muy buenos días compañeros legisladores, los saludo con afecto a todas y todos, a quien nos siguen por las plataformas digitales, es únicamente para compartirles que en el artículo 1º de nuestra constitución, es garante de todos los grupos y como tal en el artículo 2º Constitucional se reconoce a los pueblos y comunidades afro mexicanas; por lo tanto, en este contexto solicitó que de acuerdo al Censo de la Población y Vivienda del 2020 que dio a conocer el Instituto Nacional de Geografía e Historia, INEGI, en el Estado de San Luis Potosí es posible identificar a la población que se considera como afrodescendiente, siendo alrededor de 55,316 personas, de los cuales en este Congreso hemos realizado acciones tendientes a su reconocimiento de manera implícita, como lo es la consulta para pueblos y comunidades indígenas

y afro mexicanas; en este contexto, resulta necesario reconocer los derechos de la población afro mexicana que pueda encontrarse dentro del Estado; por lo que solicito a ustedes compañeras y compañeros su voto a favor del presente dictamen, es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más interviene para fijar postura?; Segunda Secretaria haga favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, son 27 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 9° en su párrafo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para incorporar al texto constitucional local, a la población afromexicana.

En tal virtud, para los efectos expresos de la parte relativa de los párrafos, primero a tercero, del artículo 138 de la propia Constitución, notifíquese la Minuta a los 58 cabildos de la Entidad, en su carácter de integrantes del Constituyente Permanente Potosino

En el dictamen número tres con Proyecto de: Decreto; y Resolución, de las comisiones de, Justicia; y Desarrollo Territorial Sustentable, ¿quién lo presenta?; tiene la voz la diputada Lidia Nallely Vargas Hernández del partido de MORENA.

DICTAMEN TRES

Decreto que reforma en el Título 7° la denominación del entonces Capítulo Único, que pasa a ser Capítulo 1°; y adiciona, a los artículos, 152 el párrafo 2°, y 165 el párrafo 2°, así como en el Título 7° el Capítulo 2° "Del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas", y los artículos, 167 BIS a 167 SEXTIES del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí. Reforma el artículo 53 en su fracción VIII; y adiciona al mismo artículo 53 tres fracciones, éstas como, IX, X, y XI, por

lo que actual IX pasa a ser fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/11/uno.pdf.

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Lidia Nallely Vargas Hernández: con su venia querida Presidenta, en los Poderes Legislativos nos reunimos los representantes directos de los habitantes de un Estado, cada uno de nosotros tiene la oportunidad de evidenciar ante esta Soberanía las problemáticas que lastiman a la población en general, cuáles son sus tristezas y sus deseos de justicia, la creación de una norma es un acto de voluntad, cada norma que aprobamos en este Congreso es una manifestación expresa de lo que nosotros queremos para los potosinos; por ellos podemos ser reconocidos o criticados, por ellos nos dan calificativos que se dirigen a nuestro trabajo legislativo e incluso hasta nuestras propias personas, hoy podemos decirle a las personas cuál es nuestra voluntad; es decir, qué lo que estamos legislando es en beneficio de nuestros representados, hoy votaremos a favor de los desprotegidos, si votamos a favor tendremos por primera vez en San Luis Potosí un Padrón de Personas Deudoras de Alimentos, con el presente dictamen mandamos una señal, la señal de trabajo coordinado entre los poderes del Estado en beneficio de los bebés, niños, niñas y adolescentes.

Pido el voto a favor y sugiero que al mismo tiempo que reflexionemos sobre cómo votaremos, también pensemos en todos aquellos que no tienen los medios de subsistencia, que pensemos en los olvidados, en quienes no reciben alimentos y en quienes se desgastan en los tribunales pidiendo el cumplimiento a un derecho, que en principio no debería ser vulnerado, me da un gusto enorme que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí haya emitido una opinión favorable para la creación del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, me da gusto porque concuerdan en que es importante combatir el incumplimiento de pago de pensión, y que consideren que la creación de este padrón resulta eficaz para lograr que disminuya la estadística de quienes no reciben lo necesario para su desarrollo, el Supremo Tribunal de Justicia menciona que el registro de personas deudoras en un padrón no es una medida perpetua, sino que se encuentra en las propias manos del deudor concluirla con el pago correspondiente.

La finalidad de la creación del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, es buscar alternativas para el pago de alimentos, y en un sentido utópico podemos afirmar que si todos los niños y niñas recibieran sus alimentos ni siquiera existiría la necesidad de crear este padrón; sin embargo, la realidad social nos hace darnos cuenta que estos mecanismos son necesarios para que las personas deudoras paguen los alimentos de sus dependientes; Ciudad de México; Oaxaca; Coahuila; Chiapas; Argentina; Colombia y Uruguay por decir unos pocos, son los lugares en México y en Latinoamérica en donde ya existe Padrón de Deudores Alimentarios Morosos, y hoy confío en que a partir de hoy el Estado de San Luis Potosí cuente con el propio, ahora sólo falta que en este Congreso manifestemos nuestro voto a favor de los bebés, niños, niñas y adolescentes, no olvidemos vamos a votar por los niños y niñas que viven en desventaja social por no recibir alimentos y no por las personas deudoras, creo que podemos trabajar de manera coordinada para así disminuir las brechas de desigualdad que tanto daño le han causado a los potosinos; por ello, manifiesto mi posicionamiento a favor de las infancias potosinas y deseo que este dictamen pueda ser votado con sensibilidad suficiente para que sea aprobado por unanimidad; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más fija postura?; tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, la iniciativa que promueve mi compañera Lidia Nallely Vargas es totalmente legítima, ya que tiene como finalidad proteger y garantizar el derecho de alimentos mediante la publicidad de calidad del deudor moroso alimentario y embargo precautorio, debemos de tener claro que el derecho a los alimentos es un derecho humano, que está perfectamente establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se reconoce y establece, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure así como a su familia, la salud, el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, desde que iniciamos con el tema de revisar y analizar lo que pasa también con la violencia vicaria, nos dimos a la tarea de basar todo nuestro análisis con una perspectiva de infancia, y yo invito a todos mis compañeros legisladores que partamos desde ese punto de vista, la protección del interés superior del menor, ahí se debe de basar nuestro análisis y nuestro debate, aquí no se trata de los deudores, se trata del esos niños y niñas que viven desprotegidos, que no sólo viven el tema de una separación de sus padres, que ya de por sí es dolorosa para ellos, sino que entran en toda una discusión por la cuestión económica, infringiéndoles a ellos una serie, de verdad, de temas psicológicos y emocionales, una inseguridad que difícilmente logran superar.

Yo estoy a favor de esta iniciativa, porque sé que debemos, que el Estado y que nosotros como Soberanía, tenemos que hacer todo lo propio para proteger a todos nuestros niños y niñas del Estado de San Luis Potosí, así que, celebro que sigamos legislando en favor de nuestras infancias, muchas gracias.

Presidenta: ¿algún otro grupo parlamentario o representación parlamentaria fija postura?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; Edmundo Azael Torrescano Medina; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; y Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Presidenta: se otorga el uso de la voz al diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

Edmundo Azael Torrescano Medina: muchas gracias Presidenta, y también gracias por la oportunidad que me da de ser el primero, para ver si mis compañeros que van a seguir después que yo me puedo ir aclarando algunas dudas, podemos ser populistas o podemos ser responsables, yo creo que esta medida del padrón de morosos es una buena idea; sin embargo, el dictamen obedece a que se presente el día de hoy porque traemos una sentencia del Tribunal Electoral que nos obliga a que tengamos que dictaminar, yo les quiero pedir su voto en contra para poder dar cumplimiento a la sentencia del tribunal y poder perfeccionar esta ley, y también le quiero pedir a la diputada promovente, que me ayude entonces a responder estas preguntas, ¿quién realiza el padrón de morosos? o sea la computadora donde se va a capturar el nombre de las personas que son morosas ¿depende de quién?; del Registro Civil, del Poder Judicial, porque en el dictamen no viene.

La ausencia de ingresos, el juez recabará oficiosamente los elementos que permitan verificar tal circunstancia, viene la propuesta en el artículo 160, y yo no he visto ningún juez familiar que vaya a comisionar un actuario, para que entonces certifique que el señor no trabaja, o cómo lo va a acreditar, los que son abogados saben que es imposible comprobar un hecho negativo, eso es una primicia, que expliquen cómo va entonces a comprobar que no puede tener o no tiene trabajo, ¿Por qué?; por que anda buscando trabajo y no lo encuentra la persona, o cómo va a ser para comprobar este hecho negativo, los datos confidenciales como la CURP, RFC, son datos reservados o no, ¿cómo se va a hacer con eso?; en la exposición que hizo aquí la diputada, el padrón va a ser público o privado, porque entonces entramos en otras condiciones, dice: para menores de edad deberán de ser reservado el nombre, ahorita yo tengo una hija, pero tengo nada mas una hija, sí a lo mejor viene su nombre reservado, pero el día de mañana yo vengo en el padrón de morosos van a saber que es

de mi hija, iba a ser objeto de bullying, porque le van a decir sus compañeros que tu papá no te quiere y por eso no da pensión alimenticia, y si es mayor de edad, en automático también va a ser objeto de bullying porque va a decir, oye tu papá o tu mamá no pagan las deudas alimentarias, porque entonces, es público o privado.

Es prueba plena para el delito de incumplimiento de obligaciones, a ver, el deber alimentos es un delito, propiamente no necesitas tener una prueba, porque entonces ya estaría sancionado, no entiendo entonces porque vamos a tener que señalarlo como una prueba plena, y la otra, muy sencilla, el transitorio dice: que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, sí hoy la mayoría de mis compañeros lo aprueban y supongamos que el Poder Ejecutivo los sancionará mañana, el lunes ya podríamos estar hablando de los oficios, ¿y donde lo entregan?; a ver, pregunta sencilla, por la diputada y a mis compañeros que van a seguir después de sí, yo tengo una constancia de dolor alimentario, en que oficialidad de parte la presento el lunes, si pueden resolver estas preguntas estaremos ya entrando entonces si en un debate, sino mi solicitud es que para dar cumplimiento a la sentencia lo votemos en contra, y seamos responsables y no populismo.

Presidenta: el uso de la voz al diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias Presidenta, compañeros, compañeras, personas que les acompañan el día de hoy a esta sesión, creo que todos los padres o madres que se hacen responsables o toman la decisión de traerá a un niño a este mundo, deben de asumir esa responsabilidad con cabalidad, con madurez hasta que llegan a su mayoría de edad, si por alguna razón acaban en una separación y en tribunales debe de prevalecer el interés superior del niño, siempre cuidando su alimentación y su educación, y no que se presten a ser monedas de cambio en litigios familiares, que por lo general terminan en una descomposición social, yo creo que como lo comentó el diputado Edmundo es una excelente idea, muy buena idea, pero que lamentablemente por una presión jurídica se tiene que resolver a vapor, dejando grandes lagunas y zonas grises que pueden inclusive revertir el propósito tan noble y tan loable de esta iniciativa, simplemente no sabemos en el proceso si esto se hace acorde a la ley de acceso a la información pública, y por ende, qué consecuencias habría de tener.

Si este proceso no se hace cuidando esta ley, inclusive pudiera ser contraproducente hacia la persona que lo hace, el tema de ser un proveedor moroso es entendible que se pueda tener en algún lugar, pero para que, quienes y de qué manera este lo van a hacer, lo comentó el diputado Torrescano quien va a hacer uso de esa información, quién la va a resguardar, quién es el responsable, quién

va a asegurar que no sea hackeada esa información, como ha pasado en muchas dependencias de nivel federal y últimamente también de nivel local.

Creo que a lo que nos estamos orillando es a juzgar a base de amparos y de temas, que pueden una buena idea, como la que propone la diputada Lidia, se pueda o no se tenga el tiempo de robustecerla correctamente para que cumpla su objetivo de proteger, a la máxima como Estado, que es la niñez, por eso quiero hacer estas observaciones, comentarios, de que lamentablemente esta situación y esta presión jurídica nos hace resolver algo que de ser bueno, puede ser peligroso, inclusive contraproducente; muchas gracias, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se otorga el uso de la voz al diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: gracias con su permiso Presidenta, el 18 de agosto de 2011, hace más de una década, en la Ciudad de México se publicaron las reformas al Código Civil por medio de las cuales se regulaba por primera vez en la historia del sistema jurídico mexicano, la creación de un Registro de Deudores Alimentarios Morosos, desde entonces varios estados, como Coahuila; Chiapas; Estado de México; Morelos y otros más, han establecido esta figura para tener más eficiencia en el cumplimiento de la obligación de los alimento, Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos para San Luis Potosí, debe entenderse como el saneamiento de un rezago en materia del derecho familiar, un mecanismo legal para procurar el bienestar de muchos niños, niñas y adolescentes, su implementación obedece entre otras razones, al preocupante problema en el incumplimiento del pago de los alimentos, que los deudores ya sean padres o madres tienen con sus acreedores, recordemos, pues que los alimentos son una necesidad fundamental para la vida.

Entonces, desde la óptica jurídica se requiere la creación de figuras legales, como el Padrón de Deudores Alimentarios que tenga como fin principal el aseguramiento de dicha obligación, el padrón va muy acorde a la convención sobre los derechos del niño y la niña, porque la figura garantiza el interés superior de los menores sobre los intereses de las y los desobligados, beneficiando a muchas niñas y niños, yo por eso votaré a favor ese dictamen, que estuvo trabajando muy arduamente nuestra compaña diputada Lidia Vargas, la Comisión de Derechos Humanos, y claro la Comisión de Justicia; y los invito compañeras y compañeros a que nos sumemos a tan importante propuesta, repito, avanzando en el rezago que han tenido los niños y las niñas de San Luis Potosí, vamos a ir iniciando procesos que se van a ir perfeccionando a lo largo del camino, lo comentaban los compañeros que me antecedieron en el uso de la voz, la figura se le está dando al Poder Judicial a

través de los jueces familiares, y ellos irán dándole solución e irán dándole perfección a este importante tema; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: se otorga el uso de la voz al diputado René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: gracias, con la venia de la Presidenta, mi voto es a favor, definitivamente y como lo dijo el diputado Torrescano, hay un tema de legalidad y si hay dudas, pero también vamos a ser honestos, hay verdaderos padres de familia que trajeron al mundo a hijos, que los hijos no pidieron que los trajeran al mundo, y que después con un pleito se desquitan con los niños, y eso no se vale, qué culpa tienen los niños de que los papás se estén divorciando y no estén de acuerdo, yo tengo 26 años de ser abogado litigante y a lo largo de sus 26 años de abogado litigante, en la calle, en los juzgados peleándonos, en la fiscalía, vimos verdaderas tretas judiciales para no pagar los alimentos, qué culpa tienen los niños, yo creo que a final de la historia en este tipo de acciones tenemos que buscar, qué si de perdido le de vergüenza, porque para eso es este padrón, y lo digo porque en otros estados de la república es muy sencillo, el gobierno de México hay una página oficial, donde tú quieres saber quién es deudor de alimentos morosos, ingresa el nombre, el apellido, el CURP y te aparece; entonces, por favor, señores, señoras, o sea tenemos que ser congruentes, ojalá tengan vergüenza a los que no pagan alimentos, ojalá tengan vergüenza esos que usan a los niños como un instrumento de venganza al momento de divorciarse, y eso es lo que hoy estamos viendo.

Digo estoy de acuerdo, probablemente le falta, pero es algo que sobre la marcha el Poder Judicial del Estado tiene que implementar, como lo han hecho en otros estados de la república, o sea, no es justo, y lo digo otra vez, que con esa saña y con las lagunas que existen, con recursos legaloides, ya ni de recursos, se vuelven ilocalizables, se van a otro Estado, dónde los encuentras, y que les haces, ya no están, que tengan vergüenza, que vengan que vean su foto como un deudor alimentario moroso que no le quiere dar de comer a sus hijos; por eso estoy a favor, y creo que hablo en nombre también de mis compañeros del Partido del Trabajo, nosotros estamos a favor de esta propuesta y de reforma de ley, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se otorga el uso de la voz al diputado Edmundo Azael Torrescano Medina, en su segunda intervención.

Edmundo Azael Torrescano Medina: bueno, nada más para precisar, sigo esperando las respuestas de las preguntas que hice, entendí lo que dijo el diputado Cuauhtli, a ver, pregunta diputado Cuauhtli, ¿a que juzgado me presentó el lunes?; ¿quién va a tener la computadora donde viene el

registro del padrón?, ¡al juzgado familiar!, ok, ¿cuál juzgado?, porque hay personas que tienen juicios alimentarios en el Juzgado Primero Familiar y en el Segundo Familiar, el lunes, si se aprueba, se publica, vamos a tener una ley que no va a servir para nada, porque nadie sabe dónde está el padrón, si es público, si es privado, ni siquiera lo señalamos; entonces, así de mal, podemos hacer aquí leyes muy padres, podemos decir, oigan que se acabe el hambre, que se acabe la inseguridad, pero no decimos cómo, y entonces eso y nada acaba siendo.

Ojalá puedan contestar mis preguntas, son cuatro, las repito, ¿es público o es privado? ¿quién lleva a cabo el padrón?, ¿dónde se guarda el archivo?, ¿los datos confidenciales, cómo están regulados?, si así fuera que publicáramos, ¿dónde van a estar a disponibilidad?, ¿que si va a estar público, que va a estar privado?, qué pasa si, tiene 3 días para cancelar el estar en el padrón alimentario, ¿hábiles o naturales?, los juzgados cierran, bueno hay un tema hasta de discriminación que se puede presentar, como lo decía el diputado Mauricio, si alguien es deudor alimentario y anda buscando trabajo, probablemente van a checar si está en el registro de morosos, y como dicen, es irresponsable, pues no le dan trabajo y mucho menos va a pagar, vamos, contéstame por favor.

Presidenta: se otorga el uso de la voz a la diputada Lidia Nallely Vargas Hernández.

Lidia Nallely Vargas Hernández: con su venia Presidenta, pues bueno, nada más comentar diputado que es lamentable de lo que vienes hoy a expresar aquí, porque en varias ocasiones o en muchas ocasiones yo asistí a la comisión donde eres tu parte, y jamás mencionaste nada de esto; entonces, qué lamentable que hasta el día de hoy quieras aquí en Tribuna expresarlo, no sé con qué fin lo hagas, la verdad, yo trabaje muy duro en esta iniciativa que es muy importante para la gente que ya está fuera pidiéndolo; entonces, si realmente, y con todo respeto, no vas a hacer tu trabajo correspondiente en la comisión, creo que debes renunciar y dejar a alguien que sí diga las observaciones en el momento pertinente, que son muy importantes como lo mencionas, son muy importantes diputado, tuviste todo el tiempo suficiente para habérmelo mencionado, digo, todos los diputados este saben que fui a las comisiones, que estuve trabajando, yo agradezco a la diputada Cinthia que siempre me estuvo recibiendo y a los demás compañeros, a los compañeros del PAN que también trabajaron conmigo esta iniciativa, pero bueno, como lo repito, esas observaciones me las pudiste haber hecho antes y se pudieron haber agregado, me pudiste haber ayudado para que esto saliera como tú lo mencionas y no fue así; entonces, pues bueno aquí nada más va a quedar exhibido quién no quiere el bienestar de los niños y niñas potosinos; gracias, es cuanto.

Presidenta: se otorga el uso de la voz al diputado José Antonio Lorca Valle.

José Antonio Lorca Valle: gracias Presidenta, con su permiso, quiero nada más expresar, hay una demanda social fuerte en este tema, San Luis Potosí contrató a un equipo de 27 personas para resolver los temas prioritarios, yo creo que toda ley es perfectible, todo lo que hacemos aquí nadie tiene la plena razón, ni nadie cubre todos los aspectos, analizando las leyes, habrá que decir que va a pasar con los temas electorales, qué va a pasar en temas que faltan, porque no le ayudamos y lo complementamos una vez que saquemos esta ley, vamos a sacar esta que es una demanda social y que ya tenemos, ya tenemos un marco jurídico perfectible, vamos mejorándolo, desde tu parte, yo lo puedo hacer, yo puedo apoyar tu puedes aportar, te invito a que hagamos eso en conjunto, y mejoremos esta ley lo antes posible, para que el lunes, pues a lo mejor se pierda una o dos semanas, que no creo que quede tan rápido, para probarse y que a partir del lunes puedo trabajarse en eso, pero no demeritamos el trabajo que ya hizo una compañera, y no demeritamos tampoco la voz de la sociedad potosina que ya está demandando este padrón, que es muy necesario, y que hay familias que hoy no comen, o que no tienen que comer por un deudor.

El deudor se vuelve deudor cuando un juzgado lo dice, no es el que debe; entonces, a partir de que de una sentencia emana, pues el juzgado será el responsable de hacer, tendrán que organizar en el Poder Judicial quién va a llevar esos dónde, cómo lo van a hacer, en qué computadora, etcétera, será sujeto de perfeccionar esto, a lo mejor necesitaré un reglamento, pero no podemos ya detener esto, desde mi punto de vista por ser una demanda social, y aparte es nuestra chamba, pues vamos a perfeccionar la ley, todas son perfectibles, nadie de los que hemos presentado aquí tiene toda la verdad ni cubre todos los aspectos; entonces, trabajemos en equipo y ayudemos a mejorar lo que se está presentando el día de hoy, muchas gracias.

Presidenta: se otorga el uso de la voz al diputado José Luis Fernández Martínez.

José Luis Fernández Martínez: buenas tardes, con su permiso Presidenta, saludar con afecto a quienes nos siguen a través de las redes sociales, a mis compañeros de los medios de comunicación, a todos los que están en esta sala, decirles que no hay nada más ruin que una persona que no atiende las necesidades alimentarias de sus hijos, simpatizo en lo personal con esta medida que está impulsando la diputada Lidia Nallely y un ciudadano, porque también tiene mucho que ver con la calidad moral de la persona que está detrás de un acto tan bajo, cómo es este, los procesos de separación entre las parejas siempre suele ser muy dolorosos, pero llegar al extremo de utilizar a nuestros hijos, que debería ser lo más importante en nuestra vida, para estarnos lastimando de ida y vuelta, pues creo yo que eso habla en un solo hecho de quién está ejerciendo esa violencia.

Hace muchos años los juzgados civiles estaban llenos de demandas por el uso de tarjetas de crédito, y todos los bancos las perdían, porque era imposible que un deudor o que un agredido como era el banco, que no le pagaban esas deudas, juntar todos los voucher que estaban repartidos por todo el país para poderlos presentar como prueba, y había infinidad de juicios en los juzgados mercantiles por el tema de tarjetas de crédito, y a alguien se le ocurrió hacer un Buró de Crédito, y metieron en seguro de crédito a todas las personas que no pagaban y que se convertirían en moros, y a partir de eso les negaron créditos y les negaron acceso a servicios, y a una serie de circunstancias que todos conocemos, hoy no existe un solo juicio en el país qué tiene que ver con el falta de pago de tarjetas de crédito, es más los bancos ya ni los judicializan, esta idea que hoy se nos presenta, reconociendo que le falta mucho, puede terminar en una solución de este tamaño, que dejemos de ver juicios o peticiones judiciales, para que un padre o madre de familia se haga cargo de la obligación alimentaria de sus hijos, y que se resuelva a través de este padrón, y como pudiera ser, como pudiera ser a lo mejor desde mi humilde idea, los empresarios que tienen inmuebles en renta, le pudieran solicitar a su posible arrendatario, pues que le presente una carta que no estoy en el Padrón de Deudores Alimentarios Morosos, pues si está en el padrón no le rentó el inmueble, porque si no es capaz de pagarle los alimentos a sus hijos pues menos me va a pagar la renta.

Pudiera ser, Roma no se hizo en un día, yo soy el primero en reconocerlo, la iniciativa tiene muy buena perspectiva y puede llegar a hacer grandes cosas, y dependerá de enriquecerla con las ideas de todas y de todos, hacer una convocatoria a la ciudadanía también, que nos ayude con este tema, hay un ciudadano que presentó una iniciativa en este sentido y es muy compatible con la de nuestro compañera Lidia, y estoy seguro que las madres, en su mayoría, y los padres que tienen bajo su custodia sus hijos y que sus ex parejas tienen la obligación de generar un pago por concepto de alimentos, y que sus ex parejas están en condiciones de adeudo, estoy seguro que simpatizan ampliamente con esta medida; entonces, compañeros vayamos a favor, saquemos adelante esta buena idea al día de hoy, con todos los señalamientos, y todas las entrecomillados que puede haber, y busquemos la manera que éste sea una herramienta que les sirva a las familias, pero sobre todo a nuestra niñez; muchas gracias Presidenta, es cuanto.

Presidenta: para su tercera intervención el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

Edmundo Azael Torrescano Medina: nada más para señalar, a la comisión si asistí y vote en contra, pero creo que podemos tener coincidencias, haber, les quiero proponer a mis compañeros diputados, que reservemos el artículo transitorio primero, y establezcamos la entrada en vigor dentro de 90

días, en lugar de que entre el lunes por ejemplo, no al día siguiente de su aprobación o publicación, que demos un plazo razonable en el transitorio, y en ese plazo podemos hacer las adecuaciones para mejorar, de no hacerlo así estaríamos el lunes presentando muchos deudores alimentarios amparos porque no tienen forma de tener una ley eficaz, y entonces el Tribunal de los Juzgados de Distrito va a decir, oigan tienen 15 días para poder hacer la ley, para poder dar cumplimiento; entonces vamos a estar sujetos al Poder Judicial Federal, como ahorita estamos ante un Tribunal Electoral.

Entonces, cuando venga el punto de reserva de artículos, yo quisiera hacer la propuesta, pero de una vez consensándolo con ustedes compañeros, de votar a favor en lo general, y pedir en oportunidad la reserva del artículo transitorio, con un plazo prudente para su entrada en vigor, y hagamos una buena ley que sí sea eficaz, y no nada más nos quedemos con el discurso de decir, oigan es que es por los niños, yo no estoy en contra del tema, al contrario y como lo han dicho los diputados, lo más ruin y miserable que puede ser una persona, es no darle el sustento a sus hijos cuando tienen la obligación, pero hay que hacerlo bien, si no vamos a hacer nada más leyes que también padres en los libros, pero no funciona.

Presidenta: se otorga el uso de la voz al diputado Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: gracias diputada Presidenta, simplemente para hacer una pequeña reflexión, efectivamente lo que decía el diputado Edmundo, es lo que yo quería comentar, la mayoría de las veces en las leyes y en las iniciativas que se aprueban, lo más importante va, en muchas de las afectaciones en los artículos transitorios, nosotros podemos abrir un espacio en el artículo transitorio, como una reserva y ampliará, ampliar el tiempo para poder perfeccionar esta iniciativa, pero por otro lado, no debemos de perder el sentido de la iniciativa, yo creo que ese es el fondo, estamos discutiendo la forma jurídica, pero el fondo de la iniciativa es precisamente como garantizar pensiones alimenticias de aquellos hijos que fueron abandonados por sus padres, la mayoría de las demandas de juicios alimentarios, no son a trabajadores o a padres de familia desempleado, son a padres de familia que trabajan en empresas, que hacen negocios con el jefe de personal para que les pongan menos sueldo, para que reduzcan las pensiones, para evadir la responsabilidad de dar alimentos a sus hijos, y entiéndase por alimentos, alimentos, habitación, vivienda, ropa, todo lo que necesite aquel menor.

Yo creo que la iniciativa es una iniciativa que tiene mucha sensibilidad ciudadana, yo creo que es una iniciativa que debemos apoyar todos, yo creo que esta iniciativa va a ser, va a pasar con el tiempo lo que decía el diputado Fernández, con el Buró de Crédito ya no hay juicios contra los que

deben tarjetas, y ahora que exista un Padrón de Deudores Alimentarios van a ir desapareciendo sus juicios, porque nadie va a querer estar en ese padrón, porque le va a causar un efecto comercial o personal, o de alguna relación de cualquier otro tipo, me parece que el fondo, y todos estamos de acuerdo, qué es lo que no hemos discutido, todos estamos de acuerdo en apoyar la pensión alimentaria de los menores, ese es el fondo, apoyémosla, veamos como dijo el diputado Edmundo, veamos en el transitorio un tiempo prudente para que entre en práctica, y podamos reformar y obligar a los poderes que le correspondan, que hagan la ruta como debe hacerse, donde debe de presentarse, el padrón como debe de manejarse, cuál es la confidencialidad del mismo, y de esa manera todos podamos dar una respuesta a los ciudadanos y apoyemos a los niños de San Luis Potosí, muchas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia diputada Presidenta, y con el permiso de mis compañeros legisladores, y quienes hoy nos acompañan en este día, definitivamente esta iniciativa como ya se ha mencionado anteriormente, busca la protección de los menores, busca garantizar sus derechos, y es por eso por lo cual expongo mi voto que fue a favor dentro de una de las comisiones, en las cuales se turnó esta iniciativa, lo he mencionado anteriormente, la responsabilidad de quienes somos padres, es la protección de nuestros hijos, de los menores, es poder salvaguardar sus derechos, y esa es la parte fundamental de esta iniciativa; es por ello, que mi voto será a favor, que tenemos un gran reto, sí, que hay que entrarle, también, pero con esa responsabilidad de poder estar siempre del lado de la defensa de los menores, no coincido con el tema de que esto afecte la oportunidad de empleo de quien entre en este esquema de Deudores Alimentarios Morosos, hay que recalcarlo bastante, estamos hablando de deudores alimentarios morosos, aquellos que por su decisión o por no sé qué causa, están decidiendo no cumplir con esa obligación, que definitivamente, pues ya emitió una autoridad, un juez.

Yo creo que esto pudiera ser hasta una invitación, para poder tomar en cuenta, quienes están en este padrón, y poder garantizar un trabajo para poder garantizarle también la alimentación a esos pequeños, no estoy de acuerdo en que esto sea para afectar a quien integre esta esta lista de deudores alimentarios morosos, la intención, la intención es el cumplimiento de una obligación y una responsabilidad para con los menores; es cuanto diputado Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más va a intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria por favor pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen en lo general; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA; ¿consulte si hay reserva de artículos?

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; el diputado Edmundo Azael Torrescano informa que se reservan los artículos primero y segundo transitorios, ¿alguien más?;

Presidenta: el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina hace la rectificación que solamente será el primero transitorio; el legislador Edmundo Azael Torrescano Medina reserva únicamente el artículo primero transitorio; por tanto, Primera Secretaria levante la votación nominal en lo general y en lo particular de todos los artículos de proyecto de decreto, que modifican el Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, excepto el artículo primero transitorio.

Secretaria: dictamen número tres; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista)*; 25 votos a favor; y dos abstenciones.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 25 votos a favor; dos abstenciones; y cero votos en contra, por MAYORÍA aprobados en lo general y en lo particular artículos no reservados del decreto que modifica el Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

En la particular tiene la palabra el legislador Edmundo Azael Torrescano Medina para su propuesta del artículo primero transitorio.

Edmundo Azael Torrescano Medina: propuesta del artículo primero transitorio, este decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes, dentro de los 90 días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, es cuanto; a los 90 días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis.

"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL
TRANSITORIO PRIMERO DEL DICTAMEN QUE AJUSTA EL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

DICE:

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor ***al día siguiente*** de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

...

DEBE DECIR:

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor ***a los noventa días naturales siguientes*** a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

...

LEGISLADOR
EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA

Presidenta: ¿existe alguna duda del Pleno en relación a la propuesta?; a discusión la propuesta, inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal la propuesta.

Secretaria: a votación la propuesta del artículo primero transitorio; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista)*; 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; aprobada por UNANIMIDAD la propuesta del artículo primero transitorio, remítase integró el decreto al Ejecutivo para efectos constitucionales.

En el dictamen número cuatro con Proyecto de Resolución de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ¿quién lo presenta?

Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN CUATRO

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se le turnó en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, Punto de Acuerdo, que impulsa exhortar al Congreso de la Unión en proceso de revisión, discusión y aprobación del paquete Económico año 2023, incrementar y distribuir recurso económico para educación superior equitativamente, con base en resultados, considerando como prioridad a Universidad Autónoma de San Luis Potosí, afectada por disminución de recursos en años anteriores; presentado por el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina, con el turno **2177**.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de éste Punto de Acuerdo, las y los integrantes de la Comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión de la Diputación Permanente efectuada el veintitrés de enero de la anualidad que trascurre; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

A N T E C E D E N T E S

La idea de la autonomía flotaba en el ámbito nacional desde el siglo XIX, cuando la educación liberal era una reacción a las imposiciones monárquicas hispanas, y un ensayo del México independiente. Durante la supremacía de los conocimientos positivos, y en oposición a la consolidación de poderes autoritarismos finiseculares, la autonomía se discutió en el proceso de la formación la Universidad Nacional en 1910. Justo Sierra la definió como: *la capacidad para gobernarse de la nueva institución, aun cuando recibiese subsidio del gobierno.*

De acuerdo con el Diccionario jurídico mexicano, la autonomía universitaria está planeada para las instituciones públicas y deja a las privadas un rango amplio de elección sobre el modelo a emplear. En este contexto, la autonomía puede definirse como: la facultad que tienen las universidades para autogobernarse, para determinar sus planes y programas dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación y para administrar libremente sus recursos y patrimonio.

La autonomía tiene un papel fundamental en las relaciones entre las universidades públicas y el Estado mexicano. Por una parte, funge como elemento importante en el financiamiento para el desarrollo institucional; por otra, encontramos un contraste en el uso de las aptitudes de una universidad para ejercer plenamente su autonomía como institución frente al Estado.

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se creó por iniciativa del gobernador Rafael Nieto, con aprobación del Congreso del Estado, a través del Decreto 106, emitido el 9 de enero de 1923. El Instituto Científico y Literario del Estado de San Luis Potosí, creado en el siglo XIX, se convirtió así en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Desde su creación, la UASLP ha sido un referente Estatal, Federal e Internacional en el ámbito académico, social y cultural. Mismos que le han dado lugar a ser una de las mejores universidades públicas de nuestro país. Esto se debe a un trabajo en conjunto entre la comunidad universitaria y el Gobierno Municipal, Estatal y Federal; quienes han dotado los recursos económicos y materiales para que la universidad pueda alcanzar sus objetivos.

El Poder Ejecutivo Federal es el responsable de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo con una vigencia sexenal. El programa sectorial asociado a la educación lo elabora la Secretaría de Educación Pública, este programa es de observancia obligatoria y contiene los objetivos estratégicos, políticas, objetivos particulares, líneas de acción y metas para el periodo correspondiente. El Gobierno Federal establece los planes y las políticas nacionales y los gobiernos estatales los planes y políticas en el ámbito de sus competencias.

Al igual que en años anteriores, la ruta crítica para la conformación del paquete económico 2023, inició con la emisión de los precriterios de la política económica y la recientemente aprobada el 30 de junio estructura pragmática. El 8 de septiembre, el Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió al Congreso de la Unión para su estudio, discusión y aprobación; los análisis y criterios generales de la política económica; la ley de ingresos, miscelánea fiscal y el proyecto del presupuesto de egresos.

Sin lugar a duda, el Presupuesto de Egresos de la Federación, es el instrumento más importante de la política económica para nuestro país y por supuesto para las actividades que se desarrollan, como es el caso de la Educación.

JUSTIFICACIÓN

Con fecha del 13 de enero de 2016 la Federación a través de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí firmaron un convenio marco de colaboración para el apoyo financiero.

Mismo que tiene sustento en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 específicamente en el objetivo 3.2.3 que tiene por objeto*: impulsar a México con Educación de Calidad, promoviendo la ciencia, la tecnología y la innovación, a fin de garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo*. Así mismo, se considera la estrategia 3.1 del programa Sectorial de Educación 2013-2018 que a la letra dice lo siguiente: *acordar con los estados y las instituciones públicas de educación superior, mecanismos para otorgar apoyo financiero de manera prioritaria para el crecimiento de la oferta de educación superior.*

Lamentablemente en la práctica esto no funciona de la manera estipulada en el convenio, ya que al hacer en análisis de los presupuestos otorgados a la educación superior, observamos cómo se les ha disminuido en razón de otros programas presupuestarios como lo son: la escuela es nuestra, universidades para el bienestar, beca universal para estudiantes educación media superior, expansión de la educación inicial entre otros.

A continuación, analizaremos el presupuesto de egresos del presente año 2022 en el cual se justifica lo mencionado en el párrafo anterior:

El presupuesto total para educación (el gasto educativo se integra principalmente por el presupuesto de la SEP más los recursos de la función "educación" con recursos en otros seis ramos) asciende a 883 929 millones de pesos, 1.9 % más de lo aprobado en 2021. No obstante, este incremento marginal, el gasto educativo como proporción del PIB sigue cayendo (representa apenas 3.14 % de la riqueza nacional), y es el más bajo registrado en los últimos cuatro años.

Un 17.5 % del gasto educativo corresponde a las *subfunciones* de educación superior y posgrado: 154 279 millones de pesos; 0.6 % más que lo

aprobado en el año 202. Por su parte, en el PPEF 2022 la inversión para ciencia, tecnología e innovación (CTI) aumenta 5.2 % en términos reales. La propuesta de gasto asciende a 55 008 millones de pesos, lo que representa 0.2 % del PIB.

En suma, lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) propone para 2022 es que, de cada 100 pesos disponibles para gasto programable, se destinen 16.8 en la función educativa. De estos, 2.9 pesos serían para educación superior y posgrado, y apenas un peso para CTI.

*información de los PEF de 2015 al 2021, el PPEF 2022 y los CGPE 2022

La gráfica muestra cómo, en los últimos seis años, el peso y la relevancia de la educación siguen cayendo respecto al PIB nacional; en los hechos no parece ser una prioridad nacional.

El peso relativo de la educación (en particular el de la educación superior), la ciencia y la tecnología caen respecto al total del presupuesto programable. Es decir, otras áreas ganan terreno mientras que la educación se rezaga, en la siguiente gráfica podemos observarlo.

** información de los PEF de 2015 al 2021, el PPEF 2022 y los CGPE 2022*

Como se mencionó anteriormente, los recursos para educación, educación superior y posgrado aumentan en términos reales si los comparamos con el presupuesto aprobado en 2021. No obstante, este incremento no es suficiente para compensar los recortes presupuestales de los últimos años. En comparación con 2015, el gasto educativo total acumula una pérdida de 11.4 % en términos reales. Es decir, los recursos para educación en el PPEF 2022 son inferiores en unos 113 000 millones de pesos (ajustada la inflación) respecto a 2015. En la siguiente gráfica podemos observar la reducción.

**información de los PEF de 2015 al 2021, el PPEF 2022 y los CGPE 2022*

El presupuesto para las universidades públicas no presenta mayor cambio en comparación con lo aprobado en el PEF 2021. Aunque hay diferencias entre instituciones, en todos los casos el subsidio

para las universidades federales apenas supera a la inflación estimada. En términos reales, las instituciones que más crecen son la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN). El presupuesto de la UNAM asciende a **44 823.8 millones** de pesos, un aumento real de **1.1 %** respecto a 2021. Por su parte, la UAAAN tiene un incremento anual de **1.6 %,** alcanzando los **1140 millones** de pesos.

El subsidio ordinario para las Universidades Públicas Estatales (UPES) (que concentran 40 % de la matrícula pública nacional), las de Apoyo Solidario (UPEAS) y las Universidades Interculturales (UI) continúa en un proceso de reducción. Con **67 474.3 millones** de pesos en el PPEF 2022, la propuesta implica un crecimiento real de apenas **0.05 %.**

Sin embargo y retomando los cálculos elaborados por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) en su "Propuesta para el presupuesto para educación superior 2022", la suma de los déficits anuales respecto a 2015 acumulan una pérdida de alrededor de **27 000 millones** de pesos para este grupo de universidades. Esto es, la diferencia entre la "inflación estimada" al inicio del ejercicio fiscal.

Aunado a lo anterior, los fondos extraordinarios, que representaban "palancas" de cambio y mejora en el sistema, están prácticamente extintos. Desde el ejercicio fiscal 2016, los recursos extraordinarios aprobados para todos los subsistemas de educación superior han disminuido año con año. En cinco años, los fondos para las UPES, UPEAS y las UI acumulan una reducción en términos reales del 99 %, al pasar de 10 399 millones de pesos en 2016 a sólo 106 millones en 2022. En la siguiente gráfica podemos observar como ha disminuido la cantidad en los fondos.

* *información de los PEF de 2016 al 2021, el PPEF 2022 y los CGPE 2022.*

En buena medida, el crecimiento de la matrícula, la mejora de la infraestructura y el equipamiento, las reformas a diversos sistemas de pensiones y jubilaciones, el incremento de la plantilla docente, y la mejora en indicadores de calidad y pertinencia respondieron a los incentivos que estos fondos de concurso incorporaban en la lógica del sistema, aunque en algunos casos había universidades que no aplicaban los recursos de manera loable y había fuga y desvío de recursos.

El pasado 8 de septiembre el Ejecutivo a través de la SHCP, entregó el paquete económico 2023 al Congreso de la Unión. Es importante analizar en el tema educativo como estarán asignados los recursos.

Recursos a la función de educación: El PPEF 2023 considera 945 mil 11 millones para la función educación que comprende la prestación de los servicios educativos en todos los niveles, en general a los programas, actividades y proyectos relacionados con la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, técnica, superior y posgrado, y servicios auxiliares de la educación, en cualquier ente público del gobierno.

Esto es equivalente a 3% del PIB estimado para 2023 en los Criterios Generales de Política Económica. En comparación con el PEF 2022, este monto es 6.5% mayor en términos reales.

Recursos para la SEP: El Ramo 11 tiene contemplados 402 mil 277 millones de pesos en el PPEF 2023, un aumento de 6.9% en términos reales respecto a lo aprobado en el PEF 2022. La SEP es la segunda Secretaría con mayor presupuesto asignado conforme al proyecto presentado.

Recursos asignados por nivel educativo para la SEP: De acuerdo con el PPEF 2023, se asignan dentro de la SEP los recursos para los diferentes niveles educativos3 mostrados en la siguiente tabla. En comparación con el PEF de 2022, el nivel educativo con mayor incremento de recursos es el de Educación Básica (22% en términos reales).

NIVEL EDUCATIVO	MONTO ESTIMADO PPEF 2023
Educación Básica	25,805,318,761
Educación Media Superior	127,811,212,732
Educación Superior	143,155,673,297

Posgrado	1,510,987,270

**Recursos asignados para los niveles educativos en el PPEF 2023.*

Programas presupuestarios de la SEP: Dentro del PPEF 2023 se consideran 186 mil 491 millones de pesos para los principales programas presupuestarios. Todos los programas enlistados recibirán más recursos en comparación con el PEF 2022. Lo que se traduce que el Gobierno Federal tiene claro el objetivo de seguir aumentando el presupuesto de sus programas sociales y dejar a un lado un tema tan importante como lo es la Educación Superior.

Programa presupuestario SEP	Monto aprobado PEF 2022	Monto estimado PPEF 2023	Variación real PEF 2022 vs PPEF 2023
La Escuela es Nuestra	13 mil 964 mdp	27 mil 53 mdp	87.7%
Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	1 mil 24 mdp	1 mil 476 mdp	39.6%
Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	34 mil 500 mdp	37 mil 554 mdp	5.5%
Expansión de la Educación Inicial	783 mdp	827 mdp	2.3%
Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)	716 mdp	756 mdp	2.3%
Programa para el Desarrollo Profesional Docente	249 mdp	263 mdp	2.3%
Jóvenes Escribiendo el Futuro	10 mil 584 mdp	11 mil 162 mdp	2.2%
Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez	33 mil 211 mdp	34 mil 922 mdp	1.9%

**Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2023, Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2022.*

Gasto Administrativo de la SEP: Los recursos para la operación y funcionamiento del aparato burocrático de la SEP alcanzarán los 160 mil 376 millones de pesos de acuerdo con el PPEF 2023 y se dividen en los siguientes rubros:

- Servicios personales: 128 mil 847 millones de pesos que incluye el pago de sueldos, salarios y remuneraciones del personal. En comparación con el PEF 2022 aumentó 2% en términos reales.

- Materiales y suministros: 10 mil 721 millones de pesos que comprenden la compra de suministros de oficina, alimentos y materias primas. Es 12% más alto, en términos reales, que lo aprobado en el PEF 2022.

- Servicios generales: 20 mil 808 millones de pesos que contempla el pago de servicios básicos de inmuebles (agua, gas, luz, etc), traslados y viáticos y gastos de ceremonias, un aumento de 7% en términos reales respecto al PEF 2022.

Recursos a inversión educativa de la SEP: Para 2023 se estiman mil 398 millones de pesos para inversión educativa. Los recursos se destinarán a la compra de mobiliario, equipos de cómputo y tecnologías de la información, así como en infraestructura (obra pública) y en el mantenimiento de edificaciones ya existentes.

Recursos provenientes de la SEP para educación en los estados: En 2023, la SEP destinará 106 mil 613 millones de pesos para los 31 estados sin contar a la Ciudad de México. Las entidades con el mayor presupuesto per cápita son Colima ($2,382), Sinaloa ($1,934) y Campeche ($1,637), mientras que el Estado de México ($386), Guanajuato ($540) y Veracruz ($550) tienen el menor presupuesto per cápita.

Presupuesto otorgado a la SEP: Al observar los recursos ejercidos y presupuestados a la SEP durante los últimos 11 años, se encuentra que el año con la mayor asignación de recursos en términos reales fue 2015.

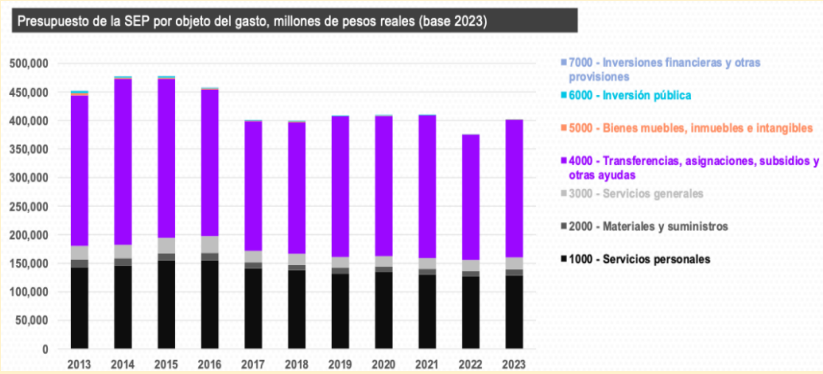

*Comparación del PEF a lo largo de 11 años

México tiene una crisis educativa en la que se estima que niñas, niños y jóvenes perdieron aprendizajes equivalentes a dos años de escolaridad y por lo menos 628 mil personas entre 6 y 17 años interrumpieron sus estudios. A pesar de esta situación, el presupuesto de la SEP es 2% menor en términos reales al monto aprobado en 2019, previo a la pandemia.

CONCLUSIONES

Invertir en educación es invertir en el talento de un país, porque permite a las personas el desarrollar las capacidades con las que podrán acceder a mejores empleos y oportunidades, contribuyendo así a la reducción de la desigualdad y aumentando la productividad.

Al hacer el estudio y comparación entre el PEF 2022 y el PPEF 2023, pudimos observar muy pocas variaciones, ya que este último no se propone un cambio de paradigma en la política de educación superior, ciencia y tecnología. El presupuesto es inercial y continúa el debilitamiento de las instituciones públicas de educación superior, que inició en 2016. Los problemas en el sector se acumulan rápidamente y pronto comenzarán a reflejarse los rezagos en calidad, relevancia y, sobre todo, abandono escolar en un contexto de postpandemia.

Se ven pocas alternativas. Por un lado, disminuyen los recursos ordinarios y desaparecen los fondos extraordinarios y, por el otro, la política de gratuidad generalizada limita a las instituciones educativas públicas para generar recursos propios.

En esta comparativa, vemos como el Ejecutivo sigue apostando por dotar de mayores recursos a sus programas insignias en el tema educativo; con un aumento considerable en su presupuesto, mientras que a la Educación Superior es mínimo el aumento otorgado. Es importante que la distribución de los recursos sea de manera equitativa y con base a resultados. Mismos que nuestra máxima casa de estudios ha logrado con base a un arduo trabajo frente a las adversidades que atraviesa.

La universidad actual es producto de todas aquellas generaciones de alumnas, alumnos, maestros, directivos y trabajadores, que comprendieron que el sistema universitario era el camino para la generación de los cambios que se necesitan. Los vestigios de un pasado plagado de trabajo arduo, y una lucha por la continuidad educativa y científica, dan testimonio de una herencia que la

Universidad Autónoma de San Luis Potosí asume con reconocimiento, y a la vez consciente de la responsabilidad y compromiso que ello implica.

Pese a las limitaciones en los recursos recibidos por el Estado y la Federación, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí ha continuado con su programa de trabajo y ha dado resultados contundentes en materia educativa, basta con observar los informes que la UASLP ha rendido mediante su rector el Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra en las que en un trabajo en conjunto entre las entidades académicas, instituciones de investigación, dependencias de gestión y de los 33,395 estudiantes que forman parte de esta institución educativa, han logrado posicionarse como una de las mejores instituciones de educación superior pública del país.

En ese tenor de ideas; resulta necesario incluir en el paquete económico 2023 más presupuesto para la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, misma que ha dado resultados positivos y contundentes en el tema educativo, social y cultural.

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta:

1. Al Congreso de la Unión para que en el proceso de revisión, discusión y aprobación del Paquete Económico para el año 2023 se incremente y distribuya el recurso económico de manera equitativa y con base en resultados para la educación superior; considerando como prioridad a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, misma que se ha visto afectada en los recursos económicos otorgados en años anteriores.

San Luis Potosí, S.L.P., a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA.

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona siguiente: *"Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos*

parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales."

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda la promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

En esa lógica, el exhorto que se hace en este Punto de Acuerdo, al Congreso de la Unión en proceso de revisión, discusión y aprobación del paquete Económico año 2023, incrementar y distribuir recurso económico para educación superior equitativamente, con base en resultados, considerando como prioridad a Universidad Autónoma de San Luis Potosí, afectada por disminución de recursos en años anteriores.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al

cumplimiento **de las funciones** de los municipios y **los demás poderes del Estado**, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa para el titular de la Secretaria de Educación Pública de la Federación.

De manera que lo que pretende la promovente de la pieza legislativa en análisis es que el ente de gobierno que refiere **ejercite o pongan en acciones las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la administración pública federal,** por tanto, no aplica esta restricción en la materia de este Punto de Acuerdo.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimientos funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones sino de las atribuciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas al ente de gobierno multicitado.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 en sus fracciones X, 103 en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quién se le turnó este planteamiento es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren adecuada.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución en sus términos, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

ANTECEDENTES

La idea de la autonomía flotaba en el ámbito nacional desde el siglo XIX, cuando la educación liberal era una reacción a las imposiciones monárquicas hispanas, y un ensayo del México independiente. Durante la supremacía de los conocimientos positivos, y en oposición a la consolidación de poderes autoritarismos finiseculares, la autonomía se discutió en el proceso de la formación la Universidad Nacional en 1910. Justo Sierra la definió como: *la capacidad para gobernarse de la nueva institución, aun cuando recibiese subsidio del gobierno*.

De acuerdo con el Diccionario jurídico mexicano, la autonomía universitaria está planeada para las instituciones públicas y deja a las privadas un rango amplio de elección sobre el modelo a emplear. En este contexto, la autonomía puede definirse como: la facultad que tienen las universidades para autogobernarse, para determinar sus planes y programas dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación y para administrar libremente sus recursos y patrimonio.

La autonomía tiene un papel fundamental en las relaciones entre las universidades públicas y el Estado mexicano. Por una parte, funge como elemento importante en el financiamiento para el desarrollo institucional; por otra, encontramos un contraste en el uso de las aptitudes de una universidad para ejercer plenamente su autonomía como institución frente al Estado.

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se creó por iniciativa del gobernador Rafael Nieto, con aprobación del Congreso del Estado, a través del Decreto 106, emitido el 9 de enero de 1923. El Instituto Científico y Literario del Estado de San Luis Potosí, creado en el siglo XIX, se convirtió así en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Desde su creación, la UASLP ha sido un referente Estatal, Federal e Internacional en el ámbito académico, social y cultural. Mismos que le han dado lugar a ser una de las mejores universidades públicas de nuestro país. Esto se debe a un trabajo en conjunto entre la comunidad universitaria y el Gobierno Municipal, Estatal y Federal; quienes han dotado los recursos económicos y materiales para que la universidad pueda alcanzar sus objetivos.

El Poder Ejecutivo Federal es el responsable de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo con una vigencia sexenal. El programa sectorial asociado a la educación lo elabora la Secretaría de Educación Pública, este programa es de observancia obligatoria y contiene los objetivos estratégicos, políticas, objetivos particulares, líneas de acción y metas para el periodo correspondiente. El Gobierno Federal

establece los planes y las políticas nacionales y los gobiernos estatales los planes y políticas en el ámbito de sus competencias.

Al igual que en años anteriores, la ruta crítica para la conformación del paquete económico 2023, inició con la emisión de los precriterios de la política económica y la recientemente aprobada el 30 de junio estructura pragmática. El 8 de septiembre, el Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envió al Congreso de la Unión para su estudio, discusión y aprobación; los análisis y criterios generales de la política económica; la ley de ingresos, miscelánea fiscal y el proyecto del presupuesto de egresos.

Sin lugar a duda, el Presupuesto de Egresos de la Federación, es el instrumento más importante de la política económica para nuestro país y por supuesto para las actividades que se desarrollan, como es el caso de la Educación.

JUSTIFICACIÓN

Con fecha del 13 de enero de 2016 la Federación a través de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí firmaron un convenio marco de colaboración para el apoyo financiero.

Mismo que tiene sustento en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 específicamente en el objetivo 3.2.3 que tiene por objeto: impulsar a México con Educación de Calidad, promoviendo la ciencia, la tecnología y la innovación, a fin de garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo. Así mismo, se considera la estrategia 3.1 del programa Sectorial de Educación 2013-2018 que a la letra dice lo siguiente: acordar con los estados y las instituciones públicas de educación superior, mecanismos para otorgar apoyo financiero de manera prioritaria para el crecimiento de la oferta de educación superior.

Lamentablemente en la práctica esto no funciona de la manera estipulada en el convenio, ya que al hacer en análisis de los presupuestos otorgados a la educación superior, observamos cómo se les ha disminuido en razón de otros programas presupuestarios como lo son: la escuela es nuestra, universidades para el bienestar, beca universal para estudiantes educación media superior, expansión de la educación inicial entre otros.

El pasado 8 de septiembre el Ejecutivo a través de la SHCP, entregó el paquete económico 2023 al Congreso de la Unión. Es importante analizar en el tema educativo como estarán asignados los recursos.

Recursos a la función de educación: El PPEF 2023 considera 945 mil 11 millones para la función educación que comprende la prestación de los servicios educativos en todos los niveles, en general a los programas, actividades y proyectos relacionados con la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, técnica, superior y posgrado, y servicios auxiliares de la educación, en cualquier ente público del gobierno.

Esto es equivalente a 3% del PIB estimado para 2023 en los Criterios Generales de Política Económica. En comparación con el PEF 2022, este monto es 6.5% mayor en términos reales.

Recursos para la SEP: El Ramo 11 tiene contemplados 402 mil 277 millones de pesos en el PPEF 2023, un aumento de 6.9% en términos reales respecto a lo aprobado en el PEF 2022. La SEP es la segunda Secretaría con mayor presupuesto asignado conforme al proyecto presentado.

Recursos asignados por nivel educativo para la SEP: De acuerdo con el PPEF 2023, se asignan dentro de la SEP los recursos para los diferentes niveles educativos mostrados en la siguiente tabla. En comparación con el PEF de 2022, el nivel educativo con mayor incremento de recursos es el de Educación Básica (22% en términos reales).

NIVEL EDUCATIVO	MONTO ESTIMADO PPEF 2023
Educación Básica	25,805,318,761
Educación Media Superior	127,811,212,732
Educación Superior	143,155,673,297
Posgrado	1,510,987,270

*

Programas presupuestarios de la SEP: Dentro del PPEF 2023 se consideran 186 mil 491 millones de pesos para los principales programas presupuestarios. Todos los programas enlistados recibirán más recursos en comparación con el PEF 2022. Lo que se traduce que el Gobierno Federal tiene

claro el objetivo de seguir aumentando el presupuesto de sus programas sociales y dejar a un lado un tema tan importante como lo es la Educación Superior.

Invertir en educación es invertir en el talento de un país, porque permite a las personas el desarrollar las capacidades con las que podrán acceder a mejores empleos y oportunidades, contribuyendo así a la reducción de la desigualdad y aumentando la productividad.

Al hacer el estudio y comparación entre el PEF 2022 y el PPEF 2023, pudimos observar muy pocas variaciones, ya que este último no se propone un cambio de paradigma en la política de educación superior, ciencia y tecnología. El presupuesto es inercial y continúa el debilitamiento de las instituciones públicas de educación superior, que inició en 2016. Los problemas en el sector se acumulan rápidamente y pronto comenzarán a reflejarse los rezagos en calidad, relevancia y, sobre todo, abandono escolar en un contexto de postpandemia.

Se ven pocas alternativas. Por un lado, disminuyen los recursos ordinarios y desaparecen los fondos extraordinarios y, por el otro, la política de gratuidad generalizada limita a las instituciones educativas públicas para generar recursos propios.

En esta comparativa, vemos como el Ejecutivo sigue apostando por dotar de mayores recursos a sus programas insignias en el tema educativo; con un aumento considerable en su presupuesto, mientras que a la Educación Superior es mínimo el aumento otorgado. Es importante que la distribución de los recursos sea de manera equitativa y con base a resultados. Mismos que nuestra máxima casa de estudios ha logrado con base a un arduo trabajo frente a las adversidades que atraviesa.

La universidad actual es producto de todas aquellas generaciones de alumnas, alumnos, maestros, directivos y trabajadores, que comprendieron que el sistema universitario era el camino para la generación de los cambios que se necesitan. Los vestigios de un pasado plagado de trabajo arduo, y una lucha por la continuidad educativa y científica, dan testimonio de una herencia que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí asume con reconocimiento, y a la vez consciente de la responsabilidad y compromiso que ello implica.

Pese a las limitaciones en los recursos recibidos por el Estado y la Federación, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí ha continuado con su programa de trabajo y ha dado resultados contundentes en materia educativa, basta con observar los informes que la UASLP ha rendido mediante su rector el Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra en las que en un trabajo en conjunto entre las entidades académicas, instituciones de investigación, dependencias de gestión y de los

33,395 estudiantes que forman parte de esta institución educativa, han logrado posicionarse como una de las mejores instituciones de educación superior pública del país.

En ese tenor de ideas; resulta necesario incluir en el paquete económico 2023 más presupuesto para la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, misma que ha dado resultados positivos y contundentes en el tema educativo, social y cultural.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa al Congreso de la Unión para que en el en proceso de revisión, discusión y aprobación del Paquete Económico para el año 2023, se incremente y distribuya el recurso económico de manera equitativa y con base en resultados para educación superior, considerando como prioridad a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, misma que se ha visto afectada por disminución de recursos otorgados en años anteriores.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE, EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

Presidente: tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

Edmundo Azael Torrescano Medina: "es la educación la que genera mejores condiciones de justicia, educar evita la necesidad de castigar", Justo Sierra, la autonomía tiene un papel fundamental en las relaciones entre la universidad pública y el estado mexicano, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí se creó a iniciativa del gobernador Rafael Nieto el 09 de enero de 1923, desde su creación la UASLP ha sido un referente estatal, nacional e internacional en el ámbito académico, social y cultural, al igual que los años anteriores, la ruta crítica para la conformación de un paquete económico 2023 inició con la emisión de estos precriterios de la política económica y la estructura

programática, sin lugar a dudas el presupuesto de egresos de la federación es el instrumento más importante de la política económica para nuestro país, y por supuesto para las actividades que se desarrollan como es el caso de la educación, al hacer el estudio y comparativo del presupuesto de egresos de la federación 2022 y el proyecto del PE 2023, que ya se aprobó en la cámara a nivel federal, pero que el día de hoy nuestros compañeros diputados están en las reservas, pudimos observar muy pocas variaciones, ya que este último no se propone un cambio en el paradigma en políticas de educación superior, ciencia y tecnología, los problemas en el sector se acumulan rápidamente, y pronto comenzarán a reflejar rezagos en la calidad, relevancia y sobre todo abandono escolar en un contexto post pandemia.

Hace unos días aquí el diputado José Luis explicaba de las líneas que mandan los partidos a nivel nacional, yo sé que en el tiempo que hoy estamos poniendo a consideración este exhorto pudiera parecer tarde, porque el presupuesto se estará votando o se está votando ya en el aspecto de reservas, pero tenemos 9 diputados federales, ojalá que en alguna de las reservas y de que este Congreso apruebe que es favorable, hagan ver que la voluntad del Congreso del Estado está en la educación, y no en programas asistencialistas, invito para que, si en caso de que así se apruebe, de manera inmediata se lo hagamos ver, y con ello veremos la responsabilidad que tienen con su universidad y con la educación de los potosinos, y tal vez el fin de semana ver cómo votaron las reservas en materia de educación.

La universidad actual es producto de todas aquellas generaciones de alumnas, alumnos, maestros, directivos y trabajadores, que comprendieron que el sistema universitario era el camino para la generación de los cambios que se necesitan, la idea del presidente punto de acuerdo, tiene por objeto exhortar al Congreso de la Unión, para que en el proceso de revisión, y ahora discusión y aprobación del Paquete Económico para el 2023, se incrementa y distribuya recursos económicos de manera equitativa y con base en resultados para la educación superior, considerando prioridad a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, misma que se ha visto afectada en los recursos económicos otorgados en años anteriores, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿pregunto si alguien más va a intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria por favor pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA, a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, son 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta al Congreso de la Unión que, en el proceso de revisión, discusión y aprobación del Paquete Económico 2023, incrementar y distribuir recurso económico para educación superior equitativamente, con base en resultados, considerando como prioridad a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, afectada por disminución de recursos en años anteriores; notifíquese.

Se retira el dictamen número cinco a solicitud del Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

En el dictamen número seis con Proyecto de Resolución de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, ¿quién lo presenta?; lo presenta el diputado Salvador Isais Rodríguez.

DICTAMEN SEIS

CC. Diputadas Secretarias LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

En Sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 20 de octubre del año 2022, se consignó a la comisión de Desarrollo Rural y Forestal, bajo el **TURNO 2276**, el punto de acuerdo que impulsa la Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero, que insta exhortar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, modificar reglas de operación del Programa de Fertilizantes para el siguiente ejercicio fiscal.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta comisión, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la promovente en su calidad de diputada, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 105 y 132 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan:

"ANTECEDENTES

Dentro de los programas operados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, este año se cuenta con el Programa de Fertilizantes, cuyo objetivo General es: "Contribuir a la producción de los cultivos prioritarios de los productores de pequeña escala" y como objetivo específico tiene el de: "entregar fertilizantes en zonas de atención estratégicas para la producción de alimentos", orientado a la población productora agrícola de pequeña escala, que produzca cultivos prioritarios.

De acuerdo al artículo 4º de su documento de Reglas de Operación, publicado el 31 de diciembre del 2021, en el Diario Oficial de la Federación, su cobertura se define de la siguiente manera:

Artículo 4. Cobertura

El Programa atenderá zonas de atención estratégica en los estados de Chiapas, Guerrero, Morelos, Puebla, y Tlaxcala conforme a suficiencia presupuestal y a lo publicado en la Convocatoria respectiva.

Como se puede apreciar, solo beneficia a 5 estados de la república, pero en El 25 de abril del año 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó un acuerdo para ampliar la cobertura en los siguientes términos:

"El presente acuerdo modificatorio tiene como objeto ampliar la cobertura del Programa en beneficio de un mayor número de productores de pequeña escala en zonas de atención de estratégica de los estados de Durango, Nayarit, Oaxaca y Zacatecas, para otorgar paquetes de fertilizantes a los productores de escasos recursos y que en su mayoría producen para el autoconsumo, quienes ante los precios actuales de los insumos de nutrición vegetal les es prácticamente imposible adquirirlos, teniendo como consecuencia una producción menor en cantidad y calidad."

Si bien se menciona en el apartado de Considerandos de las Reglas de Operación que mediante este programa se busca "fortalecer las acciones en el campo para incrementar la productividad y competitividad de la población más vulnerable", no se exponen datos ni argumentos que sustenten las razones de porque solamente estos estados reciben tal beneficio, y de igual manera en el Acuerdo para su ampliación.

JUSTIFICACIÓN

A partir de febrero de este año 2022, debido al conflicto armado en Ucrania, la producción de diversos bienes y las cadenas de suministro se han visto gravemente afectadas por escasez e inflación, teniendo mayor impacto en casos como el fertilizante comprado por México proveniente de esa región del mundo.

Rusia, una de las partes en conflicto, es el principal proveedor de fertilizantes para la producción agrícola mexicana, con un total de 27% de las compras al exterior; vale la pena resaltar también que el 62% del fertilizante utilizado en México es de importación.

Según el Grupo de Consultores de Mercados Agrícolas, el precio de este insumo ha aumentado aceleradamente; por ejemplo la urea, que en marzo del 2021 cuando la tonelada se ofertaba a 8 mil pesos, en marzo del 2022 costaba 23 mil pesos, aumentando cerca de un 200%.(1)

El aumento de costo en estos insumos afecta directamente a los agricultores, incrementando los costos de inversión y causando inflación en el precio final de los productos agrícolas, por lo que se

prevén afectaciones al precio de los alimentos en México, con impactos considerables sobre todo para los más pobres.

De acuerdo a la representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en México (FAO):

"Estamos ante la tormenta perfecta, nos enfrentamos a una situación global extremadamente compleja en donde la crisis sanitaria sigue mostrando sus estragos y ahora el conflicto entre la Federación de Rusia y Ucrania nos dejan ver la vulnerabilidad de nuestros sistemas agroalimentarios y las consecuencias a escala mundial de dichas perturbaciones: aumento de la presión inflacionaria debido a fuerte alza del precio de los alimentos, perturbaciones en la oferta y en la cadena de suministro, así como el abastecimiento mundial de fertilizantes."[2]

De acuerdo a declaraciones del Senador Ernesto Pérez Astorga, nuestro país está enfrentando una baja producción de alimentos por la escasez de fertilizantes, por un lado y el estiaje durante este año, por lo que es necesario reforzar medidas para evitar escasez y encarecimiento de alimentos.[3]

En estas condiciones, resulta necesario contar con apoyos amplios para la producción agrícola y para garantizar el derecho a la alimentación para todos los mexicanos; ya que esta crisis de insumos, puede extenderse por varios meses hasta la regularización de varios elementos complejos, como la producción global, las cadenas de suministro, y la inflación generalizada.

[1]Con información de:

https://elpais.com/mexico/2022-03-31/los-fertilizantes-en-mexico-multiplican-su-precio-ante-la-ofensiva-rusa-en-ucrania.html

[2]https://mexico.un.org/es/182792-situacion-de-los-precios-de-los-alimentos-su-impacto-en-los-sistemas-agroalimentarios-de

[3]https://imagendeveracruz.mx/veracruz/mexico-con-baja-produccion-de-alimentos-por-escasez-de-fertilizantes-sader/50237155

CONCLUSIONES

El programa de fertilizantes gratuitos emprendidos por el gobierno federal, se trata de una medida acertada que permite a los productores agrícolas ahorrar en los insumos, y continuar con su producción, apoyando el autoconsumo por un lado, y por el otro colaborando con la disponibilidad de alimentos en el país, y sin duda tiene su mayor impacto positivo entre los pequeños productores, que cuentan con menos capital, y corren riesgos económicos significativos al solicitar créditos.

A pesar de estos beneficios, el programa tiene un impacto limitado ya que solo cubre a pocos estados, aún después de la ampliación, además de carecer de diagnósticos o evidencia que justifique la aplicación en esas entidades, y privando a otras del beneficio.

No debemos subestimar que las condiciones actuales, que involucran alta inflación y escasez, pueden dañar severamente la disponibilidad y la estabilidad del mercado de alimentos en nuestro país en los meses futuros, con consecuencias de gravedad, especialmente para los más pobres.

Por todos los motivos anteriores, este Punto de Acuerdo pretende exhortar a que se actualicen las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2022, con la finalidad de volverlo un programa de cobertura nacional de manera que no se excluya a los productores de ningún estado.

Las malas coyunturas económicas que se han presentado este año, deben volvernos conscientes de la importancia de los apoyos a los productores y de su mayor cobertura posible.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta de manera institucional a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, para que modifique las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2022, de forma que se vuelva un programa de cobertura nacional, con el objetivo de apoyar a los productores agropecuarios y garantizar la seguridad alimentaria de los mexicanos."

CUARTO. En su exposición de antecedentes y justificación, la promovente destaca el hecho de que las reglas de operación del "Programa de Fertilizantes", que tiene con fin apoyar la producción de cultivos prioritarios, solo se contempló de inicio el apoyo para cinco entidades federativas, y posteriormente se amplió a otras cuatro; sin embargo, el resto de las entidades (dentro de las que se encuentra nuestro Estado) no pueden acceder a ese importante beneficio.

Destaca también que, dentro de las consideraciones de dichas reglas de operación, se busca *"fortalecer acciones en el campo para incrementar la productividad y competitividad de la población más vulnerable"*, pero no se dan razones para que estados como San Luis Potosí, con población rural en franca pobreza, no accedan al programa.

Adicionalmente, hace valer el incremento que los insumos que constituyen los fertilizantes, han aumentado su precio de manera importante, lo que impacta negativamente en los productores, sobre todo en los pequeños, lo que a su vez, representa una disminución en la producción de alimentos básicos, en perjuicio de la población y de la estabilidad del país.

Por todo ello, la promovente propone que esta Soberanía, gire un llamado a fin de que, las reglas de operación para 2023, puedan beneficiar a más productores e incluyan a todas las entidades federativas, es decir, que no excluya a ningún estado.

QUINTO. Quienes integramos esta comisión de dictamen, coincidimos en la necesidad de apoyar al campo en todas las regiones del país, y por ello, en la necesidad de que las reglas de operación del Programa de Fertilizantes para el año 2023, sean adecuadas en ese sentido.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar, con modificaciones el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos

Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta de manera institucional, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, para que modifique las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2023, de forma que se vuelva un programa de cobertura nacional, con el objetivo de apoyar a los productores agropecuarios y garantizar la seguridad alimentaria de los mexicanos.

Notifíquese.

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, dado en la sala "Jaime Nunó" del Congreso del Estado, el 27 de octubre de dos mil veintidós.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Salvador Isais Rodríguez: con su permiso Presidenta, buenas tardes a todos y todas, compañeros legisladores, compañeros de los medios buenas tardes a todos, y a las personas que nos escuchan, uso esta Honorable Tribuna, para exponer mi voto a favor en el dictamen que se discute, y que tiene el objetivo de exhortar institucionalmente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, para que modifique las reglas de operación del Programa Fertilizantes para el ejercicio 2023, de forma que se vuelva un programa de cobertura nacional, con el objetivo de apoyar a los productores agropecuarios y garantizar la seguridad alimentaria de los mexicanos, durante los trabajos de dictaminación de este punto de acuerdo al interior de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, misma que presido, coincidimos con la proponente en el cometido fundamental de apoyar al campo, no solamente potosino sino todo el país, por motivos tan amplios, cómo garantizar la suficiencia alimentaria, así como continuar las acciones y abatir los niveles de pobreza que imperan en las regiones rurales de México.

En el análisis de la problemática planteada, el programa de fertilizantes es una acción pública acertada para las condiciones actuales de la inflación y escasez de insumos, que empeora y qué haya difíciles condiciones para los pequeños productores del país; por eso mismo estamos convencidos, de que debe tener continuidad y de ampliar su alcance a nivel nacional, ya que este año y el siguiente presentan condiciones adversas para el campo nacional y el campo potosino, aunque nos puede parecer una situación lejana, nunca olvidemos que buena parte de nuestros insumos alimenticios provienen de esos productores, por lo que sugerimos, que haya una seguridad alimentaria y la estabilidad de los precios en este tema y el acceso a fertilizantes, para garantizar la cantidad y calidad de las cosechas es clave para cumplir con la demanda de las y los potosinos, de las y los mexicanos.

Por todos los motivos anteriores, es necesario volver a este programa de cobertura nacional, y llevar sus beneficios a todos los pequeños productores, siendo este un momento apenas adecuado, para que la incorporación de los fondos necesarios puedan tener lugar en el presupuesto de egresos federal para el siguiente año 2023, no solamente como miembro de esta comisión, sino como representante de la ciudadanía, y representantes de la ciudadanía, nuestro deber es trabajar por el bien público en estos términos, a apoyar la aprobación de este exhorto;, es muy importante aquí que nuestros productores, nuestros agricultores, nuestros ganaderos, se beneficiarían con este programa, porque la situación que está pasando ahorita con la guerra Rusia-Ucrania, los fertilizantes se han elevado

de tal manera, de que yo como productor hace un año yo compraba 1 tonelada de fertilizante entre los 14,000 y 15,000 pesos, desafortunadamente ahorita esa tonelada de fertilizante que yo compraba en ese precio, ahorita ya anda sobre los 40 y 50,000 pesos.

Ya es algo que nuestro campo demanda, es algo que nosotros queremos pedir institucionalmente al Gobierno Federal, que San Luis Potosí y todo el país, seamos agregados en este muy buen programa para hacer productores con dignidad, porque ya nuestros productores en el campo estamos batallando mucho, por eso les pido a nombre del campo potosino, a nombre de nuestra gente que nos da el alimento cada día, que votemos a favor este este punto de acuerdo, este exhorto, por mi parte muchísimas gracias señora presidenta.

Presidenta: Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, son 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a la Secretaría Federal de Agricultura y Desarrollo Rural, modificar las reglas de operación del Programa de Fertilizantes ejercicio 2023, para volverse de cobertura nacional, a fin de apoyar a productores agropecuarios, y garantizar la seguridad alimentaria de los mexicanos; notifíquese.

En el dictamen número siete con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, ¿quién lo presenta?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN SIETE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del cuatro de abril de dos mil veinte, fue presentada por el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, iniciativa mediante la que plantea adicionar al artículo 14 la fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **4402,** a las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas

aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XIV, y XVI, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa, luego de que la iniciativa turnada con el número **4402** fue presentada el **veinticuatro de abril de dos mil veinte**, solicitándose prórrogas, aunado a que por tratarse de una iniciativa ciudadana, ésta no es afecta de caducidad.

SÉPTIMA. Que el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, sustenta su idea legislativa a la luz de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia de coronavirus que provocó que el gobierno federal decretara una emergencia sanitaria por fuerza mayor, no solo tuvo como destinatarios a los sectores social y privado, sino que incluyo

también al sector público, lo que aparejó distintas complejidades a distintos niveles, en virtud de que la suspensión de actividades impacta a distintos niveles, pues no es lo mismo que el derecho de acceso a la cultura, la práctica de algún deporte o el acceso a un parque recreativo se vean suspendidos, como sí lo es que se afecten las tareas de procuración e impartición de justicia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 17, párrafo segundo, testimonia la grave importancia de la justicia:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicias por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".

Ahora bien, diversos tratadistas consideran que el derecho humano de acceso a la justicia encuentra fundamento en los artículos 2º. y 14º. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El 1.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el 1º, 14º. y 17º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según el jurista David Lovatón Palacios:

"El derecho de acceso a la justicia abarca diversas instituciones, entre ellas los tribunales, autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales, y operadores jurídicos vinculados a este derecho, a mecanismos comunitarios o indígenas, o alternativos de resolución de conflictos, e instancias administrativas como las comisiones de derechos humanos".

Quienes nos dedicamos al ejercicio profesional del derecho, sabemos que el derecho de acceso a la justicia es un tópico recurrente cuando se habla de los derechos fundamentales, particularmente en quienes litigamos pro bono con personas en condición de desventaja social o cuando comprometemos la acción en la defensa de personas de escasos recursos económicos.

El derecho de acceso a la justicia es fundamental porque permite el acceso a la totalidad de los derechos y de forma particular a aquellos que han sido conculcados o se quieren hacer exigibles.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que tiene independencia propia, cuestión distinta al debido proceso y actualmente en boga a partir de la oleada global que comienza a reconocer los derechos humanos en un sentido más amplio e integral, gracias a las reformas que como en el caso de la mexicana, han apuntalado los paradigmas "pro persona" y de "progresividad".

Por los anteriores postulados, aún en los casos más inesperados como lo es la actual contingencia sanitaria declarada el pasado 27 de marzo por el gobierno federal, es indispensable que los tribunales dispongan los mecanismos tecnológicos necesarios para poder llevar a cabo el desahogo de los vitales asuntos que se les encomienda sin que arriesguen su salud o su vida, pero también sin que la contingencia sea la razón que le impida a las personas acceder a la justicia.

La tecnología sea (SIC) *ha convertido en la principal herramienta para que el funcionamiento de la función jurisdiccional del Estado se mantenga a pesar de circunstancias o contextos que lo pudieran impedir físicamente.*

En los años recientes el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuento con juicios en línea, para ser precisos a partir del año 2012 y funcionan con altos estándares de eficacia y legitimidad.

En este órgano virtual se han emitido resoluciones plenamente válidas y las cuales demuestran la idoneidad e incluso celeridad del mecanismo en abono de un mejor desempeño en las tareas de impartición de justicia.

Creemos que usar las herramientas que brinda la tecnología en tareas jurisdiccionales es absolutamente pertinente para garantizar el derecho de acceso a la justicia, tal como sostiene la jurista Irma Salcedo:

"El uso de la Internet en los procesos judiciales, como herramienta, permite la celeridad en el servicio, la rapidez, la confidencialidad, además de proporcionar seguridad jurídica a los ciudadanos comunes sobre los quehaceres de los gobiernos; agiliza los trámites, permite realizar operaciones desde largas distancias y establece una comunicación eficaz y rápida entre quienes participan en los gobiernos federales o estatales".

Para citar un ejemplo más cercano y probar la factibilidad de lo que se propone, baste referir que la Fiscalía General del estado de Coahuila obtuvo una sentencia favorable para una víctima de delito de violencia familiar y que lo que hizo trascendente esa resolución fue el hecho de que por primera vez en la historia de nuestro país se realizó la audiencia a través de una videoconferencia, debido a la contingencia por el COVID19.

Habilitar estos canales virtuales para el desahogo de las actividades cruciales del estado permite cumplir con la responsabilidad constitucional y sin poner en peligro la vida de los funcionarios y servidores públicos, por esa razón, se considera que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado

puede asumir las atribuciones y tomar las providencias necesarias para que la iniciativa sea una respuesta muy clara y oportuna a la sociedad potosina, ello sin contar que sería un gran apoyo a los abogados postulantes, quienes podrían seguir dando aliento procesal a sus asuntos y procurarse sus emolumentos.

Tenemos la convicción de que el Congreso potosino puede responder localmente a desafíos globales con la voluntad, creatividad y disposición política de sus instituciones públicas."

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **4402**, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE ADICIÓN (TURNO 4402 LXII LEGISLATURA)
ARTICULO 14. Son atribuciones del Pleno las siguientes: **I.** Ejercer las que le señale la Constitución Política del Estado; **II.** Elegir al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, de entre los magistrados que lo integren; **III.** Resolver jurisprudencia por contradicción respecto a la establecida por las salas, en términos de lo dispuesto en esta Ley, la cual surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta del Poder Judicial del Estado; **IV.** Revisar a petición de parte interesada, las decisiones del Consejo de la Judicatura respecto a la designación, adscripción, remoción, ratificación y no ratificación de jueces, para el	**ARTÍCULO 14. ...** **I a XII. ...**

efecto de verificar que se ajustaron a las reglas previstas en esta Ley;

V. Resolver toda clase de controversias entre las salas y el Tribunal, que no tengan señaladas una tramitación especial en la Ley;

VI. (DEROGADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)

VII. Adscribir a los magistrados a las salas que integren el Supremo Tribunal de Justicia;

VIII. Conceder licencias a los magistrados para separarse de su cargo, por más de cinco días y hasta por seis meses sin goce de sueldo, en el periodo de un año;

IX. Calificar la renuncia al cargo, del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia;

X. Elegir al Magistrado que habrá de suplir las ausencias temporales o definitivas del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia;

XI. Calificar las excusas o impedimentos que los magistrados presenten para conocer en el Pleno sobre determinados asuntos, en los casos previstos en la ley de que se trate;

XI. BIS. Conocer y resolver sobre la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada a que hace referencia el artículo 146 de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XII. Conocer y resolver los recursos sobre las revisiones extraordinarias que se interpongan en materia penal, y de ejecución penal;	
XIII. Resolver las quejas que supongan responsabilidad administrativa, que se presenten en contra de sus integrantes e imponer las sanciones que correspondan, y	**XIII. En caso de contingencia sanitaria o fuerza mayor, utilizar la tecnología para habilitar Juzgados Virtuales en las distintas materias y garantizar el acceso a la justicia de los potosinos en esos periodos especialmente críticos. Los términos específicos para el funcionamiento de los Juzgados Virtuales se establecerán en el reglamento respectivo;**
XIV. Las demás que les confiera la ley.	**XIV. ..., y** **XV. ...**

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el objetivo de la idea legislativa en estudio, es adicionar una fracción al artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para que en ésta se considere que en caso de contingencia, se habiliten juzgados virtuales, lo que sin lugar a dudas abona para el acceso a la justicia, no obstante, la propuesta carece de impacto presupuestal, requisito previsto en el artículo 19 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dispone:

ARTÍCULO 19. *A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso,

primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad."

Énfasis añadido

DÉCIMA. Que para mejor proveer se envió oficio al Poder Judicial del Estado, para solicitar opinión al Poder Judicial, por tener la experticia en la materia, respecto a la iniciativa en estudio, atendiendo la petición como a continuación se plasma:

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
RECIBIDO
01 JUL. 2022
PRESIDENCIA DEL SUPREMO
14'22

2022, "Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

Oficio número 17/2022

MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

En relación a su oficio P.1148/2021, mediante el cual remitió, entre otras, la iniciativa de proyecto de adición al artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, respecto a la designación de Juzgados virtuales en períodos de contingencia sanitaria o fuerza mayor, utilizando la tecnología, propuesta por el **licenciado José Mario de la Garza Marroquín**, misma que fue turnada para análisis y opinión por esta Comisión, y al respecto se hace en los términos siguientes:

El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal consagra el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional, considerada por el Máximo Tribunal del país, como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión [jurisprudencia 1a./J. 42/2007 -registro 172759-: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES"].

En esa medida, el acceso a la tutela jurisdiccional debe ser accesible.

Cierto es que, la pandemia de coronavirus, no sólo impactó mundialmente en la economía, sino en otros sectores, al igual que en la

administración de justicia, pues al tomar las medidas de protección para la salud del personal que imparte justicia y de los justiciables, se impidió el acceso al inicio o continuación de los procedimientos, por la suspensión decretada.

Es posible la existencia de diferentes contingencias sanitarias o casos de fuerza mayor, que provocarían el mismo episodio vivido con la pandemia del coronavirus, con relación a la denegación de la administración de justicia frente al derecho a la protección de la vida y salud.

Los avances tecnológicos otorgan beneficios no sólo en el campo de las ciencias exactas, sino también en el ámbito de la cibernética y de las comunicaciones, y el derecho no se ha quedado fuera de ello, actualmente reflejado en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a través del expediente electrónico, notificaciones, y demás herramientas tecnológicas implementadas en la primera instancia, que permiten conocer el estatus de los expedientes en línea.

No deja de ser un avance importante esa forma de impartir justicia, pero la primordial, en situaciones de contingencia sanitaria o fuerza mayor, es la de acceso efectivo y total a la administración de justicia.

El concepto de justicia electrónica, ciber justicia o justicia en línea, es un avance que de implementarse en el Tribunal redundaría en beneficio de los justiciables, cumpliendo además con componentes previsto en el citado artículo 17, segundo párrafo, Constitucional: justicia completa, pronta y accesible.

Sustentado lo anterior, en el hecho notorio de que existen procedimientos que requieren la inmediata declaratoria de medidas precautorias o cautelares que no pueden esperar a que concluya la contingencia o la fuerza mayor, aunado a que con la creación de juzgados virtuales, no sólo se protegen esas medidas urgentes, sino que a todo potosino, sin discriminación por la acción que ejercite, se le permite el acceso inmediato a la impartición de justicia.

Asimismo, las tecnologías de la información y comunicación pueden complementar, enriquecer y transformar la impartición de justicia, por ello,

importante que en tiempos de contingencia y fuerza mayor, se ejerza la función jurisdiccional, para proteger los derechos de las personas y controlar los excesos de poder, de ahí que la justicia no puede ponerse en cuarentena, porque entonces la Constitución, la democracia, y los derechos humanos también tendrían hacerlo, cuando se sabe que esto último no existe, pues cotidianos son los conflictos entre los justiciables que ameritan la intervención del Juzgador.

Consecuentemente, se hace necesario regular la implementación de juzgados virtuales en caso de contingencia o fuerza mayor, pues el derecho primordial de acceso efectivo a la administración de justicia ya está resguardado en la Carta Magna, luego, que el legislador potosino vele por la efectividad del mismo, a través de la expedición de la reglamentación secundaria. **No sin antes asignar el presupuesto respectivo para tal efecto, bajo una planeación financiera responsable y así garantizar el óptimo resultado de lo que se pretende con la reforma que nos ocupa.**

Sin otro particular, me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 1 DE JULIO DE 2022.

MGDO. JOSE ARMANDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE REFORMAS LEGALES
DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

Opinión con la cual las dictaminadoras coinciden en sus términos, por lo que no se considera procedente la idea legislativa que nos ocupa.

Por lo expuesto, las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracciones, XIV, y XVI, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en la Consideración Décima, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el preámbulo.

Notifíquese.

D A D O POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: dictamen número siete; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda

Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista)*; 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que buscaba adicionar al artículo 14 la fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Avisan las que lo expiden, que retiran el dictamen número ocho.

En el capítulo de Puntos de Acuerdo, el legislador Eloy Franklin Sarabia expone el primero de esta Sesión Ordinaria.

PUNTO DE ACUERDO UNO

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, así como René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaís Rodríguez,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de nuestras facultades, con fundamento en lo establecido en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Soberanía la proposición con Punto de Acuerdo bajo la siguiente:

Exposición de Motivos.

El automóvil nuevo que hace décadas causó sensación dentro de la familia y que solía reposar al interior de un hogar o bajo el techo de alguna cochera también fue víctima del tiempo, y hoy luce en la calle con grandes cantidades de polvo, vidrios rotos, oxido y llantas ponchadas, donde sus mejores acompañantes ahora son roedores, demás fauna nociva y en muchos casos, sirven de sitio para la concentración de bandas delictivas.

Con mayor o menor cantidad, la situación se repite en la zona metropolitana de SLP, donde es común encontrar en las calles a cientos de autos abandonados que hoy son repudiados por los vecinos y sobre todo representan problemas de diversa índole para las y los potosinos.

Autos que lleva años, años sin moverse y ocupando un lugar que bien podría ser para otro auto en esta calle donde no hay más lugar para estacionarse por ejemplo. Este problema debe ser visto como obstrucción de la vía pública y un peligro a salud de las personas que habitan este estado.

Son distintas problemáticas y razones que atienden al hecho de actuar en la materia dentro de las cuales podemos mencionar:

- Estos vehículos representan un riesgo de contagio de algún patógeno que se haya acumulado en la unidad, ya sea por el óxido que genera o la suciedad que se ha hacinado en ellos.
- Albergan fauna nociva (ratas, cucarachas, y demás animales que puedan ser vector transmisor de enfermedades).
- Suelen servir de punto de encuentro que concentran pandillas y bandas delictivas.
- Acumulan malos olores
- Contaminación Visual

Por lo anterior y otras razones es que este problema debe ser atendido conforme a las normas vigentes de nuestro estado, replicando la fórmula que ha servido en localidades como la Ciudad de México o el Estado de México.

PROGRAMA DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS

Tal como lo describe la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, el programa de chatarrización nació debido a la necesidad de renovar las unidades obsoletas que circulan en el Estado de México o que están abandonadas.

El objetivo es que los transportistas cuenten con un parque vehicular moderno y, a su vez, que las calles y depósitos se liberen de estas unidades abandonadas que afean los lugares y propician focos de delincuencia.

Según la Secretaría, un vehículo es considerado como obsoleto o candidato al Programa de Chatarrización cuando cumple con más de 10 años de antigüedad.

Los vehículos que se someten a chatarrización son autos que llevan años abandonados en las calles o en corralones y que, tras ser descartada la existencia de reporte por robo, son triturados y convertidos en chatarra.

Luego, estos residuos se venden y los recursos son invertidos por el Gobierno en la adquisición de tecnologías para detectar unidades robadas o en la compra de grúas para el retiro de más vehículos abandonados en las calles.

En el caso del Estado de México, este programa existe desde el año 2013, y la etapa más reciente de chatarrización fue en julio de 2020, donde se llevaron 427 unidades a reducción física.

En tanto, en la Ciudad de México, de acuerdo con los datos actualizados de la Secretaría de Movilidad, al 14 de junio de 2021 se incluyeron 570 unidades que llevan más de 10 años en abandono físico y administrativo por sus propietarios dentro de los Depósitos Vehiculares. Si estos autos no son retirados por parte de quienes acrediten su propiedad, pasarán al procedimiento de chatarrización de unidades abandonadas.

Nuestra Ley estatal de Transito en materia de vehículos chatarra o equiparables a chatarra, establece que:

ARTICULO 63. *Los vehículos equiparables a chatarra que circunstancialmente se encuentren en la vía pública en desuso, y que por sus condiciones físicas o mecánicas o desvalijamiento, se presume que se encuentra en estado de abandono, la autoridad tendrá un plazo de tres días para retirar el vehículo, contados desde el primer aviso.*

[1] AutoFact. "Programa de Chatarrización". Disponible en: https://www.autofact.com.mx/blog/mi-carro/tramites/chatarrizacion

Respecto a lo anterior podemos ver que la ley es clara con la forma de actuar respecto a estos vehículos, sin embargo cuando las leyes únicamente quedan plasmadas en el papel significa que no se atiende el problema de lleno.

La propuesta que en este caso nos ocupa es realizada con el objetivo de que los municipios con mayor número de unidades que acrecentan este problema de salud, seguridad y espacio público que se ven afectados por la chatarra que se encuentra en la vía publica, implementen una medida o programa que atienda este problema, tal es el caso de los municipios de Soledad de Graciano Sánchez y de San Luis Capital.

En este mismo orden de ideas, la Ley de Tránsito del Estado también establece la forma de preceder por parte del centro de depósito de estos vehículos, esto se menciona con el fin de mostrar que el estado cuenta con la legislación necesaria para actuar en la materia, conforme a dicha ley se menciona que:

*"**ARTICULO 62.** Cuando existan en depósito vehículos que sean considerados como chatarra, o equiparables a esta categoría, previo dictamen emitido por perito valuador o por autoridad competente, los prestadores de servicio deberán solicitar a la Secretaría, para que requiera al propietario del vehículo que lo recoja y pague el adeudo correspondiente; otorgándosele un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, apercibiéndolo de que, al no hacerlo, se podrán promover las diligencias legales necesarias para que el bien se saque a remate, conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; a fin de recuperar el importe que los servicios de depósito hubieren ocasionado; mediante reciclaje del vehículo, más no de su reutilización, lo cual deberá constar mediante la certificación correspondiente, misma que será enterada a la Secretaría, o a la autoridad competente, para la baja definitiva del vehículo. Los fondos obtenidos del remate se distribuirán de la siguiente forma:*

***I.** Del monto del remate el prestador del servicio tomará lo correspondiente al pago del depósito, después de que la autoridad haya deducido los derechos que a ella correspondan;*

***II.** La autoridad no podrá, en ningún caso, obtener más del cincuenta por ciento del monto que resulte del remate;*

***III.** Cuando habiéndose repartido la cantidad obtenida por el remate faltare algún porcentaje para cubrir el total de la obligación ante la autoridad, o ante el prestador del servicio, el faltante se condonará a favor del dueño del vehículo, y*

IV. *Siempre que exista algún remanente, éste será devuelto al propietario del vehículo."*

Podemos ver entonces, que dicha ley enunciada anteriormente ya contempla la recolección de los vehículos en mención para poder atacar dicho problema, al mismo tiempo que se contempla el posterior manejo, subasta y distribución de las ganancias que estos dejen, sin embargo y como se mencionó anteriormente solo queda en los renglones ya que hoy en día la zona centro de SLP no contempla ni ha implementado acciones para llevarlo a la práctica.

Es por ello que de entrada tenemos que legislar en materia de lo que consideramos como chatarra y como esta representa un problema de salud pública, en zonas como San Luis Centro o Soledad de Graciano Sánchez podemos ver en casi cualquier parte de la vía publica autos que sin lugar a dudas están inservibles, equiparables con la basura.

Este punto de acuerdo busca implementar medidas y acciones conforme a las leyes que hoy nos rigen y que muchas veces no han sido llevadas a cabo por administraciones pasadas por ejemplo.

Al implementar un "Programa de Chatarrización" en San Luis Potosí estaríamos dando un paso más para estar a la vanguardia en materia de manejo de residuos, salud pública y cuidado del medio ambiente.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana para elaborar un reporte de autos abandonas en la vía pública y enlistar los que serán catalogados como "autos chatarra" o "autos equiparables a chatarra" conforme a la Ley.

Segundo.- El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa a los ayuntamientos de los municipios de Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí Capital a que se implemente anualmente un "Programa de Chatarrización", que consista en la recolección y posterior manejo de los vehículos y remolques en estado de abandono conforme establece el artículo 63 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 20 días del mes de octubre de 2022.

Eloy Franklin Sarabia: con su permiso Presidenta, buenas tardes a todos compañeros, vamos a platicar de una situación que quizás a ojos de mucha gente no lo notamos, pero yo espero que hagan ese tipo de ejercicio cuando transiten el día de hoy por sus calles, por sus barrios, por las avenidas, por los sectores donde viven, pero sobre todo fíjense mucho en esta franja limítrofe y la área metropolitana de San Luis Potosí, y es que todas partes del mundo existen problemas que no vemos pero están ahí o más bien dicho, que no notamos hasta que el día en el que se habla, irónicamente ya volteamos a verlos, México compañeros encabeza la lista de producción de residuos sólidos a nivel Latinoamérica, compañeras y compañeros los autos chatarra en la vía pública son uno de esos grandes problemas, en la zona metropolitana de nuestro Estado principalmente existen vialidades invadidas por autos de este tipo, basta con poner atención en nuestro camino a casa, en un recorrido a cualquier lugar por nuestras calles, para darnos cuenta justamente de esta situación, los que llevan viviendo durante muchísimos años en todas estas zonas podrán observar que hay muchísima chatarra, automóviles que dejaron de funcionar, estos mismos han estado en esos lugares inservibles, inseguros e ineficientes.

Muchos pensarán que no causan ningún daño o que no hay ningún problema, que no vale la pena atender esta situación, pero todo lo contrario, dentro de algunas problemáticas que esto les causa a los potosinos, puedo mencionarlas que, desde que mi trabajo lo hice en el ayuntamiento de la capital, estos vehículos representan un riesgo de contagio de algún patógeno que se haya acumulado en esta unidad, ya sea por el óxido que genera o la suciedad; el siguiente, albergan también fauna nociva, ratas, cucarachas y demás animales que pueden ser vector de transmisión de enfermedades, suelen servir también como punto de encuentro donde se concentran pandillas y bandas delictivas, acumulen malos olores, entorpecen la movilidad y el aprovechamiento de las vías públicas, cada vez más saturadas, y por último que no menos importante, también abonan a la contaminación visual de nuestras calles, a modo de ejemplo, tanto en el Estado de México como en la Ciudad de México, se implementan ya programas de recolección de estas viejas unidades, y comodato al menos el 2% de estas unidades que son recogidas, son reclamadas, porque lamentablemente muchos de los dueños de estas unidades ya no regresan y no las utilizan, estas están realmente abandonadas porque muchos de éstos dueños no tienen el interés de regresar por ellos.

Si bien es cierto que nuestro reglamento interno contiene una disposición expresa donde se dice, que el Congreso no puede solicitar mediante un exhorto al cumplimiento de una ley, es preciso aquí aclarar, que este exhorto solicita la implementación de una política de registro, valoración, recolección y procesamiento de unidades chatarra o asimilables, justamente a esta, por ende es importante mencionar, que apoyados de estas leyes y con las que hoy contamos, de la mano con una concreta actuación de las autoridades encargadas, estaremos tratando ya varios problemas a la vez, tales como los problemas que abonan en esta prevención del delito a la salud pública y al desahogo de nuestras vialidades, afortunadamente nuestras normas también contemplan el destino final de estas unidades, que por lógica han culminado ya su vida útil, y que la correcta implementación de las leyes empujadas por lo que este exhorto pretende, también estaríamos solucionando problemas ambientales, urbanos, de seguridad y sobre todo de salud para las y los potosinos, compañeras y compañeros basta de acumulación de residuos chatarra y de basura en todo nuestro Estado, basta de no atender estos problemas; por decir que lo atiendan otros, este tipo de estrategias abonan al buen funcionamiento de una sociedad y sobre todo a un futuro más verde; es cuanto, gracias.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Comunicaciones y Transportes; y Ecología y Medio Ambiente.

El legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi explica el segundo Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO DOS

BancadaNaranja

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-

El que suscribe, **Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, correlativo al numeral 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo por el que respetuosamente se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado del San Luis Potosí para que tanto en las instituciones educativas particulares de todos los niveles incorporadas a dicha autoridad, así como en aquellas que lo estén ante el Sistema Educativo Estatal Regular, se vigile y haga cumplir la prohibición expresa de cuotas, contraprestaciones o pagos adicionales a padres, madres de familia o tutores con hijos, hijas o tutelados con algún tipo de discapacidad, por promover tales cuotas la exclusión y notoriamente contrarias al principio constitucional de no discriminación.**

ANTECEDENTES

El Sistema Educativo Nacional básicamente como lo conocemos hoy en día, vio la luz hace un siglo. Desde entonces, la incursión de los Derechos Humanos ha ido moldeando no sólo al sector educativo, sino al resto de los quehaceres del Estado. Sin embargo, resulta irrefutable que la educación es, por mucho, el tema central de toda nación.

En este sentido, el Sistema Educativo Nacional tuvo un avance sin precedentes en materia de derechos humanos cuando el tres de octubre del 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la exclusión de alumnos con discapacidad del Sistema Educativo general es discriminatoria y, por tanto, inconstitucional.[1] [2] [3]

[1] https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5768
[2] https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-03/res-APD-0031-18.pdf
[3] https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20714-2017.pdf

BancadaNaranja

JUSTIFICACIÓN

En el caso de los colegios particulares, una de las acciones que promueven tal exclusión son las cuotas adicionales que deben pagar padres, madres o tutores por el simple hecho de que su hijo, hija o tutelado tenga algún tipo de discapacidad, ya sean rasgos de algún síndrome, trastornos de déficit de atención, trastornos del espectro autista o algún tipo de discapacidad física. Imponer cuotas adicionales, cualquiera que sea su denominación y cualquiera que sea su presunto destino, resulta a todas luces discriminatorio y fomenta la exclusión contra la que se manifestó la Corte, pues crea una especie de "sistema educativo especial". Para las familias, una cuota adicional al pago de una colegiatura normal representa una sobrecarga financiera a quien la paga y la única pretensión para su justificación es la condición de discapacidad del alumno; para el Estado, esas cuotas resultan notoriamente discriminatorias y, por ende, inconstitucionales.

Tales cuotas adicionales, independientemente de a qué pretendan destinarse, inhiben el acceso a la educación, lo que potencialmente se manifiesta en exclusión. Las familias de hijos con discapacidad se esfuerzan por brindarles una educación digna en colegios particulares esperanzados a tener un buen proceso de enseñanza-aprendizaje pero, principalmente, esperando a que su adaptación y convivencia con el resto de sus compañeros sea más favorable basándose, entre otras razones, en los grupos reducidos y facilidades mobiliarias que no hay en la educación pública, por lo que deberían enfrentar la erogación mensual y la inscripción anual en las mismas condiciones que el resto de padres de familia, sin embargo, muchos de ellos, se enfrentan a esas cuotas o aportaciones extras que deben pagar para que sus hijos o tutelados sigan recibiendo educación, como si se tratara, reitero, de un "sistema educativo especial", de una multa o de una especie de castigo por tener un hijo con discapacidad.

CONCLUSIONES

Los diferentes poderes del Estado en todos sus órdenes y en el ámbito de sus atribuciones, tenemos la obligación de promover acciones que garanticen el respeto a los derechos humanos. Velar por el interés superior de la niñez es la más alta prioridad de todas. Así, por las razones expuestas, el presente Punto de Acuerdo buscar exhortar respetuosamente a la autoridad educativa estatal para que, en estricto apego al marco constitucional en materia de derechos humanos, vigile y haga cumplir la prohibición de esas

BancadaNaranja

cuotas adicionales que excluyen y discriminan a las niñas, niños y adolescentes, enviando circulares a los colegios particulares, instruyendo tal disposición mediante reuniones presenciales con las personas titulares de las direcciones escolares, o cualquier otra acción que tal autoridad considere pertinente.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, **respetuosamente exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado del San Luis Potosí para que tanto en las instituciones educativas particulares de todos los niveles incorporadas a dicha autoridad, así como en aquellas que lo estén ante el Sistema Educativo Estatal Regular, se vigile y haga cumplir la prohibición expresa de cuotas, contraprestaciones o pagos adicionales a padres, madres de familia o tutores con hijos, hijas o tutelados con algún tipo de discapacidad, por promover tales cuotas la exclusión y notoriamente contrarias al principio constitucional de no discriminación.**

Atentamente

Héctor Mauricio Ramírez Konishi
Diputado local
LXIII Legislatura | H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

Página 3 de 4

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias Presidenta, buenas tardes, el objeto de este punto de acuerdo es exhortar a la Secretaría de Educación Pública, para que tanto en instituciones educativas particulares como del gobierno, se vigila y se haga cumplir la prohibición expresa que las cuotas, contraprestaciones o pagos adicionales a padres o madres de familia con hijas, hijos o tutelados con algún tipo de discapacidad, sean excluidas y se cumpla el principio constitucional de no discriminación, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Derechos Humanos.

También el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi presenta el último Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO TRES

BancadaNaranja

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-

El que suscribe, **Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, correlativo al numeral 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo por el que respetuosamente exhorta al titular del Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), de la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obra Pública (SEDUVOP), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (SCT), y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPS), se implementen de manera coordinada las acciones necesarias a fin de que a la brevedad se solucione de manera integral la movilidad y la seguridad del personal que labora en la Zona Industrial, el traslado de mercancías, los problemas de alumbrado y las condiciones de infraestructura vial de la Carretera 57, de la avenida Industrias y de la Avenida Comisión Federal de Electricidad de la Zona Industrial de la capital del Estado, con el objetivo de cuidar las fuentes de empleo, de retener y aumentar las inversiones, así como de incrementar la competitividad del Estado de San Luis Potosí.**

ANTECEDENTES

La importancia económica de la Zona Industrial de la capital potosina es de sobra reconocida a tal punto que es de las cinco más importantes de todo el país; resulta pertinente recordar algunos de sus datos más importantes:

- Concentra más de 600 empresas de todas las clasificaciones;
- Aglutina más de 410 mil empleados, promediando 135 mil por turno;

BancadaNaranja

- Representa alrededor del 35% de los empleos formales de toda la entidad.[1]
- De los 341 mil 482 millones de pesos del PIB de la entidad en 2021, el 30% fue gracias a la Zona Industrial, es decir, 102 mil 444 millones de pesos.[2]

Esas cifras colocan a la Zona Industrial de la capital potosina como el corazón económico de la entidad. No obstante, los retos para hacerla transitable, segura y competitiva son mayúsculos, por ejemplo:

1. La complicada movilidad vehicular;
2. El difícil traslado de mercancías;
3. El intrincado traslado de personal;
4. La falta de alumbrado público;
5. Los asaltos y la inseguridad en la zona, y por supuesto
6. La condición general de la carpeta asfáltica en todas sus vías de acceso y circulación (pavimentación).[3]

Evidentemente estas situaciones no son mutuamente excluyentes. Por el contrario, cada una representa un problema sistémico delicadamente interconectado con el otro hasta que crean un problema sistemático. Su atención exige una estrategia integral ya que todos repercuten en las actividades económicas.

JUSTIFICACIÓN

Los sectores empresariales constantemente manifiestan su preocupación al respecto pues,[4] por ejemplo:

- Prácticamente dos terceras partes de los vehículos que se trasladan hacia la Zona Industrial son de particulares, lo que constituye quizá el problema más latente;

---

[1] De acuerdo con datos de la SEDECOSLP expuestos en el informe *Resultados De la encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en San Luis Potosí*, Pp. 04., para junio el primer trimestre del 2021 había 1´195,745 persona ocupadas. Documento disponible en:
[2] https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.aspx?pr=17&vr=6&in=2&tp=20&wr=1
[3] Ver anexo único.
[4] https://sanluis.eluniversal.com.mx/cartera/18-01-2020/congestion-vehicular-zi-es-causada-por-autos-particulares

- Los retrasos en el traslado de personal aumentan los costos operativos de las empresas, perjudican el ambiente laboral, aumentan los conflictos laborales e incluso reducen la calidad de vida de las personas;
- Las condiciones de las vialidades también elevan costos operativos, ya que además de que el mantenimiento de los vehículos se eleva, las cadenas de suministro se ven interrumpidas;
- Las demoras por "breves" que sean, obstaculizan los delicados procesos industriales cuya precisión es crítica e impacta en su producción.

Si bien es cierto que el Ejecutivo del Estado ha iniciado algunas acciones o públicamente a manifestado su intención de solucionar los problemas de la Zona Industrial, también es cierto que a más de un año de esta administración los problemas persisten, y también es cierto que el Ejecutivo se ha focalizado en resolver únicamente el problema de las condiciones de la carpeta asfáltica, dejando de lado:

- La aplicación diaria de operativos especializados de tránsito y movilidad;
- Implementación de rutas alternas de transporte público con horarios especiales;
- Campañas intensivas con capacitaciones al interior de las empresas para crear conciencia del uso y la importancia del transporte colectivo, así como
- Operativos permanentes de seguridad que reduzcan los delitos en esa zona, entre otros.

CONCLUSIONES

La perspectiva interinstitucional es vital para atender el problema que este punto de acuerdo respetuosamente exhorta a atender y solucionar. Prestar atención solamente a un problema e ignorar o postergar la atención del resto no garantizará en lo absoluto que la competitividad del Estado aumente. Por las razones expuestas, se presenta en siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

BancadaNaranja

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, **respetuosamente exhorta al titular del Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), de la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obra Pública (SEDUVOP), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (SCT), y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPS), se implementen de manera coordinada las acciones necesarias a fin de que a la brevedad se solucione de manera integral la movilidad y la seguridad del personal que labora en la Zona Industrial, el traslado de mercancías, los problemas de alumbrado y las condiciones de infraestructura vial de la Carretera 57, de la avenida Industrias y de la Avenida Comisión Federal de Electricidad de la Zona Industrial de la capital del Estado, con el objetivo de cuidar las fuentes de empleo, de retener y aumentar las inversiones, así como de incrementar la competitividad del Estado de San Luis Potosí.**

BancadaNaranja

ANEXO ÚNICO
Condiciones generales de diversas vías de acceso a la Zona Industrial de la capital de San Luis Potosí[5]

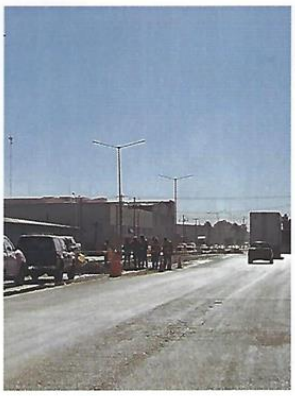

Av. Industrias, Eje 109

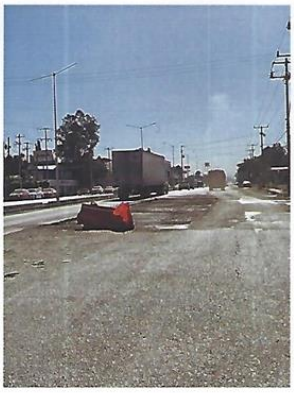

Av. Industrias, frente a INFRA, Eje 114

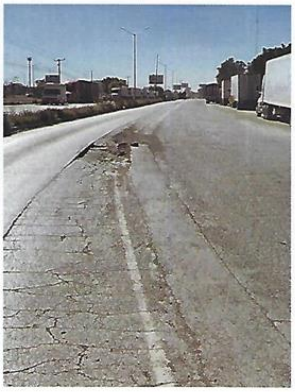

Carr. 57, frente a la Guardia Nacional

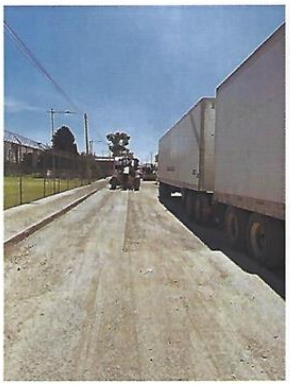

Carr. 57, Eje 120, frente a Herdez

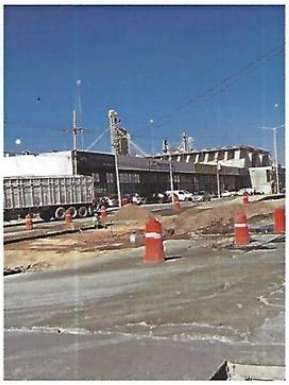

Av. Industrias, Eje 110

Av. Industrias, atrás del Holliday Inn

[5] Fotografías tomadas en inspección ocular propia, alrededor de las 12 del día, el 25 de octubre del 2022.

BancadaNaranja

ATENTAMENTE

HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
DIPUTADO LOCAL
LXIII LEGISLATURA | H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
03 DE NOVIEMBRE DE 2022

Página 6 de 6

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: gracias Presidenta, el objetivo de este punto de acuerdo, es exhortar a diferentes dependencias del Gobierno del Estado, para atender la grave situación en la que se encuentra la infraestructura de la zona industrial de esta Capital, esta infraestructura lo que causa es un problema grave de seguridad para las los trabajadores que entran y salen a sus centros de trabajo, así como de las empresas, automóviles, tráilers y transportes que se ven seriamente afectados por los baches y por la infraestructura que se encuentra actualmente ahí, por ende, la idea es que se haga un verdadero análisis y revisión de replantear, re encarpetar y volver a establecer una zona bien iluminada y segura en la zona industrial, pero hacerlo con la calidad requerida dado el peso y consistencia de los vehículos que pasan por esa zona; es cuanto Presidenta, gracias.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; Comunicaciones y Transportes; Trabajo y Previsión Social; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

En el siguiente punto del Orden del Día, en virtud de que los informes financieros de los meses de: agosto; y septiembre se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria, están a discusión; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

INFORME FINANCIERO

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/11/uno.pdf.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista)*; 24 votos a favor; y un voto en contra.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra, por MAYORÍA aprobados los informes financieros del Honorable Congreso del Estado, de los meses de: agosto; y septiembre; en consecuencia, con fundamento en la fracción VI del artículo 82 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, notifíquense a la Junta de Coordinación Política.

Entramos al apartado de Asuntos Generales, participa la legisladora María Claudia Tristán Alvarado.

María Claudia Tristán Alvarado: buenas tardes, con su venia Presidenta, un saludo a todos mis compañeros y compañeras diputados, a los medios de comunicación, y a todas las personas que nos ven por los medios digitales, estoy aquí únicamente para invitarles y recordarles nuevamente, que mañana se cierra el periodo para poder nominar a un potosino o potosina que tenga los méritos necesarios para ser postulado o postulada a la Presea al Mérito Plan de San Luis, deben llegar estas postulaciones, puede ser a los municipios y los municipios pueden hacerlo llegar a oficialía de partes de este Congreso del Estado, el nombre de las personas propuestas en un sobre cerrado, debe contener, como lo dije ya, su nombre, su currículum y los documentos que acrediten el mérito por el que fue propuesto, tenemos muchos potosinos y potosinas valiosas, y mañana se cierra este registro para la Presea al Mérito Plan de San Luis, se vence el plazo mañana 11 de noviembre a las 14:00 horas; por favor compañeros y compañeras diputados, público que nos acompaña y que nos sigue a través de las redes sociales, no dejen afuera a ese potosino o potosina que tiene el mérito para ser propuesto, muchísimas gracias, buenas tardes a todos.

Presidenta: proseguimos en Asuntos Generales, ¿alguna otra legisladora o legislador participará?

Hemos ya concluido el Orden del Día; en tal virtud, cito a la Sesión Ordinaria número 49, el martes 15 de noviembre a las 10:00 horas, en este salón "Ponciano Arriaga Leija".

Se levanta la sesión.

Concluye: 13:00 hrs.